



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BLAS PECHE, DEYSI MARISEL

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi señor Jesús, quien me dio la fe,
fortaleza, salud y paciencia para
terminar con la tesis.

A mis padres:

Félix y Judith por apoyarme en todo
momento, gracias por permitirme
cumplir una de mis grandes metas,
ser abogada.

Deysi Marisel Blas Peche

DEDICATORIA

A mi esposo Enrique e hija Abigail;

Por la comprensión y apoyo que me brindan para
lograr cada uno de mis objetivos trazados.

Deysi Marisel Blas Peche

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo descriptivo y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04189-2014-54-1601-JR-PE-07; the Judicial District of La Libertad – Trujillo, 2019?, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type, has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Titulo de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Indice general.....	vii
Indice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. Bases teóricas procesales	09
2.2.1. El proceso común	09
2.2.1.1. Concepto	09
2.2.1.2. El derecho procesal penal	09
22121. Concepto.....	09
2.2.1.3.Etapas del proceso penal	09
22131. Investigación preparatoria.....	10
22132 Etapa intermedia	13
22133. Etapa de juzgamiento.....	16
2.2.1.4. Principios	17
22141. Principio de oralidad... ..	17
22142 Principio de inmediación	17
22143. Principio de publicidad	18

22144.	Principio de concentración.....	19
22145.	Principio de contradicción	19
22146.	Principio de preclusión... ..	20
2.2.1.5.	Los sujetos del proceso	20
22151.	El juez	20
22152.	El Ministerio Público	22
22153.	El imputado.....	22
22154.	El agraviado	23
2.2.1.6.	Medidas coercitivas personales.....	23
22161.	Concepto	23
22162.	La detención y comparecencia.....	23
2.2.1.6.2.1.	La detención.....	23
2.2.1.6.2.1.1.	Concepto	23
2.2.1.6.2.1.2.	Plazo de la detención policial	24
2.2.1.6.2.2.	La comparecencia	24
2.2.1.6.2.2.1.	Clases de comparecencia	24
2.2.1.6.2.2.1.1.	Comparecencia simple	24
2.2.1.6.2.2.1.2.	Comparecencia con restricciones.....	25
2.2.2.	La prueba.....	25
2.2.2.1.	Concepto.....	25
2.2.2.2.	Objeto de la prueba.....	25
2.2.2.3.	Medios actuados en el expediente	26
22231.	Testimonio.....	26
22232.	La pericia	26

22233. Documentos.....	26
2.2.3. Presunción de inocencia.....	27
2.2.3.1. Concepto	27
2.2.3.2. El principio In dubio pro reo.....	28
2.2.4. La sentencia	28
2.2.4.1. Concepto	28
2.2.4.2. La motivación en la sentencia.....	29
2.2.4.2.1. Concepto de motivación	29
2.2.4.2.2. Requisitos de la motivación.....	29
2.2.4.3. Motivación de los hechos.....	30
2.2.4.4. Motivación del derecho.....	31
2.2.4.5. Motivación de la pena.....	31
2.2.4.6. Motivación de la reparación civil.....	32
2.2.4.7. Principio de correlación en la sentencia.....	33
2.2.5. Medios impugnatorios	33
2.2.5.1. Concepto	33
2.2.5.2. Clases	33
2.2.5.2.1. Reposición	33
2.2.5.2.2. Apelación.....	34
2.2.5.2.3. Casación.....	34
2.2.5.2.4. Queja.....	35
2.2.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	35
2.3. Bases teóricas Sustantivas	36
2.3.1. El delito de robo agravado	36

2.3.1.1. Concepto de delito	36
2.3.1.2. Elementos del delito	36
2.3.1.2.1. La tipicidad	36
2.3.1.2.2. La antijuricidad	36
2.3.1.2.3. La culpabilidad.....	37
2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	37
2.3.1.3.1. La pena	37
2.3.1.3.1.1. Concepto de pena.....	37
2.3.1.3.1.2. Clases de pena.....	38
2.3.1.3.1.3. Fines de la pena	39
2.3.1.3.2. La reparación civil	39
2.3.1.3.2.1. Concepto	39
2.3.1.3.2.2. Criterios para su fijación.....	39
2.3.1.3.2.3. Fines de la reparación civil	40
2.3.1.4. Robo agravado	40
2.3.1.4.1. Concepto	40
2.3.1.4.2. Tipificación.....	40
2.3.1.4.2.1. Tipicidad subjetiva.....	40
2.3.1.4.2.2. Tipicidad objetiva	41
2.3.1.4.3. Sujetos.....	41
2.3.1.4.3.1. Sujeto activo	41
2.3.1.4.3.2. Sujeto pasivo.....	41
2.3.1.4.4. Características del robo agravado	42
2.3.1.4.4.1. Bien jurídico protegido	42

2.3.1.4.5. La pena privativa de libertad en el delito de robo agravado	42
2.3.1.4.5.1. La pena en el robo agravado según el código penal	42
2.3.1.4.5.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas	43
2.3.1.4.5.3. La PPL en las sentencias examinadas	44
2.3.1.4.5.4. La reparación civil en las sentencias examinadas	44
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	45
III. Hipótesis	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación	47
4.2. Diseño de la investigación	49
4.3. Unidad de análisis	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados	59
5.2. Análisis de resultados	120
VI. CONCLUSIONES	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	128
ANEXOS	137
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 04189-2014-54-1601-JR-PE-07	138

Anexo 2. definición y operacionalización de la variable e indicadores	167
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	175
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	187
Anexo 5. declaración de compromiso ético y no plagio	199

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	100

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	116

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	118
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	119

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación comprende el análisis de un caso real, esto es un proceso judicial donde el delito investigado fue robo agravado, la realización obedece a la ejecución de la línea de investigación vinculado al estudio de la administración de justicia en el Perú, lo cual se evidencia en los diferentes asuntos judicializados (ULADECH católica, 2013).

Para elaborar se utilizaron diferentes materiales, de los cuales el relevante es el expediente judicial N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad, por lo que antes de profundizar el conocimiento sobre lo acontecido y especialmente lo decidido en este caso se procede a presentar algunos aspectos relacionados con el manejo de la función judicial, perteneciente a diferentes lugares tales como:

En Ecuador la administración de justicia ocupó uno de los espacios más importantes en los medios de comunicación; las noticias giran en torno a hechos irregulares en los que se encontraban envueltos jueces y fiscales, denunciados por ciudadanos cansados de soportar la injusticia a la que se encuentra sometida su país. La justicia confrontaba muchos problemas, en especial la lentitud en el despacho de causas, asimismo se le suma la falta de recursos económicos y muy notoriamente la carencia de personal altamente preparado para impartir justicia limpia. Otros de los tantos factores determinantes para que la administración de justicia haya tenido deficiencias es la corrupción, el cual genera desconcierto y desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. Cada una de las irregularidades forman un sistema judicial despersonalizado y deshumanizado en el cual tanto víctimas, como acusados no pueden aspirar a tener una justicia pronta y justa (López, 2018).

Asimismo, Pasará (2014) sostiene que Ecuador es un país que atraviesa por una inestabilidad política; el poder ha hecho que la justicia forme parte de su juego político. En el 2011 se inició una reforma de justicia para Ecuador, esta reforma se inicia a causa de las grandes críticas al sistema de justicia ecuatoriano. En el 2013 se

realizó un trabajo de campo en el cual mediante entrevistas se examina un conjunto de casos mediáticos, resoluciones del consejo de la judicatura en procesos disciplinarios instaurados a jueces y declaraciones oficiales. La justicia ha sido el blanco de los políticos, ha sido vista como una institución bajo control y débil, donde resultaba conveniente colocar partidarios o personas políticamente inofensivas, en la cual estas debían ser leales a sus intereses o abstenerse de perjudicarlos. La justicia se convirtió en un brazo más del gobierno; los jueces miraron hacia otro lado cuando las autoridades realizaban algo legalmente impropio, pese a los cambios introducidos por la reforma no se ha logrado tener una justicia limpia y justa.

Asimismo, en Colombia las estadísticas indican que el sistema judicial no solo colapsó, sino que también fracasó, estas estadísticas indican que la congestión judicial hoy supera el 45%, en el 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, que menos del 1% de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelve con sentencia. La poca o nula legitimidad que tiene el sistema entre la sociedad también dejó mucho que decir o pensar, según la Fiscalía General de la Nación, la impunidad hoy supera el 99%; ya que el 69% de las personas no acuden a la justicia a denunciar por desconfianza en los jueces. En el país solo hay 11 jueces por cada 100.000 habitantes y a cada uno le correspondió el año pasado 390.974 procesos, de los cuales 99% no tuvo sentencia; en lo que respecta al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron en el 2017, solo un 18% de los juzgados logró ese nivel de eficacia, es decir de un total de 5295 juzgados que hay en el país, solo 953 están cumpliendo con su trabajo. En relación a las estadísticas y de continuar esta situación, el sistema colapsará y en 10 años se tornará insostenible, la carga laboral será de 3,715 procesos por juez, la congestión de 71,5% y el tiempo para resolver los casos será de 2 años y medio (Guevara, 2018).

Asimismo, en Colombia el Consejo Privado de Competitividad (CPC) presentó en su Informe Nacional 2017-2018 que la justicia colombiana se encuentra rezagada en credibilidad, eficiencia y calidad en materia de justicia. Este país se encontró dentro de los cinco países con más índices de impunidad, el 33% de las personas detenidas

no tiene una sentencia condenatoria, esto se debe a que en Colombia como en otros países como México, Perú, etc. opera la medida de prisión preventiva. La población colombiana no confía en la justicia, ya sea por distintos factores en los cuales se encuentra la corrupción en la administración de justicia, por la inoperante justicia sancionadora o por creer que no aplica el derecho. En otro estudio realizado en el 2015 informa que solo se cumplió en los plazos legales establecidos los procesos ejecutivos en un 51 %, los procesos penales en un 32% y los procesos laborales en un 42% (Consejo Privado de Competividad, 2018).

La justicia Argentina al igual que en el resto de países latinoamericanos, pasa por una etapa crítica, la justicia según un estudio opinión pública de Voices revela que un 76 % desconfía de la justicia más que de los dos otros poderes del estado por razones como la corrupción y la lentitud en las causas. La población argentina ve a la justicia como ineficiente, ya que al momento de resolver los litigios no lo hacen con rapidez y eficiencia. La corrupción (58%) y la lentitud en la resolución de los litigios (54%) es uno de los grandes males que aqueja a una adecuada y eficiente aplicación de justicia para los litigios (Santoro, 2017).

Asimismo, una de las grandes debilidades que afronta la justicia Argentina es sin duda la credibilidad, la cual le genera a la población desconfianza y la lentitud con la que son resueltas los procesos. Esta credibilidad se logra mediante actos cotidianos que demuestran la vocación de servicio del personal que ejerce la función pública, transparencia en su accionar y responsabilidad por cada una de las decisiones tomadas. Para la gran parte de la población la justicia argentina se caracteriza por ser lenta, injusta, ineficiente y parcial. Esto sin duda es muchas veces por la falta de personal capacitado y por la corrupción que es uno de los grandes factores por la cual no se administra una adecuada justicia (Canorio, 2016).

En cuanto al Perú se encontró que posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal del mundo, y a esto se le suma un alto nivel de corrupción en los poderes del estado. El Informe Rule of Law Index 2017-2018, el cual midió mediante ocho factores el nivel del estado de derecho en el que se desarrollaron 113 países, reflejó

lo que se encuestó a más de 1000 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar y definir el nivel de estado de derecho; en el informe en el cual se evalúan 113 países, el Perú se ubicó a nivel global como de América Latina y el Caribe, en el puesto 60 y 16 respectivamente, según la percepción de los ciudadanos. La justicia criminal, fue uno de los elementos peor calificados por la población peruana teniendo una puntuación de 0.36 el cual lo ubica de esta forma al Perú en el puesto 88 en el índice global, a esto se le sumo el orden y la seguridad (puntuación: 0.64, puesto 86), ausencia de corrupción (puntuación: 0.38, puesto 89) y la justicia civil (puntuación 0.44, puesto:93) (Gestión, 2018).

Asimismo, la Gaceta jurídica proporcionó una estadística en la cual determinó que la justicia peruana se vio afectada por distintos factores los que no permitieron que la justicia tenga un avance significativo dentro de la sociedad; estos factores son sin duda alguna la sobrecarga procesal, la provisionalidad de los jueces, demora de procesos, el presupuesto y las sanciones de jueces. En el país existen alrededor de 2912 magistrados, esta estadística señaló que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes”; esto quiere decir que la condición de jueces provisionales los hace vulnerables. La carga procesal fue también uno de los grandes factores por la cual se afectada el sistema judicial peruano, en el 2014 ascendió a 3 046,292 expedientes de los cuales el 55% pertenecieron a años anteriores y solo el 45% perteneció al año correspondiente (Gutiérrez, 2015).

En relación a los problemas por los que se vio envuelta la justicia peruana tenemos también la violación de los plazos legales como un mal endémico en el sistema de justicia penal, son miles de procesos del viejo código de procedimiento penal que a un no fueron resueltos, a eso se le suma los procesos del nuevo código que también pese a tener sus plazos regulados por la norma no son atendidos en los plazos legales establecidos (Nakasaki, 2015).

La investigación se encuentra basado en estos hallazgos y en concordante con la línea de investigación, centrando así el trabajo a un caso concreto, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2019?

Para resolver dicha interrogante, los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Ahora, expresando las razones que justifican la elaboración del trabajo puede afirmarse lo siguiente:

Tal como se expresó en líneas precedentes, no hay duda que la función judicial es elemental en la organización del Estado, y está orientado a brindar servicios a la sociedad, quienes a su vez, esperan y tienen expectativas de un buen servicio para la solución de sus problemas, sin embargo, como se ha referido se encontró que la realidad judicial de países como Ecuador, Argentina, Bolivia y Perú, pasa por una etapa crítica, se puede observar que son mucho los factores que no permiten que la justicia se desarrolle de manera pronta, eficiente, justa y limpia; dentro de ella encontramos la sobre carga procesal, la corrupción, la provisionalidad de jueces, personal que no está altamente capacitado, demora en los plazos establecidos por ley y desconfianza en los justiciables de que la justicia pueda resolver de manera parcial y oportuna los asuntos litigiosos. Es por estas razones que probablemente no hay una adecuada aceptación de parte de los usuarios, inclusive la propia organización estatal, como que tiene abandonado este sector.

En cuanto a los resultados obtenidos en el presente trabajo, son importantes, porque provienen de un caso real, donde se aplicó el derecho abstracto a un caso concreto, se evidenció que los jueces participantes en la conducción y solución del conflicto aplicaron apropiadamente los principios, interpretaron pertinentemente las normas, tipificaron los hechos, de acuerdo a los fundamentos teóricos, e inclusive respecto de la valoración de la prueba, dicho de otro modo se llegó a la certeza de la determinación de la responsabilidad penal, basado en evidencias.

En términos generales es relevante el estudio realizado, el acceso a la justicia debe posibilitar la igualdad de condiciones, es decir las personas deben ejercitar sus derechos fundamentales, sin barreras ni limitaciones que vulneren sus derechos; asimismo, la presente investigación ha facilitado profundizar y permite comprender mejor lo que representa la aplicación del derecho, la realización de un proceso ante una situación concreta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Trabajos fuera de la línea de investigación:

Cahuana (2012) presento la investigación que se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, utilizándose el método dogmático, cuya técnica fue la observación documental titulado: “La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012” ; En esta investigación, se analizó el derecho a la debida motivación en el extremo de la reparación civil en la sentencia condenatoria, verificándose el contenido, alcances, errores de la motivación de las resoluciones judiciales y su aplicación desde la teoría. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Jueces y Fiscales penales del distrito judicial de Puno recogidas en entrevistas, concluyéndose que: i) en la sentencia sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión; ii) la Teoría de la Argumentación Jurídica brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, que comprende dos categorías de la racionalidad interna y externa, constituyendo el contenido del derecho a la debida motivación, iii) en el caso Cirilo Robles Callomamani, para fijar la reparación civil se ha verificado la falta de validez lógica de las premisas, para determinar responsabilidad civil y para determinar el quantum indemnizatorio, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo para la justificación externa; iv) se ha validado el instrumento de justificación racional para fijar Reparación.

Por su parte Masco (2015) presento la investigación utilizando el método sociológico jurídico – descriptivo, investigo la “indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román”, concluyó que se busca garantizar que las resoluciones judiciales que realicen los jueces y magistrados, estén acorde al derecho y que existan en ellos una coherencia y conexión lógica con los hechos y el derecho; como se refleja en el

artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de Perú, que consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que se seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

2.1.2. Trabajos dentro de la línea de investigación:

Zarate (2017) en Sullana; que investigó la “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4357-2011-0-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2017*”, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Moretti (2016) en Tumbes; que investigó la “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N°01015-2011-9-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2016*”, los resultados revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente concluyó lo siguiente: de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016).

2.2.1.2. El derecho procesal penal

2.2.1.2.1. Concepto

Se encuentra definida como aquella “rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal”. (Maier, 2004)

Por su parte Mixan (citado por Oré, 2016, t. I) sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal.

Dicho en otras palabras, el derecho procesal penal es una rama del derecho público, encargado del estudio y aplicación de las normas jurídicas procesales, teniendo como finalidad garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi y encontrar mecanismos que aseguren su cumplimiento.

2.2.1.3. Etapas del proceso penal común en el NCPP

El código procesal penal propone un procedimiento común para todos los delitos regidos por el código penal, dejando así los procedimientos ordinarios y sumarios, para tener procedimiento penal común y los procesos especiales. “El proceso común cuenta con tres etapas: a) la investigación preparatoria; b) la etapa intermedia y c) la etapa de juzgamiento o juicio oral” (Cubas, 2017).

Asimismo, Oré (2016, t. III) indica que el código procesal penal del 2004, a diferencia de lo dispuesto en el código de procedimiento penales, ha configurado formalmente el proceso penal en tres etapas claramente diferenciadas: la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juzgamiento.

2.2.1.3.1. La investigación preparatoria

Carnelutti (citado por Oré, 2016, t. III) sostiene que la investigación preparatoria es:

Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación de elementos probatorios que van a permitir constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

En síntesis, la investigación preparatoria es la fase que da inicio al procedimiento penal, en la cual se reúnen los elementos suficientes de convicción, permitiendo al fiscal decidir si formula o no acusación.

2.2.1.3.1.1. Finalidad

El código procesal penal de 2004, en su artículo 321.1. señala que la finalidad de la investigación preparatoria es:

“(…) reunir los elementos de convicción de cargo y descargo (…); en su artículo 352, en el cual se establece que el juez podrá dictar, incluso de oficio, el sobreseimiento del proceso; y en el artículo 364, donde se establece que el juez, a solicitud de parte, podrá disponer la realización de una investigación complementaria, cuando estime que no ha realizado todas

las diligencias necesarias para decidir si se apertura o no el juicio oral (Jurista editores, 2018).

2.2.1.3.1.2. Características

La investigación preparatoria según Oré (2016, t. III) tiene las siguientes características:

a. Carácter obligatorio, se llama así porque cuando promueve la persecución penal por un determinado hecho de carácter delictivo, la investigación debe continuar hasta conseguir reunir las pruebas que permitan decidir si procede o no pasar a juicio oral por ese hecho.

b. Carácter predominantemente escrito, todos los actos de investigación constan en un documento escrito.

c. Carácter reservado y unilateral, la investigación se caracteriza por establecer restricciones al acceso de las actuaciones realizadas, con la finalidad de evitar que se frustre el desarrollo y resultado de la investigación.

d. Carácter flexible, esta no se encuentra sujeta a pautas rígidas, si no que se conforma según las exigencias o circunstancias concretas del hecho delictiva.

2.2.1.3.1.3. Formalización y continuación de la investigación preparatoria

El nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 3. El ministerio publico comunicara al Juez de investigación preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias (Jurista Editores, 2018).

La disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria “es aquel acto procesal no jurisdiccional, de competencia fiscal, a través del cual, luego de definir provisionalmente el objeto del proceso penal, se da inicio formal a la investigación preparatoria” (Oré, 2016, p. 104, t. III).

El artículo 336 del código procesal penal establece con respecto a la formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo siguiente:

1. Si de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, si la acción penal no ha prescrito, si se han individualizado al imputado y si se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el fiscal emitirá la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
2. La disposición de la formalización contendrá:
 - a. el nombre completo del imputado.
 - b. Los hechos y la tipificación correspondiente.
 - c. Nombre del agraviado
 - d. Diligencias que de inmediato deban actuarse.
3. El fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este código, adjuntando copia de la disposición de formalización.
4. El fiscal, si considera que las diligencias actuadas establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del acusado, podrá formular directamente la acusación (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.3.1.4. Efectos de la formalización y continuación de la investigación preparatoria

Tiene como efecto la suspensión del plazo prescriptorio (art. 339.1. del CPP de 2004) y la pérdida de la facultad fiscal de archivar la investigación sin intervención judicial (art. 339.2 del CPP de 2004) (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.3.1.5. conclusión de la investigación preparatoria

El Código Procesal Penal del 2004 establece que la investigación concluye cuando ha cumplido su objeto o se han vencido los plazos previstos para su duración (art. 343.1) (Oré, 2016, t. III).

Para Cubas (2017), el fiscal dará por concluida la investigación cuando estime que ha cumplido con su objeto, pese a que no haya vencido el plazo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 344 tendrá un plazo de (15) para emitir su pronunciamiento, es decir, formula

acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o hace un requerimiento de sobreseimiento de la causa (p.193).

2.2.1.3.1.6. Supuestos de la conclusión de la investigación preparatoria

Para Oré (2016, t. III) los supuestos de conclusión de la investigación preparatoria son los siguientes:

a.cumplimiento de los objetivos de la investigación

Se ordena la conclusión cuando se ha desarrollado todas las actuaciones de investigación necesarias o que no haya diligencias pendientes que practicar y que se hayan reunido suficientes elementos de prueba para tomar una decisión respecto del proceso.

b.Confesión del imputado debidamente corroborado

La confesión es aquel reconocimiento personal, libre y espontáneo que realiza el imputado ante la autoridad que dirige la instrucción acerca de su participación en el hecho delictivo.

c.Vencimiento del plazo de la investigación

El CPP (2004), en su artículo 342, regula lo concerniente al plazo de la conclusión de la investigación preparatoria, el plazo es de ciento veinte días naturales, las cuales pueden ser prorrogadas por única vez hasta un máximo de sesenta días naturales, y para las investigaciones complejas el plazo es de ocho meses; para los casos de delitos cometidos por integrantes de organizaciones criminales, el plazo de la investigación es de treinta y seis meses.

2.2.1.3.2. Etapa Intermedia

Para Salinas (2004), citado por Cubas (2017), los objetivos de una etapa intermedia tienen como finalidad evitar que lleguen al juzgamiento casos con acusaciones que no tengan suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio oral.

En esta etapa se pretende evitar que se realicen juicios orales originados por acusaciones con defectos formales o sustanciales, es decir, busca racionalizar la administración de justicia evitando juicios orales (Cubas, 2017).

Considerada también como el “conjunto de actuaciones dirigidas a verificar si la instrucción o investigación es completa y suficiente, y cumple con los presupuestos necesarios para continuar a la fase de juicio oral o por el contrario solicitar el sobreseimiento de la causa” (Oré, 2016, t. III).

Para Peña (citado por Salinas, 2014) establece que la etapa intermedia “es una etapa que sirve de puente entre ambos planos de la persecución penal que tiene por finalidad: la viabilidad del juzgamiento o la cesación de la persecución penal”.

Esta etapa se da luego de concluir con la etapa investigación preparatoria, en la cual se revisan y valoran cada uno de los elementos de convicción introducidos en la etapa de investigación preparatoria para posteriormente pasar a juicio oral o sobreseer la causa; con esta etapa se busca evitar la celebración de juicios innecesarios.

2.2.1.3.2.1. Características

Para Salinas (2014) refiere que, la etapa intermedia es aquella institución procesal autónoma de las demás etapas del proceso penal común, la cual tiene determinadas características que la diferencian de otras etapas procesales, en la cual encontramos las siguientes características:

- a. Es jurisdiccional**, le corresponde exclusivamente al juez del juzgado de investigación. Así el artículo V.1. título preliminar del CPP de 2004 señala que corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia.
- b. Es funcional**, en este período se resuelven por el juez, luego del debate toda clase de incidencias, las cuales se encuentran dirigidas a preparar un juicio oral o decidir un sobreseimiento.

c. Controla los resultados de la investigación preparatoria, en esta etapa la autoridad jurisdiccional, decide si los hechos materia de investigación pasan a juicio oral.

d. Es de naturaleza dual, es escrita y oral. Todas las pretensiones y requerimientos se plantean por escrito. Y en audiencia preliminar los requerimientos y pretensiones se formulan oralmente.

2.2.1.3.2.2. Finalidad

Esta etapa tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la investigación, determinando si aquella etapa ha sido debidamente concluida, para posteriormente pasar a juicio oral o por el contrario sobreseer la causa (Oré, 2016, t. III).

2.2.1.3.2.3. Alternativas procesales en la etapa intermedia

2.2.1.3.2.3.1. La ampliación de la investigación

Esta medida es adoptada como consecuencia del examen de elementos de convicción que se realiza en la etapa intermedia, cuando no se han reunido todos los elementos necesarios para someter al imputado a un juicio oral o solicitar el sobreseimiento de la causa (Oré, 2016, t. III).

2.2.1.3.2.3.2. Sujetos legitimados para instar la ampliación de la instrucción.

El código procesal penal del 2004, establece que la ampliación de la instrucción se confiere a los sujetos procesales que se oponen al requerimiento fiscal de sobreseimiento (Jurista Editores, 2018).

Oré (2016, t. III), establece que la ampliación de la instrucción puede ser planteada por cualquiera de los sujetos procesales (órgano judicial, el representante del ministerio público y las partes).

2.2.1.3.2.4. El juicio de acusación

2.2.1.3.2.4.1. La acusación

La acusación está compuesta por dos actos procesales distintos: en el cual se encuentra el escrito de acusación que se presenta al concluir los actos de investigación; y el alegato acusatorio de clausura que se formula al concluir la actividad probatoria (Gómez, 1993).

Es aquel acto procesal mediante el cual, el Ministerio Público ha reunido los elementos de convicción y las pruebas necesarias para solicitar al órgano jurisdiccional el juzgamiento contra una determinada persona, la cual es perseguida por haber cometido algún ilícito penal, en la cual se le impone una sanción y ordena el pago de una reparación civil (Rubianes, 1985).

La acusación es una etapa primordial del proceso penal, la acusación es un acto procesal en el cual una vez reunido todos los elementos de prueba el fiscal a cargo formula acusación contra un sujeto el cual es perseguido por haber cometido un ilícito penal, solicitando la realización de un juicio oral contra el imputado, y eventualmente una condena.

2.2.1.3.2.4.2. Alternativas del órgano jurisdiccional después de realizar el control de la acusación

2.2.1.3.2.4.2.1. Auto de enjuiciamiento

Es resolución judicial emitida al concluir el control jurisdiccional de la acusación, la cual delimita la imputación formal y por la cual el fiscal considera que el acusado sea sometido a un juicio público por un determinado hecho delictivo (Sánchez, 2004).

2.2.1.3.2.4.2.2. Auto de sobreseimiento

Es aquella resolución que dicta el órgano jurisdiccional cuando considera que no procede la apertura del juicio oral contra el acusado (Oré, 2016, t. III).

2.2.1.3.3. Etapa de juzgamiento

El juzgamiento es “la etapa principal del proceso penal, en esta etapa se define de modo definitivo el conflicto originado por un ilícito penal”. (Cubas, 2017)

El juicio oral o etapa de juzgamiento es considerado como el núcleo esencial del proceso penal, en la cual los medios probatorios y los resultados de la investigación se fundamentan en la resolución del conflicto penal que origina el proceso (Asencio, 2008).

Para Bovino (2005, pp. 251-252), es la etapa del procedimiento penal realizado sobre la base de una acusación, cuyo eje central es un debate oral, público contradictorio y continuo, que tiene por fin específico obtener la sentencia que resuelve sobre las pretensiones ejercidas.

Por lo tanto, se puede decir que la etapa de juzgamiento es el conjunto de actos procesales los cuales van a demostrar en la audiencia de acusación la responsabilidad penal del acusado, e imponer una sanción penal y el pago de la reparación civil.

2.2.1.4. Principios

2.2.1.4.1. Principio de oralidad

Según el acuerdo plenario N° 6-2011/CJ-116 (2011), nos dice que “el principio de oralidad está referido, primordialmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente, predominio de lo hablado sobre lo escrito”.

Para De Oliva (2002), citado por San Martín (2017, p. 49), la oralidad se expresa en un procedimiento cuando el fallo solo puede fundarse sobre lo que se ha aportado oralmente ante el órgano jurisdiccional; cuando las alegaciones, la prueba, y en su caso, la última concreción de las pretensiones y sus fundamentos, antes de la sentencia, se presentan en el órgano jurisdiccional de viva voz.

“La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige el juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional” (Oré, 2016, p. 175, t. I).

2.2.1.4.2. Principio de inmediación

La ley orgánica del poder judicial, en su artículo 6 contempla que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable (D. S. N° 017-93-JUS,1993).

De esta manera, se aprecia que el principio de inmediación se presenta en todos los periodos de la etapa de juicio oral, esto es, período inicial en el cual se dan los actos preliminares de juicio y alegatos de apertura, período probatorio (declaración del acusado, testigo, examen del perito, exhibición y debate la prueba material, entre otros), período de alegatos y período de decisorio, pues el juzgador está en constante y estrecha vinculación con la actuación de la prueba excluyéndose así toda intermediación fútil que puede generar una indebida valoración de la prueba. El principio de inmediación, en conexión con la regla de la sana crítica, influye en la deliberación de la causa, pues el juzgador luego de presenciar la actuación probatoria, la valora y genera convicción respecto de los hechos litigiosos (Casación 636-2014, Arequipa).

2.2.1.4.3. Principio de Publicidad

El principio de publicidad se encuentra regulado por el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política, el art. I apartado 2 del T.P. y 357 del Código Procesal Penal y los tratados internacionales.

Ahora bien, este principio se fundamenta en el deber que asume el estado de efectuar un juzgamiento transparente, facilitando que la nación conozca cómo es que se juzgó, que medios probatorios se utilizaron para determinar la responsabilidad penal del acusado (Cubas, 2017).

Hassemer (1989, p. 202) por su parte señala, que este principio es una “forma de autolegitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia, el cual

garantiza al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él, y la justicia de la decisión misma”.

En síntesis, el principio de publicidad es aquel que posibilita a que cualquier ciudadano pueda acceder a la una sala de audiencias para presenciar el acto procesal.

2.2.1.4.4. Principio de Concentración

“Tiene como finalidad evitar que desaparezcan o diluyan de la memoria del juez, al momento de emitir pronunciamiento, las apreciaciones e impresiones adquiridas por este durante el desarrollo de la audiencia”. (Oré, 2016, p.255, t. III)

Para Montero (2000) considera, que la concentración supone que los actos procesales deben desarrollarse en una sola audiencia, en todo caso en unas pocas audiencias próximas temporalmente entre sí, con el objetivo evidente de que las manifestaciones realizadas de palabra por las partes entre el juez y las pruebas permanezcan fielmente en la memoria de éste a la hora de dictar la sentencia.

Podemos decir que este principio tiene como finalidad de que las actuaciones procesales se realicen en el menor número posible de sesiones, y así se administre justicia de manera pronta y evitar que las actuaciones procesales diluyan de la memoria del juez al momento de emitir la sentencia.

2.2.1.4.5. Principio de Contradicción

La existencia de intereses contrarios entre las partes acusada y agraviada dan origen al principio contradictorio, el cual funciona como un mecanismo que permite a las partes defender o sustentar sus pretensiones (Cafferata, 2011).

Para Taboada (2014), el principio contradictorio, es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que puede influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquellas

(acusación y defensa) en el proceso; puede ser eficaz solo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes.

“Posibilidad que tienen las partes, para refutar los argumentos y razones expuestos por la contraparte”. (Oré, 2016, p. 256, t. III)

Este principio tiene como finalidad de que las partes tengan la posibilidad de controvertir y cuestionar todo aquello expuesto por contraparte con la finalidad que se tenga una sentencia justa.

2.2.1.4.6. Principio de Preclusión

Para Mixán (citado por Oré, 2016, t. III) señala, que este principio supone que “actos procesales constitutivos del juicio se realicen manteniendo un orden establecido previamente por ley, la realización de los actos procesales debe enmarcarse dentro del tiempo y oportunidad permitidos por su práctica, si no pierden el derecho de pedir la realización de un acto particular”.

Este principio tiene como objeto ordenar y organizar el contradictorio procesal; determina el inicio y fin de las fases y etapas procesales determinando el avance del proceso; está esencialmente vinculado al desarrollo progresivo y continuo del contradictorio procesal. El proceso se configura en un contradictorio continuo limitado por la preclusión de una fase o etapa de la serie procesal. En el plenario oral la preclusión determina el avance y control de cada fase y etapa del juicio oral (Sala Penal Nacional. Exp. 100-2010-0, Lima).

Este principio tiene como objeto ordenar y organizar el contradictorio procesal; determinando así el inicio y fin de las fases y etapas procesales.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.5.1. El Juez

El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, es aquel que aplica la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2011).

Asimismo, el juez penal es definido como aquella persona física que ejerce la jurisdicción penal, y se encuentra revestido de la potestad para administrar justicia en materia penal, de tal manera que representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional (Robles, 2017).

Es la persona física que ejerce potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la ley penal. Además, tiene del deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y en los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos. (Oré, 2016, p. 297, t. I)

2.2.1.5.1.1. Funciones del Juez penal

Oré en su obra Derecho Procesal Penal Peruano en su tomo I (2016, p. 299, t. I), el Código Procesal Penal de 2004, al instaurar un proceso de corte acusatorio, permite delimitar de manera clara y precisa las funciones que corresponden al Ministerio Público y al órgano Jurisdiccional. A este último se le atribuye las siguientes funciones.

- Resolver conflictos que surgen como consecuencia del ilícito penal.
- Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales.
- Realizar el control de la acusación planteada por el fiscal.
- Puede imponer a solicitud de las partes, modificar o cesar las medidas limitativas de derechos, durante la etapa de investigación.
- También está facultado para constatar el procedimiento de la prueba anticipada, guiar la etapa intermedia y revisar la ejecución de la sentencia.
- Dirigir la etapa de juicio oral

- Y resolver percances que se dan durante el curso del juzgamiento; conoce sobre los incidentes de beneficios penitenciarios; resuelve los medios impugnatorios propuestos por las partes; resuelve sobre cuestiones de competencia y conoce sobre solicitudes de acumulación de penas.

2.2.1.5.2. El Ministerio Público

Pastor (2015) señala que el fiscal es el “titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda la carga de la prueba; plantea la estrategia de investigación y desarrolla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal”. (p. 521)

Asimismo, Calderón (2011) sostiene que el Ministerio Público es un órgano público del proceso penal y tiene una función requiriente mas no jurisdiccional.

El ministerio público es una institución autónoma, la cual es representante de la sociedad y defensor de la legalidad, promueve de oficio o a petición de las partes, la acción penal.

2.2.1.5.3. El imputado

Es aquel sujeto, persona física, contra quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente el autor que cometió el ilícito penal (Oré, 2016, t. I).

Este se encuentra conceptualizada como aquella persona a quien se va imputar la presunta comisión del hecho delictivo, es decir, el imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme (Robles, 2017).

2.2.1.5.4. Identificación e individualización del imputado.

El artículo 72.1. del Código Procesal Penal prescribe que: “desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva”. (Jurista Editores, 2018)

La identificación del imputado es imperativa; su individualización es necesaria. El nuevo código procesal penal establece que esta exigencia se debe dar desde el primer acto, se requiere su nombre, datos personales, señas particulares y sus impresiones digitales (Calderón, 2011).

2.2.1.5.4. Agraviado

El código procesal penal en su art. 94° indica que, “se considera agraviado todo aquel que resulte directamente perjudicado como consecuencia del delito (...)”. (Jurista Editores, 2018).

Asimismo, el agraviado es considerado como la persona que directamente se ve afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias (Calderón, 2011).

2.2.1.6. Medidas coercitivas personales

2.2.1.6.1. Concepto

Las medidas coercitivas son aquellas restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, que son impuestas durante el lapso del proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento (Cubas, 2018).

2.2.1.6.2. La detención y la comparecencia

2.2.1.6.2.1. La detención

2.2.1.6.2.1.1. Concepto

Para Cubas (2018) la detención es la “restricción de la libertad personal como consecuencia de haber participado el sujeto en la presunta comisión de un delito. Se lleva a cabo por una autoridad expresamente autorizada y por un corto período establecido en la ley”. (p. 31)

Oré por su parte en su libro Derecho Procesal Penal Peruano, define a la detención como una “medida precauteladora, de carácter extrajudicial, consiste en la privación de la libertad de los individuos descubiertos en flagrante comisión de delito con la

finalidad de asegurar la presencia del acusado ante la autoridad competente y la efectividad del proceso penal”. (2016, p. 80, t. II)

2.2.1.6.2.1.1. Plazo de la detención policial

La ley N° 30558 modifica el artículo 2.24. f) de la constitución política de 1993, en la cual amplía la duración del plazo de detención en los supuestos de flagrancia, a cuarenta y ocho horas.

2.2.1.6.2.2. La comparecencia

Esta medida coercitiva se encuentra regulada por el artículo 286 al 292 del Código Procesal Penal.

Medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante el cual se impone al procesado la obligación de acudir al llamado del órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente. (Oré, 2016, t. II).

Cubas (2018) por su parte señala que esta medida es impuesta por el juez de investigación preparatoria, mediante la cual condiciona al imputado a asistir a las citaciones judiciales y cumplir con las reglas de conducta impuestas.

2.2.1.6.2.2.1. Clases de comparecencia

2.2.1.6.2.2.1.1. Comparecencia simple

Es el deber impuesto judicialmente para que el procesado acuda al llamado del juzgado todas las veces que el órgano judicial considere necesario para el desarrollo del proceso. (Oré, 2016, t. II)

Para Cubas (2018) es la exigencia al imputado que se encuentra en libertad para presentarse ante la autoridad judicial cada vez que sea requerido para realizar las diligencias que coadyuvan a las diligencias judiciales del proceso penal.

2.2.1.6.2.2.1.2. Comparecencia con restricciones

En esta medida “el imputado queda obligado a comparecer ante el despacho judicial, todas las veces que sea citado para practicar las diligencias propias de la investigación, pero el imputado se encuentra sujeto a cualquiera de las restricciones expresamente establecidas en el código”. (Cubas, 2018)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Para Dellepiane (citado por Oré, 2016, p. 305, t. II), la prueba presenta tres aceptaciones como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio.

- a) Como medio de prueba, hace referencia a los distintos elementos de juicio y procedimiento previsto por ley, destinado a establecer la existencia de los hechos en el proceso.
- b) Como acción de probar, referida a la actividad que deben desplegar las partes con la finalidad de incorporar los hechos al proceso.
- c) Como resultado probatorio, comprende los elementos de prueba que el juez extrae de la actuación probatoria, a efectos de determinar los hechos que fundaran la sentencia.

Para Echandia (citado por Pastor, 2015, p. 420), la prueba es el “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministra al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.

En síntesis, la prueba es un elemento esencial, introducido al proceso para coadyuvar y determinar la existencia de los hechos que tienen por finalidad probar la responsabilidad penal del sujeto agente, es decir del acusado.

2.2.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere a todo lo susceptible de ser probado, es decir es todo aquello sobre la cual el juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, lo que hay que determinar en el proceso (Robles, 2017).

Para Guasp (1998) citado por Oré (2016, t. II), señala que “el objeto de la prueba se encuentra constituido por los mismos datos que integran el contenido de las alegaciones procesales”.

En el mismo sentido, Devis (citado por Calderón 2011) establece que los objetos de prueba son todos los hechos que refieren la imputación, la punibilidad

2.2.2.3. Medios actuados en el expediente

2.2.2.3.1. Testimonio

Para Oré (2016) es el medio de prueba personal a través del cual se introduce al proceso información sobre los hechos materia de investigación (lugar, tiempo, circunstancias, sujetos, objetos, etc.). Esta información es obtenida antes o durante el transcurso del proceso como producto de la experiencia vivida de un sujeto que no forma parte del proceso, pero que justamente por poseer dicha información, es emplazado en calidad de testigo. (p. 522, t. II).

2.2.2.3.2. La pericia

Es un medio de prueba en la cual un sujeto con conocimientos especiales, introduce en el proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos que han sido materia de investigación por encontrarse incurso en la comisión del algún ilícito penal, esta puede darse ya sea por encargo del juez o de las partes. (Oré, 2016, t. II).

2.2.2.3.3. Documentos

Tal como expresa Cubas (2017) los documentos son cualquier tipo de soporte material que contiene información tales como manuscritos, impresos, fotocopias, fax, etc.

Para Oré (2016, t. II) el documento, es aquel medio probatorio de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido al proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador sobre cómo y quienes han participado en los hechos que son objeto material del proceso. (p. 612).

2.2.3. Presunción de inocencia

2.2.3.1. Concepto

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 2° inciso 24 en su literal e) señala sobre la presunción de inocencia que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad (Jurista Editores, 2018)

“El principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar al imputado como culpable, mientras no exista sentencia condenatoria firme, que declare su responsabilidad penal”. (Oré, 2016, t. I)

El Tribunal Constitucional señala que “la presunción de inocencia implica que el acusado no deba demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probando* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa (T.C., EXP. 4415-2013-PHC/TC, Lima).

Para Ibáñez (2007) citado por Higa (2013) señala que el derecho de presunción de inocencia es una regla que garantiza lo siguiente: (i) el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto quiere decir que el acusado debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el juez declare su

culpabilidad respecto de los hechos imputados; y, (ii) las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el juez solo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda la duda razonable.

2.2.3.2. El principio in dubio pro reo

Es una “regla de juicio, componente de la presunción de inocencia, que exige al juez absolver al imputado si luego de realizar la correspondiente valoración probatoria subsiste en su mente duda razonable e insuperable sobre la realización del hecho delictuoso por parte del imputado” (Oré, 2016, p. 124, t. I).

2.2.4. La Sentencia

2.2.4.1. Concepto

Gimeno (citado por Oré, 2016, t. III), sostiene que la sentencia es, resolución judicial definitiva mediante la cual pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la cual se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

Teniendo en cuenta a Cubas (2017) la sentencia es aquel “acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso; pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria”. (p. 294)

Por su parte Calderón (2011) dispone que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Asimismo, cita a Binder el cual afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivo el proceso.

2.2.4.2.1. La sentencia en el código procesal penal

La sentencia se encuentra regulada por el artículo 394 del Código Procesal Penal, el cual regula los requisitos que debe cumplir para ser reputada como válida. Así

mismo el artículo 395 del Código Procesal Penal establece como debe redactarse la sentencia penal (Jurista Editores, 2018).

2.2.4.2. La motivación en la sentencia

Como dice el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Jurista Editores, 2018)

A sí mismo, el T.C. refiera que la motivación en la sentencia es “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, definida como garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, el cual va a garantizar que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, si no que su motivación se de en base a datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico” (T.C., Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, Lima).

2.2.4.2.1. Concepto de motivación

Tal como expresa Atienza citado por Gascón (2010), “la motivación es considerada como la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable”. (p. 170)

Por su parte Talavera manifiesta, “motivar las sentencias significa justificarlas, fundamentarlas no basta con el solo hecho de demostrar cómo se ha producido una determinada decisión; si no que implica dar razones o argumentos para determinarla” (2010).

En definitiva, a lo referenciado por los autores citados líneas arriba, la motivación en sí, consiste en la argumentación, justificación y fundamentación mediante la cual el juez llega a formular una decisión.

2.2.4.2.2. Requisitos de la motivación

La motivación cuenta con requisitos esenciales, los cuales actúan como límites de la decisión del juez; siendo esta la razón por la cual el juez no puede motivar una resolución sin que reúna cada uno de los requisitos esenciales exigibles. (Talavera, 2010).

Encontramos los siguientes:

a.La racionalidad. - implica no solo la obligación formal de justificación; si no que también debe ser una fundamentación jurídicamente válida. (Talavera, 2010).

b.La coherencia. - el tribunal constitucional indica “la falta de coherencia narrativa, es aquella que se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir de modo coherente las razones por las que se determinó la decisión; produciendo así una incoherencia, la cual alteraría la realidad de los hechos”. (T.C., EXP. 00728-2008-PHC/TC, Lima).

c.La razonabilidad. - el juez debe justificar que la decisión adoptada es la más razonable. (Talavera, 2010).

d.La concreción. – es un requisito esencial de la motivación, en el cual deben considerarse de manera específica los elementos que son relevantes para la decisión adoptada. (Talavera, 2010).

e.La completitud. – “la motivación ha de ser completa; tiene que justificarse en todas las opciones que directa e indirectamente, y total o parcialmente, puedan inclinar la decisión final”. (Talavera, 2010, p. 21).

f.La suficiencia. - las razones que motivan la decisión deben estar justificadas suficientemente, deben incorporarse todos los datos necesarios para que también resulte comprensible para aquellos que no hayan seguido el desarrollo del proceso. (Talavera, 2010).

g.La claridad. - requisito mediante el cual la motivación debe ser clara, con la finalidad de que esta sea la más comprensible posible. (Talavera, 2010).

h.La congruencia. - la motivación debe ser congruente con la decisión que se intenta justificar. (Talavera, 2010)

2.2.4.3. La motivación de los hechos

De acuerdo con el artículo 394° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que la sentencia debe precisar la enunciación de los hechos, y circunstancias objeto de acusación. (Jurista Editores, 2018).

Desde el punto de vista de Talavera (2010) refiere que, motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de los hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones, las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. (p. 50).

En resumen, la motivación de los hechos, no es más que la argumentación racional, relativa a como se valoró cada una de las pruebas, es decir, las pruebas que el juez utilizo para decidir sobre los hechos de la causa.

2.2.4.4. La motivación del derecho

El nuevo código procesal penal establece en su artículo 394° inciso 4, la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. (Jurista Editores, 2018).

Como expresa Talavera (2010) “la motivación del derecho, debe necesariamente fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico - penal en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley penal, de interpretación de la ley penal y de subsunción”. (p. 69).

Finalmente, la motivación del derecho la cual se encuentra debidamente regulada por el NCPP, tiene por objeto que la fundamentación de la causa, se determine en base al ordenamiento jurídico vigente.

2.2.4.5. La motivación de la pena

La determinación de la pena según Horst (2014), se basa en un juicio de valores, en el cual el tribunal debe ser transparente y motivar cuales han sido los elementos que

le han llevado a determinar una pena grave o leve dentro del marco de la norma legal.

De acuerdo con el artículo 45° del Código Penal, precisa que, para la determinación de la pena, el juzgador debe de fundamentar su decisión y tener en cuenta las costumbres, cultura y carencias sociales del acusado, así como también debe tenerse en cuenta los intereses de la víctima y de los familiares. (Jurista Editores, 2018).

Como lo hace notar Talavera (2010) la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones tanto cualitativas como cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un ilícito penal. (...). El deber de motivar las resoluciones y especialmente sentencias condenatorias son sumamente relevantes, tanto por exigencias del principio de legalidad penal y también porque los derechos y libertades fundamentales de las personas estarían en juego. En otras palabras, la motivación es fundamental para que la discrecionalidad no se convierta en arbitrariedad. (pp. 85 -86).

En definitiva, la norma establece que el juez para determinar la pena que se le impondrá al acusado, debe verificar la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, por lo cual la condena que se le imponga deberá contener una fundamentación explícita y debidamente motivada para que no sea una pena arbitraria.

2.2.4.6. La motivación de la reparación civil

El artículo 399° inciso 4 del nuevo código procesal penal establece que el tribunal está obligado a decidir sobre las consecuencias accesorias del delito, por lo cual para que el juez fije el monto de la reparación civil debe presentar los hechos y circunstancias que lo han llevado a tomar tal decisión, debe motivar, explicar de manera precisa cuales son las razones por las que se fijó determinado monto en la reparación civil (Jurista Editores, 2018).

2.2.4.7. Principio de Correlación en la sentencia

“Este principio establece que la sentencia debe guardar correlación con la acusación”. (Oré, 2016, p. 323, t.III)

El código procesal penal en su artículo 397° dispone que la sentencia no puede tener por acreditados hechos o circunstancias distintas a los que se encuentran consignados en la acusación.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Por su parte Alsina (citado por Vázquez, 1995, p. 462) señala que los medios impugnatorios, son los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

Definido también como un instituto procesal, por el cual las partes procesales tienen el derecho de recurrir a un juez u otro órgano superior realicen un nuevo examen a un acto procesal o a todo el proceso, con la finalidad que se revoque o anule la primera decisión tomada (Robles, 2017).

Los medios impugnatorios son mecanismos de defensa, mediante el cual las partes cuestionan una resolución judicial que aún no ha quedado firme, pues consideran que les causa algún perjuicio y tienen como finalidad que la resolución materia de impugnación resuelva deliberadamente a su favor.

2.2.5.2. Clases

2.2.5.2.1. Reposición

Es el “remedio a través del cual una de las partes del proceso, solicita al órgano jurisdiccional que emitió la resolución, vuelva a examinarla a fin de que corrija los errores inmersos en la resolución y de ser el caso, emita una nueva” (Oré, 2016, t. III)

Por su parte Robles (2017) sostiene que este recurso procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dictó, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente. Este puede plantearse de manera verbal en la audiencia, teniendo que ser resuelta en el mismo acto.

El recurso de reposición tiene como finalidad la búsqueda del reexamen de la resolución cuestionada.

2.2.5.2.2. Recurso de Apelación

Para Palacio (citado por Oré, 2016, t. III), el recurso de apelación es un “recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación”

San Martín (2017), define al recurso de apelación como “un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, teniendo como finalidad obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida” (p. 439).

Al respecto podemos decir que el recurso de apelación tiene como finalidad que el superior jerárquico realice un nuevo examen y otorgue un segundo pronunciamiento acerca de la resolución que vino en impugnación.

2.2.5.2.3. Recurso de casación

El tribunal constitucional, señala que el recurso de casación es “un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los fines esenciales para los cuales se ha previsto, la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (...)” (T.C. Exp. 0474-2003, Lima).

También es definida como “un medio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en virtud del cual una de las partes, requiere a la Corte Suprema que anule o revoque la resolución que le causa perjuicio” (Oré, 2016, p. 431, t. III).

Al respecto cabe indicar que la casación es un recurso extraordinario, el cual se interpone contra sentencias o autos, los cuales serán resueltos por la sala penal de la Corte Suprema.

2.2.5.2.4. Recurso de Queja

Para Vásquez, (citado por Oré, 2016, t. III) es una “garantía de seguridad procesal en orden a evitarla posibilidad de una arbitrariedad o de un exceso de discrecionalidad que prive a la parte del derecho a una segunda instancia” (1995, p. 485).

Por su parte Robles (2017) indica que el recurso de queja solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibles el recurso de apelación o cuando la sala penal de la corte superior declara inadmisibles el recurso de casación. El momento debe precisar el motivo de su interposición y acompañar las copias del escrito denegado y resolución que lo deniega.

En síntesis, el recurso de queja es una garantía procesal que tiene por finalidad que el superior reexamine la resolución que deniega el recurso.

2.2.5.3. Medio Impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio impugnatorio utilizado es la apelación, definida por Cubas (2016) como el recurso que se interpone contra resoluciones judiciales, el cual busca que el superior jerárquico de un nuevo pronunciamiento sobre la resolución que viene en impugnación.

Asimismo, en el caso concreto se interpuso un recurso de apelación contra la Resolución 11 de fecha 11 de mayo del 2015, la cual resuelve condenar al imputado A. como autor del delito de robo agravado a 12 años de PPL (pena privativa de libertad) y se le impone como reparación civil el pago de S /. 1339.00.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de robo agravado

2.3.1.1. Concepto de delito

Se encuentra conceptualizada como aquella “acción u omisión exteriorizada por un ser humano, el cual vulnera un bien jurídico protegido, genera un riesgo o peligro inminente. La conducta desplegada será típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal”. (Pastor, 2015, p. 33)

2.3.1.2. Elementos del delito

2.3.1.2.1. La tipicidad

La tipicidad implica que el acto configure un tipo penal, el cual es definido como “aquella manifestación de voluntad que, en cada caso particular, constituye la actividad que la ley declara punible” (Castro, 2017, p. 93)

Por su parte Calderón (2016) sostiene que la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley.

En base a lo definido se puede decir que la tipicidad es uno de los elementos del delito, el cual consiste en la adecuación de una conducta concreta en el tipo penal descrito en la ley, es decir que, si la conducta reprochable no encuadra en ningún tipo penal, no podrá ser considerada como delito.

2.3.1.2.2. La antijuridicidad

Para Muñoz (citado por Plasencia, 2004, p. 139) la antijuridicidad es el atributo con el que se califica una acción para denotar su tendencia contraria al ordenamiento jurídico, mientras él o lo injusto es un sustantivo empleado para denominar la acción misma calificada ya como antijurídica; lo injusto es, por lo tanto, la conducta antijurídica misma.

Asimismo, Calderón (2016) sostiene que la antijuridicidad es el juicio de valor objetivo que se hace de una conducta o hecho típico que lesiona o pone en peligro el bien

jurídicamente protegido. No basta con que el hecho sea típico, si no que se necesita que sea antijurídico.

En resumen, la antijuricidad tiene como objeto calificar aquella conducta típica contraria a la ley, es decir para que un hecho sea considerado como delito tiene que ser una conducta antijurídica y encontrarse penado por ley.

2.3.1.2.3. La culpabilidad

Por su parte Plasencia, señala que la culpabilidad es definida como un juicio de reproche, orientada en contra del sujeto activo del ilícito penal, en virtud de haber lesionado o poner en peligro el bien jurídico protegido, el cual tiene otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico. (2004, pp. 158 - 159)

Por su parte Zaffaroni (2004) señala que la culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, el cual consiste en un “juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador, es decir, si puede reprocharse el injusto al autor y, por ende, se le puede imponer una pena” (p. 507).

En síntesis, la culpabilidad consiste en reprochar a un sujeto imputable, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso.

2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito

2.3.1.3.1. La pena

2.3.1.3.1.1. Concepto de pena

Para cuello (1974) citado por Plasencia (2004), señala que la pena es aquella restricción o privación de bienes jurídicos impuestos por ley, por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionarlo por un hecho penal cometido.

“La pena tiene la función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no

lo reitera), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es”.
(Zaffaroni, 2004, p. 33)

2.3.1.3.1.2. Clases de pena

Jurista Editores (2018), las penas se encuentran reguladas en el artículo 28 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

a) Pena privativa de libertad, regulada por el artículo 29° del código penal. El cual establece que la PPL puede ser temporal (puede tener una duración mínima de dos días y un máximo de 35 años) o de cadena perpetua.

b) Pena restrictiva de libertad, regulada por el artículo 30°, consiste en la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

c) Penas limitativas de derechos, esta se encuentra regulada por el artículo 31°, y se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

- **La pena de prestación de servicios a la comunidad** regulado por el artículo 119° por el Código De Ejecución Penal, establece que esta pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

- **La pena de limitación de días libres** regulada por el artículo 35° del Código Penal, consiste en las obligaciones de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

- **La pena de inhabilitación** consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a

quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Acuerdo Plenario N°2-2008, 2008).

d) Pena de multa, regulado por el artículo 41° del código Penal, el cual establece que la multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días – multa. El importe del día – multa es fijado prudencialmente e equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de su riqueza.

2.3.1.3.1.3. Fines de la pena

La finalidad de la pena está orientada a la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (T.C., EXP.019-2005-PI/TC, Lima)

El código penal, en su título preliminar artículo IX dispone, “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. (Jurista Editores, 2018)

2.3.1.3.2. La reparación civil

2.3.1.3.2.1. Concepto

Se encuentra regulada por el código penal en su art. 92°, el cual dispone que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Jurista Editores, 2018).

Asimismo, se encuentra conceptualizada como aquella función que se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2012).

2.3.1.3.2.2. Criterios para su fijación

El código penal establece en su art. 93°, que los criterios para la fijación de la reparación civil son:

1.La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor

2.La indemnización de los daños y perjuicios

2.3.1.3.2.3. Fines de la reparación civil

La finalidad de la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipula el artículo 93° del CP, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por daños y perjuicios. (R.N. 216-2005, Huánuco)

2.3.1.4. Robo agravado

2.3.1.4.1. Concepto

El delito de robo consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella de acuerdo con la ley. (Cruz, y Cruz, 2017, p. 178)

Definida también como un delito de apoderamiento que presenta elementos similares al del hurto, tal como el bien jurídico protegido, el apoderamiento mediante sustracción, la ilegitimidad de la acción, el bien mueble, total o parcialmente ajeno. Sin embargo, presente un elemento distinto al de hurto (violencia o amenaza contra la persona, su vida e integridad física) los cuales son empleados por el sujeto agente con la finalidad de vulnerar la defensa de la víctima y así facilitar la comisión del delito (Gálvez, y Delgado, 2011).

2.3.1.4.2. Tipificación

2.3.1.4.2.1. Tipicidad subjetiva

La acción u omisión subsumible en el tipo no es un proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad. La voluntad debe ser objeto de valoración en el tipo penal: esta puede calificarse de dolosa (contiene una acción dirigida por el autor o la producción de un resultado) o culposa

(contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado). (Bramont, s/f)

Asimismo, Castañeda establece que “el robo agravado por cualquiera de las circunstancias suscitadas en el artículo 189°, es doloso en todas sus fases, en el cual el elemento subjetivo puede estar determinado por dolo directo o por dolo eventual”. (2018, p.193)

2.3.1.4.2.2. Tipicidad Objetiva

Por su parte Castañeda (2018) indica que la tipicidad objetiva consiste en el apoderamiento ilegítimo total o parcial de una cosa mueble, el cual es sustraído con el ánimo de obtener algún provecho económico, utilizando la violencia para sustraerlo de la víctima.

2.3.1.4.3. Sujetos

2.3.1.4.3.1. Sujeto activo

Es aquel que realiza la conducta delictiva; el sujeto agente que ejecuta el acto ilícito, que previa las solemnidades del debido proceso, merece una pena establecida por los jueces respectivos de conformidad con la legislación penal. (Franco, 2012)

Por su parte Alban (2016) señala que el sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en varias ocasiones, serán varios los que realizan en acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinara la pena que deba recibir.

2.3.1.4.3.2. Sujeto pasivo

Para franco (2011, p. 11) señala que el sujeto pasivo es “el titular del bien jurídico protegido (persona física o jurídica) ya que toda norma protege un bien jurídico. El afectado por la conducta delictiva es el sujeto pasivo, no tienen por qué coincidir necesariamente con el perjudicado, la víctima, etc”.

2.3.1.4.4. Características del robo agravado

2.3.1.4.4.1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado es el patrimonio. Por su parte Salinas (2013) establece que el delito de robo agravado es la “conducta por el cual el sujeto agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera de manera ilegítima con la única finalidad de obtener provecho patrimonial”.

Por su parte Castañeda (2018), establece que el bien jurídico protegido según el artículo 188°, es el bien mueble ajeno y la seguridad de la vida e integridad psico-física de las personas titulares del bien. Asimismo, indica que para la doctrina el bien jurídico es pluriofensivo, pues comprende al patrimonio como propiedad; y la vida y la integridad física y la libertad personal.

2.3.1.4.5. La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado

2.3.1.4.5.1. La pena en el robo agravado según el código penal

El delito de robo agravado se encuentra regulado por el artículo 189° del código penal, en el cual encontramos tres grados de agravantes:

2.3.1.4.5.1.1. Primer grado de agravancia

El código penal establece para la primera agravante que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el robo es cometido incurriendo en lo siguiente:

- En inmueble habitado
- Durante la noche o en lugar desolado
- A mano armada
- Con el concurso de dos o más personas
- Con cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros

- Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores, personas con discapacidad o mujeres en estado de gravidez o adulto mayor
- Sobre vehículo automotor

2.3.1.4.5.1.2. Segundo grado de agravancia

Asimismo, indica en la segunda agravante que la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta y cinco años si el robo es cometido:

- Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima
- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación

2.3.1.4.5.1.3. Tercer grado de agravancia

Tal como estipula el código penal en su artículo 189°, la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causó lesiones graves a su integridad física o mental. (Jurista Editores, 2018).

2.3.1.4.5.2. Criterios aplicados en las sentencias examinadas

En las sentencias de estudio sobre el expediente 04189-2014, los criterios utilizados como base para sentenciar al acusado fueron según el considerando primero

- El sujeto activo se apoderó ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno.
- La intención del agente fue aprovecharse del bien mueble sustraído
- El agente sustrajo el bien mueble del lugar donde se encontraba
- El sujeto activo empleó la violencia

- El robo fue cometido por dos personas
- Y el elemento constitutivo subjetivo del tipo penal de robo agravado fue el dolo.

Uno de los criterios establecidos como base para condenar al acusado A., fue con el concurso de dos o más personas, así lo establece el artículo 189º, en el cual considera que no es necesario que actúen en banda; no se requiere un acuerdo previo; basta que el robo se realice por dos o más personas en calidad de partícipes.

2.3.1.4.5.3. La PPL en las sentencias examinadas

En la sentencia de estudio se condenó al acusado a doce años de pena privativa de libertad, la cual se computa desde el 22 de julio del 2014, y vencerá el 21 de julio del 2026 fecha en la cual el sentenciado deberá ser puesto en libertad.

2.3.1.4.5.4. La reparación civil en las sentencias examinadas

La reparación civil se determinó de acuerdo al daño ocasionado, es así que, en el considerando vigésimo quinto de la sentencia establece que (...), el fundamento que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el daño civil debe entenderse como los efectos negativos que derivan de la lesión de un de un interés protegido, esta lesión puede considerar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Asimismo, el considerando vigésimo sexto, acredita que la agraviada sufrió lesiones equimóticas al momento de ser asaltada y además se acredita la existencia de los bienes que le fueron sustraídos por el acusado; imponiéndole así una reparación civil de mil trescientos soles.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal sobre Robo Agravado, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera instancia el Primer Juzgado Penal Colegiado fue quien condeno al acusado A, siendo esta sentencia apelada y resuelta por la primera Sala Penal de Apelaciones la cual resuelve confirmar la sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2019.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, el asunto judicializado fue el delito de robo agravado, siguiendo las reglas proceso penal común, perteneciente al Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo; situado en la localidad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2019?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo; 2019 son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del

aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Cuadro 1. De la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE : 04189-2014-54-1601-JR-PE-07</p> <p>JUECES : M LL F</p> <p>ESPECIALISTA : CH</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : V</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE:</u> Trujillo, Veinte de mayo del. Año dos mil quince. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS Por el primer juzgado penal colegiado de Trujillo, integrado por los señores jueces el Doctor M, LL en reemplazo del Dr. G; y, Dr. F, quien dirige el debate, del caso penal signado con el expediente N° 04189-2014-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista</p>					X					

	<p>54-1601-JR-PE-07, mediante resolución número 01 de fecha 04 de febrero del 2015, el juzgado dictó el auto de citación a juicio oral para el día 09 de marzo del 2015, a horas 11:00 de la mañana, en el proceso seguid contra el acusado:</p> <p>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:</p> <p>-A, identificado DNI N° 48512468, Natural de Trujillo, nacido el 11 de febrero de 1995, de 19 años de edad, con el grado de instrucción sexto grado de educación primaria soltero, de ocupación de ayudante de vidriera, con domicilio real en el AA. HH Túpac Amaru- calle José María Arguedas Mz. J Lt. 11- el provenir; acusado por el delito contra el PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, delito tipificado en el Artículo 188° y 189° inciso 4 del Código Penal, en agravio del B.</p> <p><u>I.INSTALACIÓN DEL JUZGAMIENTO.</u></p> <p>Que, el día de la instalación del Juzgamiento, concurren los sujetos procesales:</p> <p>a) Ministerio Público: Dr. L Fiscal Provincial de la Tercera fiscalía provincial penal corporativa de Trujillo con domicilio procesal en la intersección de la Av., Sánchez Carrión y Jesús de Nazareth de la ciudad de Trujillo</p> <p>b) Abogado del acusado: Dr. Y, abogado defensor particular, con registro CALL N° 7937, y con domicilio procesal en el Jr. Orbegoso N° 825, Int. G-201 - Trujillo.</p> <p>c) Acusado A; identificado con DNI N° 48512468, y con domicilio real en el AA. HH Túpac Amaru- calle José María Arguedas Mz. J Lt.11- el provenir;</p> <p>d) NO SE HA CONSTITUIDO ACTOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCESO.</p> <p><u>II.FASE INICIAL DEL JUZGAMIENTO</u></p> <p><u>1.ALEGATOS DE APERTURA:</u></p> <p><u>MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p>El ministerio publico trae un caso de robo agravado, acompañado de acervo probatorio suficiente para acreditar la comisión del delito por la persona de A., el mismo que mediante violencia resguardo a una trasunte a fin de arrebatarle un equipo celular y el dinero que esta portaba, los hechos detallados se circunscriben en que el día 22 de julio del que el día 22 de julio del año 2014, a las 17.10 horas, aproximadamente en</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>b) Abogado del acusado: Dr. Y, abogado defensor particular, con registro CALL N° 7937, y con domicilio procesal en el Jr. Orbegoso N° 825, Int. G-201 - Trujillo.</p> <p>c) Acusado A; identificado con DNI N° 48512468, y con domicilio real en el AA. HH Túpac Amaru- calle José María Arguedas Mz. J Lt.11- el provenir;</p> <p>d) NO SE HA CONSTITUIDO ACTOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCESO.</p> <p><u>II.FASE INICIAL DEL JUZGAMIENTO</u></p> <p><u>1.ALEGATOS DE APERTURA:</u></p> <p><u>MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p>El ministerio publico trae un caso de robo agravado, acompañado de acervo probatorio suficiente para acreditar la comisión del delito por la persona de A., el mismo que mediante violencia resguardo a una trasunte a fin de arrebatarle un equipo celular y el dinero que esta portaba, los hechos detallados se circunscriben en que el día 22 de julio del que el día 22 de julio del año 2014, a las 17.10 horas, aproximadamente en</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>circunstancias que la agraviada B, regresaba a su domicilio sito en calle José Antonio de Sucre N° 2145-sector Miguel Grau- el Porvenir, luego de haber ido a comprar una escarapela en compañía de sus dos menores hijos, en una librería ubicada en la Avenida Jaime Blanco Cuadra N° 19, - el porvenir, en esas circunstancias fue sorprendida por dos sujetos, hasta ese momento desconocidos, pero luego se identificó al hoy acusado, A. como la persona que la cogió de su brazo izquierdo, doblándolo para atrás y logrando sustraerle Conjuntamente con el otro sujeto la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre P así mismo este sujeto logro arrebatarse un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, equipo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenecías que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera, para luego estos sujetos darse a la fuga a bordo de una bicicleta amarilla con azul con rumbo hacia el asentamiento humano Túpac Amaru, por lo cual la agraviada procedió a pedir ayuda a personal policial de la caballería, quienes conjuntamente con ella fueron en busca de los sujetos que le habían robado a la agraviada, es así como el personal policial logra intervenir a uno de los sujetos el mismo que en primer momento indico llamarse R., pero posteriormente se determinó que su verdadero nombre es de A., quien es el acusado que se encuentra presente en el desarrollo de este juicio, sin embargo el otro sujeto otro sujeto logro darse a la fuga con las pertenencias de la agraviada, no pudiendo lograr su intervención.</p> <p>La agraviada ha reconocido la participación que ha tenido el acusado A., en el sentido que esta persona fue quien le doblo el brazo izquierdo y con la ayuda del otro sujeto lograron sustraer sus pertinencias; evidenciándose así una coautoría entre el hoy acusado y la persona que no se ha logrado identificar por lo que se fue a la fuga.</p> <p>Por las razones expuestas el ministerio público solicita la imposición de una pena de Trece años de pena privativa de Libertad efectiva como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de B; y el pago de una reparación civil ascendiente a la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor de B, sin perjuicio de devolver la suma de setecientos nuevos soles y el celular sustraído o el monto del mismo, si fuese el caso. La pena solicitada responde a que el ministerio público cuenta con acervo probatorio que acreditara la responsabilidad penal del acusado A.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ALEGATOS DE LA DEFENSA:</u> En este juicio, el ministerio público no ha realizado un trabajo concienzudo en la recabar de medios probatorios suficientes, por lo que solo cuenta con la declaración de la agraviada y la declaración de los efectivos policiales que realizaron la intervención del acusado; en ese sentido no existe el acervo probatorio suficiente para que enerve el principio de presunción de inocencia.</p> <p><u>DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:</u> De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, les hizo conocer los derechos fundamentales que les asiste, como el de no auto de incriminación, preguntándoles de manera directa si se consideraban responsables de los hechos formulados en su contra por la acusación fiscal, consistentes en los siguientes hechos: "Que el día 22 de julio del año 2014, siendo las 17.10 horas, aproximadamente en circunstancias que la agraviada B, regresaba a su domicilio sito en calle José Antonio de Sucre N° 2145- sector Miguel Grau- el Porvenir, luego de haber salido de su trabajo, conjuntamente con sus dos menores hijos, se bajó a comprar una escarapela en una librería ubicada en la Avenida Jaime Blanco Cuadra N° 19, -el porvenir, circunstancias en que fue sorprendida por dos sujetos desconocidos, siendo que uno de ellos, el que posteriormente fue identificado como el investigado A., lo cogió de su brazo izquierdo, doblándolo para atrás y logrando sustraerle conjuntamente con el otro sujeto la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre P, así como un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, el mismo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenecías que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera, para luego estos sujetos darse a la fuga a bordo de una bicicleta amarilla con azul con rumbo hacia el asentamiento humano Túpac Amaru, por lo cual la agraviada procedió a pedir ayuda a personal policial de la caballería, quienes conjuntamente con ella fueron en busca de los sujetos que le habían robado logrando el personal policial intervenir a uno de los sujetos el mismo que en primer momento indicó llamarse R, siendo posteriormente identificado con el nombre de A, logrando el otro sujeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>darse a la fuga con la pertenencias de la agraviada. Recepcionada la declaración de la agraviada ha indicado que el investigado fue quien la cogió el brazo izquierdo y lo torció para atrás y con la otra mano le rebuscaba, y con la ayuda del otro sujeto le sustrajeron su dinero y el celular, que lo tenía en cada bolsillo de su casaca esto es el dinero en un bolsillo y el celular en el otro bolsillo."</p> <p>ACUSADO: Se declara inocente de todos los cargos que se le imputa.</p> <p><u>III.FASE PROBATORIA DEL JUZGAMIENTO</u></p> <p>Que, no se admitió nueva prueba o prueba de reexamen en el presente Juicio Oral.</p> <p>3.1. EXAMEN DEL ACUSADO A.</p> <p><u>3.2.MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO</u></p> <p>A) EXAMEN DE TESTIGOS:</p> <p>1) B</p> <p>2) O - Oficial de la policía Nacional Del Perú</p> <p>3) Q - Oficial de la policía Nacional Del Perú</p> <p><u>B) Examen de peritos</u></p> <p>1) J</p> <p><u>C) Documentales</u></p> <p>1)Acta de intervención policial S/N de fecha 22-07-2014</p> <p>2)Acta de registro personal de fecha 22-07-2014</p> <p>3)Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014</p> <p>4)Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014.</p> <p>5)Copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014.</p> <p><u>3.3. MEDIOS PROBATORIOS NO ACTUADOS:</u> Todos los medios probatorios admitidos fueron actuados.</p> <p><u>4. ALEGATOS DE CLAUSURA</u></p> <p><u>MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>tuados los medios probatorios se arriba al convencimiento de la coautoría del acusado A en el delito de robo agravado en agravio de B, hecho ocurrido el 22 de julio del 2013. Se ha probado que el acusado ha actuado con violencia en conjunto con otro sujeto y ha logrado sustraer la suma de setecientos nuevos soles y un equipo celular.</p> <p>í mismo se ha demostrado la prexistencia del dinero y del equipo celular sustraído; siendo el primero producto de las ventas del negocio en donde trabaja por lo que ha sido acreditado con las boletas de venta emitidas en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el día, y segundo bien se ha acreditado con la boleta de compra emitida por la empresa movistar.</p> <p>El mismo se ha demostrado que no existe causal eximente de responsabilidad penal, ya que se trata de un sujeto con conocimientos culturales acorde con su edad y condición social, con capacidad de actuar conforme a derecho y sin embargo ha cometido infracción de relevancia penal.</p> <p>tiene de la declaración de la agraviada, que de manera coherente y sistemática desde la etapa preliminar su declaración se circunscribe en la misma forma y circunstancia que han ocurrido los hechos, sindicando al acusado como la persona que el día 22 de julio del 2014 le arrebató sus pertenencias en compañía con otro sujeto, quienes la cogieron del brazo hacia atrás consiguiendo sustraerle el celular y el monto de setecientos nuevo soles; detalla también que posterior a estos hechos inmediatamente se acercó a la caballería solicitando ayuda y junto con algunos efectivos policiales pudieron intervenir a uno de los sujetos ya que el segundo pudo darse a la fuga.</p> <p>precisado la forma en cómo le doblaron el brazo, refiriendo que uno de ellos le tenían el brazo derecho y el otro el brazo izquierdo mientras le rebuscaban entre sus pertenencias, lo cual evidencia una participación entre ambas personas, siendo uno de ellos el acusado.</p> <p>dianete declaración de los oficiales de participación en la intervención de los sujetos se desglosa que a intervención ha sido en flagrancia toda vez que comunicado el hecho por la agraviada procedieron a la búsqueda en dirección por donde se habrían dirigido estos sujetos siendo que inmediatamente la señora reconoció a los sujetos que habrían participado en el hecho delictivo en su agravio, los mismos que estaban abordo en una bicicleta azul con amarillo, quienes al advertir la presencia de los efectivos policiales trataron de irse a la fuga, sin embargo los oficiales pudieron capturar a uno de ellos (A), logrando el segundo irse a la fuga; de manera mediata la agraviada le increpo la devolución de sus pertenencias sin embargo éste le refirió que era el tal "pato" quien se habrían llevado los objetos y que él no tenía nada. las declaraciones de los efectivos policiales han sido coherentes, y sistemáticas, no existiendo contradicciones entre sí, precisando que estas declaraciones se condicen con las manifestaciones de la agraviada en el extremo de las circunstancias que se llevó a cabo la intervención, por lo que les da mayor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>credibilidad a estas declaraciones.</p> <p>Por otro lado, el acusado A. en el momento que fue intervenido, se identificó con el nombre de su padre, esto pone en evidencia la intención de querer evadir responsabilidad penal.</p> <p>Tal como se ha consignado en el registro personal se le encontró al acusado en posición de la bicicleta azul con amarillo, esto constituye un indicio que corrobora la prueba directa en el sentido que al acusado se le encontró con la bicicleta, vehículo utilizado para facilitar la ejecución del hecho delictivo. Contamos también con la declaración del perito médico legista, quien ha manifestado en este juicio, esta afirma que evaluó a la agraviada el mismo día ocurrido los hechos, afirmando que la señora presentaba equimosis múltiples producto de una presión digital; esto acredita la configuración del medio comisivo del acto, la violencia.</p> <p>Por todo lo dicho, se acredita cada elemento de la estructura del tipo penal, tal como la violencia, en concurso de dos o más personas, y la preexistencia de los bienes sustraídos.</p> <p>Por otro lado la defensa hace ilusión a contradicciones en las declaraciones, sin embargo la declaración de la agraviada y los efectivos policiales, cumple con los tres presupuestos que exige el acuerdo plenario N° 02-2014; primero, la Ausencia de incredibilidad subjetiva; toda vez que no existe algún vínculo entre el acusado y la agraviada y entre los oficiales con el acusado, dejando proscrita la posibilidad de la existencia de una relación entre agraviado e imputado que haya suscitado con anterioridad a los hechos; cumple con el requisito de Verosimilitud, puesto que la declaración del agraviado presenta coherencia y solidez en todas las etapas del proceso.</p> <p>El acusado ha manifestado en el presente juicio oral, en relación a la circunstancia de la su intervención policial, refiriendo que éste se encontraba por el lugar de los hechos porque junto con un amigo de nombre U, el mismo que había conocido hace unos 15 días atrás y que eventualmente jugaban fútbol de quien desconocía su apellido, se dirigían a visitar a una amiga llamada N, la misma que la había conocido en una fiesta, y que en esos momentos de manera repentina los efectivos policiales lo intervinieron. Esta declaración no se condice con la realidad toda vez que no es posible que, al no existir un vínculo de confianza entre estas personas, se visiten entre ellos; además no se ha acreditado si estas personas existen o no, es decir afirman un hecho que no se ha acreditado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fehacientemente su verisimilitud.</p> <p>Cabe resaltar, que el acusado tiene vigente un proceso de hurto agravado ante otro despacho, el mismo que se encuentra en acusación, si bien no es un antecedente, pero esto evidencia una habitualidad del acusado. Por todo lo expuesto el ministerio público solicita se le imponga trece años de pena privativa de la Libertad efectiva, como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de B y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de MIL NUEVO SOLES a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver los bienes sustraídos, como fundamento de que se ha generado un perjuicio patrimonial, toda vez que el empleador de la empresa para que trabaja ha procedido al descuento de la suma sustraída; y el equipo movistar tiene un valor de ciento treinta y nueve soles, conforme se ha acreditado con la boleta de compra.</p> <p><u>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO A.</u></p> <p>En el presente juicio oral no existe acerbo probatorio que enerve el principio de presunción de inocencia, toda vez que de las declaraciones actuadas se evidencia una serie de contradicciones, y la prueba documental y pericial, así no se ha probado la decisión común, el reparto de roles, o así la división de proceso ejecutivo entre los coautores del hecho, o el condominio del hecho, que son requisitos indispensables para la configuración de la coautoría que alega el ministerio público.</p> <p>En relación a las contradicciones de la declaración de la agraviada se tiene lo siguiente: a) cuando dijo que dos setos le había torcido el brazo; b) por declaración previa introducción a juicio donde aparece que sólo un sujeto le había torcido el brazo; c) a la pregunta de la defensa que se le pregunto qué brazo le habría torcido, lo que respondió que el acusado fue quien le torció ambos brazos, sin embargo por principio de inmediación, se debe considerar que la agraviada en el trascurso del examen ha manifestado insistentemente que era el brazo derecho que fue torcido por el acusado.</p> <p>Cuando el fiscal le pregunta lo que manifestó en sede policial, esta refirió en singular, "alguien" fue que me doblo el brazo.</p> <p>Que la declaración del efectivo policial Valcárcel, solo ha referido lo mismo que le habrían manifestado la agraviado en instancia preliminar. Del perito, le ha referido que una sola persona le habría doblado el brazo; la perito afirma que ella consigna literalmente lo que le refiere sus pacientes. Que, no se le ha encontrado los bienes objeto de materia de investigación, esto se corrobora con el acta de registro personal, pues a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>través de este medio probatorio no se le ha encontrado objeto alguno que lo vincule con el hecho delictivo; esta acta solo refiere que el acusado se encontraba en el piloto de la bicicleta.</p> <p>Que, cabe resaltar, en la distancia que media entre el lugar de la intervención del acusado y el lugar de la comisión de los hechos delictivos; se refleja evidentes contradicciones toda vez que la agraviada refirió que existía una distancia de seis cuadras, el oficial Q refirió dos cuadras y el sub oficial O hizo referencia a la vuelta de la cuadra; pues resulta ilógico dentro de las reglas de la experiencia y sana crítica que el autor de un hecho delictivo se encuentre tan cerca del lugar de los hechos, más aún si se agenciaba de una bicicleta, instrumento que comprobado científicamente a través de un velocímetro que mide la velocidad de una bicicleta puede correr a una distancia de 20 km por hora en sesenta minutos; siguiendo esa lógica tenemos que 10 por hora en treinta minutos, cinco kilómetros por quince minutos, y dos punto cinco kilómetros en siete minutos, tres punto cinco en diez minutos, 3.5 Kilómetro que hace tres mil quinientos metros, lo que significa que cada cuadra cien metros/esto significa que estas personas han estado a 30 o 35 cuadras de distancia, y no a seis cuadras, dos cuadras o la volteando la cuadra como han referido los testigos.</p> <p>Que, de la declaración de los efectivos policiales han manifestado que el sujeto se quedó parado por un momento, tampoco se ha probado que la presunta agraviada ha sido violentada en el momento de la ejecución del ilícito, por lo que examen del perito cuando se le pregunto si la equimosis que presentaba podrían haber sido como resultado de una presión de los dedos de la mano, refiriendo que también ha podido ser producto de un golpe fuerte, y necesariamente por presión.</p> <p>Así mismo cabe precisar señores magistrados que en el presente caso estamos frente ante una tentativa y no una consumación por lo que no se le ha encontrado en disposición de los bienes objeto de sustracción. Así también de la declaración de la agraviada y de los efectivos policiales han referido que la intervención fue de manera inmediata, de manera muy rápida, en ese sentido existe reiteradas jurisprudencias que se han pronunciado en situaciones análogos al presente caso, pronunciándose que frente a una persecución de presuntos autores de un ilícito son inmediatamente aprehendidos, deberían configurarse como tentativa más no como consumación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto a la bicicleta amarilla con azul, no existe controversia; no obstante, con el proceso de hurto agravada por la supuestamente está siendo procesado, podemos estar frente a un caso de homonimia puesto tal como ha referido el acusado éste no ha recibido notificación alguna sobre ese proceso.</p> <p>El ministerio público hace alusión a la prueba indiciaría, sin embargo, para la configuración de esta institución probatoria se tiene que dar fiel cumplimiento a ciertos presupuestos fundamentales, es decir se debe tratar de indicios plurales, convergente y concordante, sin embargo, en el presente proceso sólo se tiene las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales, los mismo que presentan notorias contradicciones, las mismas que ya han sido expuestas anteladamente.</p> <p>Por tanto señores magistrados debido a lo alegado, no existe acervo probatorio que enerve el derecho constitucional de presunción de inocencia, reconocido también pro normas supranacionales como el pacto de San José de Costa Rica de modo que existe falta de prueba, pues el acusado ha negado ser responsable de los hechos que se le imputa; tampoco se tiene que se haya realizado en sede preliminar haberse constituido en el lugar de los hechos, teniendo en cuenta que el hecho se produjo en una librería, ni siquiera se recabo de manera mediata la declaración de la señora de la librería que atendió a la agraviado; tampoco se realizó un reconocimiento posterior de la bicicleta; dejando proscrito la presencia de testigos directos y presenciales al hecho delictivo.</p> <p>Por todo lo expuesto la defensa solicita absolución de mi patrocinado A.</p> <p><u>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO A.</u></p> <p>Manifestó estar conforme con la defensa efectuada por su abogado defensor, y que se le dé una oportunidad por su familia.</p> <p>El juzgado declaro cerrado el debate; y, luego de efectuar la deliberación correspondiente, el estado del juzgamiento es el de expedir sentencia; y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 1 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2. De la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos CONSIDERANDO: A. JUICIO DE TIPICIDAD PRIMERO.- Que, la acusación fiscal encuadra la conducta del acusado A., respecto de los dos hechos que se le imputa, en el tipo penal Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 agravado por el artículo 189 inciso 4º del Código Penal, tipo penal, que, a la fecha en que ocurrieron los hechos señalaba" <i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 4. Con el Concurso de dos ó más personas".</i> Que, los elementos constitutivos del tipo penal descrito son: -Que, el sujeto activo se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno; Que la intención del agente sea aprovecharse del bien mueble sustraído; -Que, el agente sustraiga el bien del lugar donde se encuentra; -Que, el sujeto activo emplee violencia o amenaza contra la	Parametros 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expresos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.) Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba; el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
						X						40

	<p>persona, que represente un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>-Que, el robo sea cometido con el concurso de dos o más personas.</p> <p>-Que, el elemento constitutivo subjetivo del tipo penal de ROBO AGRAVADO es el DOLO, es decir, el haber actuado con conciencia y voluntad, queriendo el resultado injusto.</p> <p>SEGUNDO.- Para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal, éste conforme se ha señalado, reclama ciertos requisitos, los que a su vez derivan del tipo básico de Robo Simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que reclama el artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que <i>"en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo"</i>, como se señala en la <i>Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad</i>. TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° numeral 24 letra e) de la constitución política del estado, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; que el artículo 8° de la convención americana sobre los derechos humanos señala que: <i>"Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"</i>; si la inocencia se presumen, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra. La culpabilidad, en su acepción más amplia es el juicio que permite imputar a una persona un hecho antijurídico; que, le compete al juez acreditar y explicar en la sentencia cual es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la constitución política del estado, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; que el artículo 8° de la convención americana sobre los derechos humanos señala que: <i>"Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"</i>; si la inocencia se presumen, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra. La culpabilidad, en su acepción más amplia es el juicio que permite imputar a una persona un hecho antijurídico; que, le compete al juez acreditar y explicar en la sentencia cual es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>					X					

	<p>injusto a su autor; la presunción de inocencia es relativa de verdad e impide que en sede penal tenga cabida a otras presunciones para demostrar la culpabilidad; que el artículo III del título preliminar del código penal señala que “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponda”; que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación , no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; que, deber tenerse presente el criterio de concurrencia de prueba, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena así lo establece el artículo 393 inciso 1 del código procesal penal; Que, el criterio de prueba de cargo consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, asimismo el criterio suficiente de prueba, ha sido asumido por la corte interamericana de derechos humanos como la prueba incompleta o insuficientes que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del título preliminar del código procesal penal cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; CUARTO.- Que, conforme lo establece la Teoría de la Imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-, penalmente relevantes, siendo de aplicación en el juicio de</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
<p>Motivación de la pena</p>	<p>injusto a su autor; la presunción de inocencia es relativa de verdad e impide que en sede penal tenga cabida a otras presunciones para demostrar la culpabilidad; que el artículo III del título preliminar del código penal señala que “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponda”; que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación , no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; que, deber tenerse presente el criterio de concurrencia de prueba, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena así lo establece el artículo 393 inciso 1 del código procesal penal; Que, el criterio de prueba de cargo consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, asimismo el criterio suficiente de prueba, ha sido asumido por la corte interamericana de derechos humanos como la prueba incompleta o insuficientes que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del título preliminar del código procesal penal cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; CUARTO.- Que, conforme lo establece la Teoría de la Imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-, penalmente relevantes, siendo de aplicación en el juicio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>				X						

<p>adecuación el nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que, asimismo, el resultado injusto debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción; los elementos del tipo de Robo agravado a ser verificados en el juicio de tipicidad;</p> <p><u>A.1.-PRE EXISTENCIA DEL BIEN SUSTRÁIDO</u></p> <p><u>QUINTO.</u> - El artículo 201 del Código Procesal Penal señala que la pre existencia del bien sustraído, deber ser acreditado con cualquier medio idóneo. El Ministerio Público ha señalado que el día 22 de julio del año 2014, siendo las 17.10 horas, aproximadamente; la agraviada B, fue asaltada, sufriendo la sustracción de la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre P, así como un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, el mismo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenecías que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera.</p> <p>Se ha recibido en juicio la declaración de la agraviada B, quien, respecto de estos hechos señaló:</p> <p>"Que, actualmente trabajo en LAREDO, vendiendo alimentos balanceado para animales, aproximadamente año y medio, Que, en el mes de julio del año pasado yo trabajaba en el mismo lugar, ahora en la actualidad sigo trabajando ahí,</p> <p>Que, mi empleador es P, él es mi hermano el dueño de la empresa, Que, el 22 de julio del 2014 yo estaba trabajando, ese día yo lleve a mis dos hijos al local; entre las cuatro o cinco de la tarde aproximadamente, no recuerdo muy bien, cerré la tienda y justo cuando nos estábamos yendo a mi domicilio, mi hija me dice que</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>tenía que presentar un trabajo sobre el día 28 de julio por fiestas patrias, entonces como al frente de la institución educativa de donde estudia mi menor hija hay una librería me acerque ahí y mientras pedía a la señora una escarapela y el momento que busco el dinero para pagar se acercan dos sujetos y me torcieron el brazo para atrás y empezaron a sustraerme mi celular con el dinero..."</p> <p>"...Que, me sustrajeron 700 soles el cual ha sido acreditado con las boletas de venta que presentado y un celular táctil que era de la empresa de número 961961796, ese número lo recupere en la telefónica, actualmente lo tengo, Que, el dinero era producto de la venta de donde yo trabajo,</p> <p>Que, en el RUC sale como propietario la persona de mi mamá para no pagar muchos impuestos,</p> <p>Que, el propietario de la tienda es mi Hermano, pero en el RUC de la boleta sale el nombre de mi mamá porque mi hermano tiene otro negocio en el milagro y no puede aparecer en como propietario en dos tiendas,</p> <p>Que, la titularidad del teléfono sale a mi nombre porque mi hermano me da el dinero para pagar, por eso dije que es la empresa quien lo paga...",</p> <p>La agraviada, en su declaración judicial ha ratificado que le fueron sustraídos la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, más el teléfono celular marca Samsung que llevaba ese día.</p> <p>SEXTO.- Lo señalado por la agraviada B, se acredita con las Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014, Boletas de venta emitidas por la distribuidora MOLINO NOR ALIMENTOS, donde figura como propietaria la persona de C:, con registro único de contribuyente N° 10180499291 y con domicilio social Calle Córdova N° 120- Urb.22 de febrero Laredo- Trujillo-La Libertad; todas las trece boletas suman un importe total de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS SOLES (S/ 797.00 NUEVOS SOLES), así como la Copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014; en donde figura como cliente la persona de B, quien realiza la compra de un equipo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>celular prepago de ciento dieciséis con ochenta céntimos nuevo soles (S/139.00 Nuevos soles) de la empresa LA CURACAO ubicada en la Av. José Faustino Carrión 547 .</p> <p>La defensa del acusado no ha cuestionado dichos documentos, los cuales, sin embargo, acreditan la pre existencia de capacidad económica de la agraviada, así como el haber tenido en su poder un teléfono celular, por tanto, la pre existencia de los bienes sustraídos está acreditada.</p> <p><u>A.2.-QUE, EL SUJETO ACTIVO SE APODERE ILEGÍTIMAMENTE DE UN BIEN MUEBLE TOTAL O PARCIALMENTE AJENO.</u></p> <p><u>SÉTIMO.- El tratadista Pablo Talavera Elguera, en su Obra denominada LA PRUEBA, en el Nuevo Proceso Penal, Primera Edición-Marzo 2009-Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.- Lima-Perú.-Págs. 133-134; refiriéndose al Testigo de referencia, señala: " Según el artículo 166°1, el testigo declara sobre lo que ha percibido en relación con los hechos objeto de prueba. Es decir, que debe haber percibido en forma directa los hechos sobre los cuales declara. Mientras, el testigo de referencia es el que de manera indirecta ha tomado conocimiento de los hechos objeto de prueba; es por ello que dicho testigo está en la obligación de señalar el momento, el lugar, así como las personas y medios (art. 166°2) por los cuales obtuvo dicho conocimiento.</u></p> <p><i>En la Doctrina se distingue entre testigo de referencia primaria (cuando el testigo toma conocimiento del hecho de un testigo fuente), y testigo de referencia secundaria (cuando el testigo toma conocimiento del hecho del testigo de referencia primaria) ... La Declaración del testigo de referencia es subsidiaria a la declaración del testigo fuente- titular del conocimiento directo de los hechos-; por ello la obligación que tiene de señalar el momento, lugar, las personas y los medios por los cuales obtuvo el conocimiento del testigo fuente; este es el testimonio que interesa a la justicia, por su conocimiento directo de los hechos. Solo es admisible la declaración del testigo de referencia cuando, debido a situaciones de imposibilidad real y efectiva, no se pueda obtener la</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>declaración del testigo directo (Fallecimiento, enfermedad grave, paradero desconocido, etc.). MIRANDA ESTRAMPES señala que la prueba testifical de referencia debe tener un carácter supletorio y excepcional. Es decir, se da como última ratio, y solamente es admisible cuando es posible contar con la prueba directa.</i></p> <p><i>...Pero, por otro lado, puede suceder que lo que afirma el testigo directo es de por sí contradictorio con la afirmación del testigo de referencia. Al respecto, como ya se ha dicho anteriormente, existe una subordinación o dependencia entre afirmado por el testigo fuente o testigo directo y lo que afirma el testigo indirecto o de referencia, ya que el primero relata lo percibido por sus sentidos mientras que el segundo no; por ende, al testigo de referencia no se le puede conferir mayor credibilidad que al primero...".</i></p> <p>OCTAVO.- El Ministerio Público ha señalado que el día 22 de julio del año 2014, siendo las 17.10 horas, aproximadamente en circunstancias que la agraviada B, regresaba a su domicilio sito en calle José Antonio de Sucre N° 2145- sector Miguel Grau- el Porvenir, luego de haber salido de su trabajo, conjuntamente con sus dos menores hijos, se bajó a comprar una escarapela en una librería ubicada en la Avenida Jaime Blanco Cuadra N° 19, - el porvenir, circunstancias en que fue sorprendida por dos sujetos desconocidos, siendo que uno de ellos, el que posteriormente fue identificado como el investigado A, lo cogió de su brazo izquierdo, doblándolo para atrás y logrando sustraerle conjuntamente con el otro sujeto la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre P, así como un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, el mismo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenecías que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera, para luego estos sujetos darse a la fuga a bordo de una bicicleta amarilla con azul con rumbo hacia el asentamiento humano Túpac Amaru, por lo cual la agraviada procedió a pedir ayuda a personal policial de la caballería, quienes conjuntamente con ella fueron en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>busca de los sujetos que le habían robado logrando el personal policial intervenir a uno de los sujetos el mismo que en primer momento indicó llamarse R, siendo posteriormente identificado con el nombre de A., logrando el otro sujeto darse a la fuga con las pertenencias de la agraviada.</p> <p>Recepcionada la declaración de la agraviada ha indicado que el investigado fue quien la cogió el brazo izquierdo y lo torció para atrás y con la otra mano le rebuscaba, y con la ayuda del otro sujeto le sustrajeron su dinero y el celular, que lo tenía en cada bolsillo de su casaca esto es el dinero en un bolsillo y el celular en el otro bolsillo.</p> <p>NOVENO. - Se ha recibido en juicio la declaración del ACUSADO A. quien declaró.</p> <p>"Que, antes de entrar al penal yo he trabajado en la vidriería LOS INCAS en ZELA, mi horario era desde las 7:30 am hasta las 9:00 pm o a veces salía al medio día o a las cuatro de la tarde, eso dependía conforme lo que terminaba, yo trabajaba todos los días de la semana, de lunes a sábados.</p> <p>Que, el día 22 de julio fui intervenido por la policía nacional cuando yo había salido de mi trabajo a las cuatro de la tarde porque ya había terminado de hacer una obra, y había ido a mi casa a las cuatro de la tarde, y cuando yo estaba en mi casa llega a visitarme a un amigo y me dice para ir a visitar a una amiga que conocimos en una fiesta, y cuando estamos bajando casi para llegar a Jaime blanco, nos intervienen la policía, y yo no sabía porque nos intervenían.</p> <p>Que, la policía no nos decía nada, como yo estaba en una bicicleta, sólo nos empezó a golpear,</p> <p>Que después nos llevaron a la comisaria de la caballería y ahí me seguían golpeando, después me llevaron a la comisaria de la Sánchez Carrón, y fue ahí recién que me informaron el motivo de la intervención, me dijeron que a una señora le habían robado dos chicos en una bicicleta y es por eso que a nosotros nos habían intervenido.</p> <p>Que, mi amigo se llama U, no sé qué más, solo sé que se llama U</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque recién lo había empezado a conocer hace dos semanas no más, lo conocí en una construcción, solo sé que vive por mi barrio, Que, a la chica que íbamos a ir a ver se llamaba N, desconozco sus apellidos,</p> <p>Que, como unas dos o tres veces he salido con U; salíamos a jugar partido a la canchita y una vez que salimos a una fiesta que fue en donde conocimos a mi amiga N,</p> <p>Que, la bicicleta en que estábamos era de color azul con amarillo.</p> <p>Que, no recuerdo muy bien el tiempo habrá pasado desde el momento en que salgo con mi amigo a ver a N, al momento de la intervención, pero habrá sido un aproximado de hora a hora y media,</p> <p>Que, desde la casa de U a la casa de N no sé qué distancia hay, no recuerdo, sé que son varias cuadras, pero caminando habrá media hora a veinte minutos y en bicicleta quince minutos,</p> <p>Que, a U no lo intervinieron porque en el momento cuando me estaban pegando él se fue corriendo, y como yo no sabía lo que estaba pasando me quede parado,</p> <p>Que, yo primero di el nombre de mi papá, luego el nombre de mi mama, y después me preguntaron mi nombre y yo di mi nombre,</p> <p>Que, cuando me preguntaron mi nombre yo dije R., y yo me llamo A., Que, después yo si vi a la señora, pero ella no dijo nada,</p> <p>Que, lo mismo que declare en la fiscalía es lo que estoy diciendo acá,</p> <p>Se le pone a la vista acta de declaración, reconoce firma y huella digital, Advierte contradicción en la pregunta número cuatro ¿si había puesto resistencia en su intervención?, el acusado respondió que sí. Que, en esos momentos yo no me dejaba porque yo no sabía que es lo estaba pasando, pero de ahí me quede parado no más,</p> <p>Que, yo di el nombre de mi padre porque a mí me pidieron el nombre de mi padre, Que, fueron dos policías que me intervinieron, el primero llego en una moto y luego llego el otro caminando,</p> <p>Que, la bicicleta quedo en la comisaria, Que, la bicicleta era de mi amigo U, Que, después de ese día mi amigo J ya no ha venido a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verme o visitarme, Que, no recuerdo haber tenido antecedentes SE deja constancia que el representante del ministerio público ponerle en conocimiento la existencia de una investigación por hurto ante el juzgado unipersonal,</p> <p><u>ANTE EL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA</u></p> <p>Que, yo no firme esa acta que me dieron porque a mí me dieron para leerlo y yo no estaba de acuerdo con lo que decía ahí, porque ahí decía que nosotros habíamos llevado las cosas y que yo le había torcido el brazo de la señora y yo jamás le había hecho eso a la señora, por ultimo yo no conozco a la señora, Que, con U sólo somos amigos, no había confianza, sólo de amigos nada más."</p> <p>De lo declarado por el acusado se tiene que: El acusado no ha acreditado con ningún material probatorio que ha laborado para la Vidriería LOS INCAS.</p> <p>El acusado se contradice con su propio dicho cuando refirió al inicio que el horario de su trabajo era desde las 7:30 a.m. hasta las 9 p.m., mientras que luego indicó que el día de los hechos salió de trabajar a las 4: p.m.</p> <p>Asimismo, el acusado ha reconocido que un supuesto amigo lo fue a buscar a su casa para que lo acompañe a visitar a una amiga. Ellos iban en bicicleta y en dicho vehículo lo intervino la policía.</p> <p>El acusado ha reconocido que la bicicleta era de color azul con amarillo; y, que su amigo U se fue corriendo porque la policía los empezó a golpear</p> <p>El acusado ha reconocido haber brindado el nombre de su padre como el de su identidad y que luego recién dio a la policía su verdadero nombre y apellidos.</p> <p>El acusado señaló que la bicicleta era de su amigo U, y es el sujeto que al momento de la intervención policial se dio a la fuga. Resulta poco creíble que una persona que no haya cometido ningún delito huya de una intervención policial abandonando su bicicleta.</p> <p>Resulta poco razonable que una persona acompañe a otra en bicicleta para buscar a una supuesta chica, si ni siquiera son amigos de confianza.</p> <p>El acusado ha señalado que fue golpeado por la policía, sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, su defensa no ha acreditado este hecho con ningún material probatorio.</p> <p>Al ser confrontado con su declaración previa rendida ante la Fiscalía dijo que sí opuso resistencia a la intervención policial porque no sabía lo que pasaba, por qué lo intervenían y luego se quedó parado. Dijo que dio el nombre de su padre porque se sintió aturdido. Reconoció que fueron dos policías los que lo intervinieron. No firmó el acta de intervención policial porque no estaba de acuerdo lo que en dicho documento decía porque no se llevó cosas ni tocó a la señora.</p> <p>DÉCIMO. - Se ha recibido en juicio la declaración de la testigo agraviada B, quien señaló:</p> <p>"Que, actualmente trabajo en LAREDO, vendiendo alimentos balanceado para animales, aproximadamente año y medio, Que, en el mes de julio del año pasado yo trabajaba en el mismo lugar, ahora en la actualidad sigo trabajando ahí, Que, mi empleador es P, él es mi hermano el dueño de la empresa, Que el 22 de julio del 2014 yo estaba trabajando, ese día yo lleve a mis dos hijos al ocal; entre las cuatro o cinco de la tarde aproximadamente, no recuerdo muy bien, cerré la tienda y justo cuando nos estábamos yendo a mi domicilio, mi hija me dice, que tenía que presentar un trabajo sobre el día 28 de julio por fiestas patrias, entonces como al frente de la institución educativa de donde estudia mi menor hija hay una librería me acerque ahí y mientras pedía a la señora una escarapela y el momento que busco el dinero para pagar se acercan dos sujetos y me torcieron el brazo para atrás y empezaron a sustraerme mi celular con el dinero, yo en la desesperación empecé a perseguirlos tras ellos, casi una a tres cuadras para llegar a la caballería, y como yo vivo por ahí sé por esa zona hay policías entonces toque la puerta de la caballería y salieron dos policías jovencitos, entonces le informe que me habían robado, entonces junto con ellos fuimos tras de ellos logrando capturar a unos de ellos y el otro joven se corrió,</p> <p>Que, uno de ellos (el acusado) se encontraba montado en la bicicleta y el otro chico se encontraba montado sobre la baranda de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la bicicleta, que sirve para llevar a las personas. Que, fue el acusado quien me doblo el brazo y el otro joven empezé a bolsiquearme, Que, cuando fui a la policía me llevaron al médico legista y ahí midieron con una regla una herida en mi brazo producto de la torcedura, Que, me sustrajeron 700 soles el cual ha sido acreditado con las boletas de venta que presentado y un celular táctil que era de la empresa de número 961961796, ese número lo recupere en la telefónica, actualmente lo tengo, Que, el dinero era producto de la venta de donde yo trabajo, Que, ese dinero no fue recuperado, porque los policías cuando lo encontraron al chico no le encontraron nada, al parecer el dio al otro chico, Que, desde que me robaron hasta el momento de la intervención habrá pasado unos 10 a 5 minutos, todo fue rápido porque estaba con mis hijos y pedía auxilio, Que, del lugar a los hechos al lugar de la intervención hay una distancia de seis cuadras. Que, posteriormente de los hechos fueron unos familiares del acusado fueron a verme a mi casa, yo no los conozco a ninguno, tampoco yo no sé dónde viven, pero ellos si saben dónde vivo yo porque han ido a mi casa, desconozco la finalidad de su visita, Que, me doblaron ambos-brazos, "ADVIERTE CONTRADICCION con declaración previa, en relación a la pregunta número tres <i>¿Narre detalladamente la forma y circunstancia de cómo sucedieron los hechos de la presente investigación, en donde Ud. ¿Fue víctima de robo de un dinero en efectivo y un equipo celular, hecho ocurrido el día 22JUL14 en horas de la tarde, en esa jurisdicción de El Porvenir? Dijo "(...)siendo que uno de ellos, me cogió del brazo izquierdo, doblándome para atrás y sustrayéndome junto al otro sujeto de mis bolsillos de mi casaca el dinero en efectivo la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta del día de mi trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa quien vive</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cerca de mi domicilio (...)"</i></p> <p>Que, un joven me doblo el brazo izquierdo y el otro que me bolsiqueaba me doblo el otro brazo, por eso dije que fueron ambos brazos, pero uno (el acusado) el me doblo el brazo izquierdo, y el otro el otro brazo derecho,</p> <p>Que, en el RUC sale como propietario la persona de mi mamá para no pagar muchos impuestos,</p> <p>Que, el propietario de la tienda es mi Hermano, pero en el RUC de la boleta sale el nombre de mi mamá porque mi hermano tiene otro negocio en el milagro y no puede aparecer en como propietario en dos tiendas,</p> <p>Que, la titularidad del teléfono sale a mi nombre porque mi hermano me da el dinero para pagar, por eso dije que es la empresa quien lo paga,</p> <p>Que, si recuerdo las características físicas de la persona que se fue a la fuga, era alto, crespito, llevaba un pantalón Jean y una casaca negra como buzó la,</p> <p>Que, el joven aquí presente (señalando al acusado), tenía un short así de colores, trigueño, y el otro joven que se fue tenía un pantalón jean azul y una buzola negra, era medio blanquito, ADVIERTE CONTRADICCIÓN, en la ampliación de declaración en lo referido de las características físicas dijo "el que lo capturamos es de 20 años aprox., de tez trigueño, contextura delgada de 1.70 m de estatura aprox., quien vestía, un short y el otro sujeto es de unos 19 años aprox, trigueño"</p> <p>Que, trigueño y medio blanco es lo mismo,</p> <p>Que, el familiar que me busco sólo me pregunto por lo sucedido,</p> <p>Que, ha ido a visitar al abogado defensor del acusado porque pensé que era = algo normal, pero nunca le manifestó al abogado que el acusado no me había tocado."</p> <p>La agraviada persistió en incriminar al acusado que conjuntamente con otro sujeto desconocido la asaltaron el día de los hechos, doblándole el brazo para lograr sustraerle sus bienes.</p> <p>También ha referido la agraviada que vio que el acusado era el sujeto que conducía la bicicleta, mientras que el otro sujeto iba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentado sobre la baranda de la misma.</p> <p>La agraviada ha señalado que fue el otro chico, el amigo del acusado, quien se llevó los bienes que le sustrajeron.</p> <p>La agraviada ha señalado que la policía y ella tuvieron que correr seis cuadras para atrapar al acusado, hecho que resulta congruente con su captura y la huida de su amigo U, puesto que una persona que pedalee seis cuadras, en una bicicleta, en huida; y, llevando a una persona, por ley física se llega a cansar y no le será posible correr luego, lo que sí puede hacer una persona que va en la bicicleta y no pedalea como fue el amigo del acusado, llamado U; y, que según la agraviada se dio a la fuga con sus bienes, siendo capturado el acusado en la bicicleta. La agraviada ha precisado que, al momento de sacar el dinero para pagar en la librería dos sujetos le torcieron el brazo y le sustrajeron el celular y el dinero, en su desesperación fue a la caballería a pedir ayuda. El Colegiado no advierte ninguna contradicción relevante o que torne en inverosímil lo señalado por la agraviada puesto que en concreto lo que ha señalado la agraviada es que el acusado y el otro sujeto la asaltaron doblándole el brazo para sustraerle sus bienes.</p> <p>Entre el robo y la captura pasó cinco a diez minutos.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Se ha recibido en juicio la declaración del testigo policía O - Oficial de la policía Nacional Del Perú, quien señaló: "Que, yo laboro como oficial en la caballería de la calle San Lucas el Porvenir, y el día 22 de julio del año 2014 se presentó una señora un desesperada toco la puerta manifestando que había sido víctima de robo; nosotros le preguntamos por donde se habían ido estos sujetos, y la agraviada indico la dirección por donde se habrían dirigido, en esos momentos la señora reconoce a los sujetos sindicando a unas personas que se encontraban en una bicicleta, pudiendo agarrar a uno de ellos, porque el otro se escapó, ahí mismo la señora llevo y le recrimino al sujeto preguntándole donde estaba su celular y su dinero, refiriendo que le devuelva sus pertinencias, pero el sujeto manifestaba que él no tenía nada, era la persona del Pato quien se había llevado las cosas.</p> <p>Que, el sujeto también trato de huir, quería correr,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, él decía que se llamaba R., pero no recuerdo bien su nombre completo con el que se identificaba,</p> <p>Se le pone a la vista acta de intervención policial, reconoce su firma dando conformidad de su elaboración, Que, la bicicleta fue lo único que le encontramos, la bicicleta era de color azul con amarillo,</p> <p>Se le pone a la vista acta de registro personal, reconoce su firma y da conformidad de su elaboración,</p> <p>Da lectura "(...) se encontró a bordo de una bicicleta color amarillo-azul, marca bicisport (...)"</p> <p>Que, la señora sindicaba que el sujeto le había sustraído el celular y su cartera,</p> <p><u>ANTE EL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA</u></p> <p>Que, la señora sindicó que el sujeto intervenido fue quien le sustrajo el celular y su cartera, y lo reconoció</p> <p>Que, no recuerdo el color de test de piel de la persona que se escapó, sólo recuerdo que era un joven alto y flaco,</p> <p>Que, no recuerdo el color de vestimenta del joven que se escapó, tampoco de la persona que se intervino, eso está detallado en el acta de intervención,</p> <p>Que, no puedo precisar el número de cuadras que media entre el lugar de los hechos y el lugar de la intervención, Se le pone a la vista acta de ampliación de declaración de fecha 22 DE JULIO DEL 2014, reconoce firma,</p> <p>Que, no recuerdo cuantas cuadras existía entre la intervención y el lugar de los hechos,</p> <p>Da lectura a la respuesta de la pregunta número tres "la distancia que existe entre la son seis cuadras"</p> <p>Que, si son seis cuadras,</p> <p>Que de la caballería al lugar de donde se intervino al sujeto hay una distancia cerca, no puedo precisar metros o cuadras, pero está cerca,</p> <p>Que, nosotros luego trasladamos al sujeto intervenido a la comisaria de Sánchez Carrión, la señora siempre segura en su sindicación de que era él</p> <p>Que, el sujeto intervenido se identificó como R.</p> <p>Se le pone a la vista acta de intervención, reconoce firma,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestando que dicha acta fue elaborada por su compañero O. Que, posteriormente pedimos colaboración a efectivos policiales de la comisaria de Sánchez Carrión.</p> <p><u>INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA</u></p> <p>Que, la intervención no ha sido a una distancia muy larga, fue a una distancia corta entonces se pudo visualizar el color de la bicicleta, Que, como el sujeto fue reducido en el suelo, éste manifestaba que era la persona del Pato que se había llevado las cosas, note confundido al joven, Que, el registro personal no lo realice, Que, no recuerdo como estaba vestido el joven que se escapó, Que, tampoco recuerdo las características físicas del sujeto que se escapó porque éste se escapó dándome la espalda, no puedo definir el color de test del sujeto que se escapó, Que, no fui a ver a la señora de la librería porque no es mi función, mi labor consiste en intervenir, la comisaria tiene una sección de investigaciones, Que, durante el período laborado en la caballería he podido observar a diferentes personas en bicicleta, Que la intervención se realizó a las 17 con 20 aproximadamente, Que, la distancia que hubo desde el lugar de los hechos a la intervención, fue unas dos cuadras aproximadamente, Que, en el momento que se realizó la aprehensión del joven intervenido, los dos sujetos intentaron huir, pero como uno de ellos estaba con la bicicleta fue más rápida su captura. Que, al momento de ser reducido la señora agraviada no preciso cual fue la participación del sujeto, tampoco el intervenido acepto haber participado en los hechos."</p> <p>El testigo policía corrobora lo declarado por la agraviada, así como lo referido por el testigo policía O, contradiciendo al acusado respecto de su versión.</p> <p>El testigo policía ha señalado que intervinieron al acusado cuando corría en la bicicleta y cuando ocurrió dijo que el sujeto de apelativo " Pato" se llevó quien había sido que le había robado."</p> <p>El testigo policía corrobora la versión de la testigo directa, la agraviada, cuando señaló que ésta les pidió auxilio para que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detengan a dos sujetos que la habían asaltado, siendo que pudo divisar dos sujetos que iban en bicicleta, logrando capturar a uno de ellos, el acusado, quien les dijo que el sujeto que lo acompañaba; y, que se dio a la fuga de apelativo "Pato", se había llevado las pertenencias de la agraviada.</p> <p>El testigo policía corrobora lo señalado por la agraviada de que la intervención policial contra el acusado fue a seis cuadras de donde se produjeron los hechos, y, que en todo momento la agraviada lo sindicaba al acusado como uno de los sujetos que la asaltó.</p> <p><u>DUODÉCIMO.-</u> Se ha recibido en juicio la declaración del testigo <u>Q -Oficial de la policía Nacional Del Perú,</u> quien señaló: "Que, trabajo en la sección de Caballería desde el año 2013, ubicado en Calle San Lucas del distrito el Porvenir.</p> <p>Que, el día 22 de julio del año 2014 a las cinco de la tarde aproximadamente, en circunstancias que estaba realizando mi función de resguardar las puertas de la caballería, escucho que golpean la puerta desesperadamente, cuando abro la puerta para atender al llamado vi que era una señora un poco alterada manifestando que le habían sustraído su celular y setecientos soles, entonces decidimos ir a buscar a las personas con las características físicas descritas por la señora, guiándonos por el lugar para donde se habría dirigido los sujetos Que, cuando estuvimos por la zona donde se habría corrido los sujetos, a poco metros la señora reconoce a los sujetos, entonces cuando ellos notaron nuestra presencia ellos empezaron a correr, pero al que tenía la bicicleta logramos intervenir, en esos momentos la señora le recriminaba al sujeto que le devolviera el dinero y su celular, sin embargo el sujeto respondió que fue la persona que se dio a la fuga, conocido como el pato fue quien se habría llevado las cosas,</p> <p>Que, todo fue rápido, la señora toco el portón dimos la vuelta a la manzana e intervenimos a los sujetos,</p> <p>Que, la señora estaba un poco alterada porque se encontraba con dos niños, manifestando que ella se encontraba en una tienda comprando en el momento que sucedió el asalto, las cosas con lo cual corroboró nuevamente lo señalado por la testigo agraviada, así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como lo dicho por el testigo O. Asimismo, ha señalado que el acusado se identificó con el apellido R.</p> <p>El testigo ha señalado que, desde el inicio la agraviada estaba desesperada y que sindicaba al acusado de haberla asaltado con otro sujeto. DÉCIMO TERCERO. - La prueba testimonial indirecta, efectuada por los dos testigos policías, acreditan la sindicación de la agraviada, acreditan los hechos expuestos por ésta. Asimismo, los citados policías han sido testigos directos de la intervención policial del acusado, huyendo a seis cuadras del lugar de los hechos, montado en una bicicleta con otro sujeto de apelativo "pato", que se dio a la fuga; y, que antes iba en la bicicleta con el acusado. El acusado no ha negado el hecho que su amigo fue quien iba sentado en la bicicleta y que se dio a la fuga, lo cual acredita el hecho que la agraviada no pudo recuperar sus bienes, puesto que se imputa al acusado y a su amigo U, alias " PATO" de haberle sustraído sus bienes.</p> <p>Lo señalado por los testigos policías se corrobora con los siguientes medios probatorios actuados en juicio:</p> <p>-Acta de intervención policial S/N de fecha 22-07-2014</p> <p>Realizada por el personal de la policía nacional del Perú, el oficial O y el oficial Q, el día 22 de julio del 2014 a las diecisiete horas con veinte minutos.</p> <p>Los hechos que pone en conocimiento la persona de B. se circunscribe en que <i>"que minutos antes habría sido víctima de asalto y robo de un celular y setecientos (700.00) nuevos soles. Por parte de dos sujetos a bordo de una bicicleta de color amarillo-azul a la altura de la cuadra 19 de la Av. Jaime Blanco, en forma inmediata del suscrito en compañía del S03 PNP. Q y juntamente con la agraviada nos dirigimos en búsqueda de los sujetos, siendo el caso que en la calle Junín- primera Etapa AA. HH Túpac Amaru divisamos a dos sujetos a bordo de una bicicleta amarillo azul, los mismos al notar la presencia policial se dieron a la fuga logrando capturar a uno de ellos quien responde al nombre de A (...) la señora agraviada reconoció al sujeto capturado como uno de los autores del robo. El intervenido refirió que la persona que lo</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>acompañaba a quien conoce como "El Pajo" fue quien se llevó lo sustraído a la recurrente. Se pone a disposición al intervenido y la bicicleta para las investigaciones del caso (...)"</i></p> <p>-Acta de registro personal de fecha 22-07-2014</p> <p>Realizada por el oficial de la policía nacional del Perú, O, el día 22 de julio del 2014 a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en las instalaciones de las oficinas de la comisaria Sánchez Carrión; LLEVÁNDOSE A CABO EL REGISTRO PERSONAL SOBRE LA PERSONA DE R.O.E. Se consignó: "PARA OTROS DE INTERÉS POLICIAL: POSITIVO; (...) se encontró a bordo de una bicicleta color amarillo azul, marca BICISPORT, no chasis A08501558"</p> <p><u>A.3.-QUE, EL ROBO SEA COMETIDO CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS: Y, QUE, EL SUJETO ACTIVO EMPLEE VIOLENCIA O AMENAZA CONTRA LA PERSONA. QUE REPRESENTA UN PELIGRO INMINENTE PARA SU VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA.</u></p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.</u>-Que, la imputación que se efectúa a el acusado es la comisión del delito de Robo agravado consumado; <u>Que, la Sentencia Plenaria Número 1-2005/DJ-301-A.I., del 30 de setiembre del año 2,005,</u> expedida por la corte Suprema de la Republica en el pleno jurisdiccional de jueces supremos de lo penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse , respecto al momento de la Consumación en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente: "</p> <p>...FUNDAMENTOS JURÍDICOS...10. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por la que: (a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente/es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos...";</p> <p>Conforme a la Sentencia plenaria en comento, habiéndose acreditado que el sujeto de apelativo " Pato" fue quien huyó de la persecución policial, llevándose los bienes de la agraviada, como ser la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES y su teléfono celular marca Samsung color negro, al no haberse hallado al acusado de ningún bien de la agraviada en el Registro personal que se le efectuó; y, teniendo en cuenta que la huida del sujeto de apelativo "pato" resulta razonable porque no pedaleó la bicicleta sino que lo hizo el acusado, por eso pudo escapar por no estar cansado físicamente, lo que sí le ocurrió al acusado, es que el delito de robo agravado que se imputa al acusado ha quedado consumado porque el sujeto de apelativo "pato" logró escapar con el producto del robo.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO. - COAUTORIA.</u></p> <p>Que, el artículo 23 del Código Penal señala que los que cometen conjuntamente el hecho punible, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción. La coautoría es una forma de autoría con la peculiaridad que, en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en condominio del hecho, dominio funcional del hecho. Para determinar el co dominio del hecho, que fundamenta la coautoría, se requieren dos condiciones: La decisión común y realización en común, llamada división del trabajo criminal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, la decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría; en consecuencia, determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas. Este concierto de voluntades determina la división de funciones en el proceso ejecutivo.</p> <p>Que, la realización común exige que el sujeto haga un aporte objetivo al hecho; este aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el principio de la división del trabajo. Es decir, que cada coautor complemente con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito, formándose-un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.</p> <p>bicicleta y que logró darse a la fuga. Estos hechos acreditan el reparto de roles delictivos, tanto del acusado como de su amigo U, puesto que, conforme al dicho del propio acusado, primero U llegó a su casa manejando bicicleta para buscarlo; y, al final quien resulta manejando la bicicleta fue el acusado, mientras que su dueño huyó de la intervención policial, siendo que el aporte delictivo del sujeto que huyó fue el proporcionar la bicicleta para la huida, el sustraer los bienes a la agraviada, mientras que el acusado aportó con su rol de ejercer violencia contra la víctima para hacer posible la sustracción de sus bienes; y, luego se puso a manejar la bicicleta en la huida, mientras que el sujeto de apelativo "pato" o llamado U , según el acusado, cumplió el rol final de llevarse los bienes sustraídos a la agraviada. Con estos hechos acreditados en juicio, y, no desvirtuados en modo alguno por la defensa del acusado, se acredita que tanto el acusado A. como su amigo de nombre U. tuvieron el dominio funcional de los hechos delictivos, se repartieron roles para lograr consumar el delito de robo agravado contra la agraviada, lo cual finalmente ocurrió.</p> <p>DÉCIMO SÉTIMO. - Se ha recibido en juicio el examen del perito médico J, respecto del Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014, realizado por el médico legista J, el día veintidós de julio del dos mil catorce a las diecisiete horas con diez minutos, pericia practicada a la persona de B.</p> <p>Se suscribió: <i>"DATA: PACIENTE REFIERE que estando</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprando en una librería un sujeto desconocido, la coge del brazo y se lo tuerce y el otro sujeto lo bolsiquea. (...) Al examen Médico Presenta: Esquimosis Rojiza de 4x4 cm en cara anterior, tercio Proximal de Brazo Izquierdo; Equimosis Rojiza de 3x2CM en cara posterior, tercio proximal de Brazo Izquierdo. No otras lesiones. Conclusiones PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES. PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUDENTE. ATENCIÓN FACULTATIVA: (1) UNO, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 3 TRES- salvo complicaciones".</p> <p>El perito señaló que las lesiones que presentó la agraviada a la altura del hombro del brazo son equimosis que pudieron ser causadas por caída o choque, habiendo señalado la data que la agraviada le refirió al momento de ser atendida, refiriéndole que fueron dos los sujetos que la asaltaron.</p> <p>En este orden de ideas, y según las circunstancias agravantes en las que se sustenta la acusación penal que ha motivado el presente juzgamiento, contenida en el inciso 4 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, el robo se ha cometido con el concurso de más de dos personas, -como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho Penal Parte Especial-, "el fundamento político criminal de esta agravante radica en que con <u>el concurso de dos o más personas, presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado.</u></p> <p>DÉCIMO SEXTO.- El acusado A. ha reconocido haberse encontrado el día de los hechos acompañado de su amigo de nombre U., a quien los testigos policías dicen que lo llamó "pato", ha señalado que estuvieron juntos en una bicicleta; y, que él fue intervenido montado en la bicicleta, mientras que el sujeto llamado U. escapó por temor a la intervención policial. Que, es falso que haya asaltado a la agraviada. Sin embargo, la testigo agraviada B, ha señalado que el acusadola cogió del brazo izquierdo, para luego facilitar que el otro sujeto que lo acompañaba le rebusque sus pertenencias, sumándose él también a este hecho, para luego darse a la fuga montados en una bicicleta. Preciso el rol que cumplió cada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno de los asaltantes: el acusado fue quien le doblo el brazo y el otro joven empezó a bolsiquearla. La agraviada ha reconocido las características físicas de la persona que se dio a la fuga, era alto, crespito, llevaba un pantalón Jean y una casaca negra como buzola. Asimismo, identificó al acusado en la Sala de Audiencias, señalándolo, vestía el día del asalto un short así de colores, trigueño, y el otro joven que se fue tenía un pantalón jean azul y una buzola negra, era medio blanquito. Si bien es cierto, la defensa del acusado ha advertido una contradicción respecto de las características físicas descritas por la agraviada, no debe perderse de vista el hecho que ésta fue asaltada en forma violenta, le fue sustraídas sus pertenencias, por lo que en ese estado emocional no resulta razonable exigir a una víctima pormenore o sea precisa en todas sus descripciones, más aún si lo declarado por la agraviada ha sido corroborado por los testigos policías O; y, Q, cuando señalaron que el acusado fue intervenido en circunstancias que huía del lugar de los hechos conjuntamente con otro sujeto que iba en la bicicleta. La defensa del acusado ha señalado que la perito médica quiso decir que las lesiones sufridas por la agraviada no sólo pudieron ser causadas por presión de dedos sino por un golpe fuerte y no necesariamente por presión. Sin embargo, la perito no ha descartado que las lesiones sufridas por la agraviada fueron producidas por las manos de una persona, hecho que resulta relevante para el caso puesto que se ha acreditado que la agraviada sufrió lesiones el día de los hechos en el tercio proximal del brazo izquierdo, conforme lo ha narrado la agraviada, acreditándose la existencia de violencia física usada en su contra para posibilitar el robo de sus bienes por parte del acusado, ya que la agraviada lo ha reconocido como el sujeto que le doblo su brazo izquierdo para que el otro sujeto de nombre J. le sustraiga sus pertenencias.</p> <p><u>B.-JUICIO DE CULPABILIDAD: QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO-</u></p> <p>DÉCIMO OCTAVO. - Que, en la obra TEORIA DE LA SANA CRÍTICA.- AUTOR BARIS BARRIOS GONZALES.- catedrático de derecho procesal penal y derecho procesal constitucional, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala que la sana crítica es un sistema eclético entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica y la sana crítica aplican los principios: 1.- principio de identidad, el principio de identidad se sustenta en que una cosa solo puede ser lo que es y no otra; esto es una cosa solo puede ser idéntica a sí misma, se vale de indicios antecedentes, concomitantes; y, subsecuentes, para lograr la inferencia, inclusive se aplica la criminalística como ser el principio de intercambio: víctima deja algo y agente deja algo, principio de correspondencia; 2. El principio de contradicción: se sustenta en la fórmula de que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo; es decir una cosa o sujeto, en atención a una misma situación o relación, no puede ser y no ser al mismo tiempo; 3. El principio de tercero excluido se formula estableciéndose que entre dos proposiciones de las cuales una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera. Visto de otra manera, entre la afirmación y la negación no una tercera posibilidad; la verdad debe surgir de los dos extremos planteados: ya sea en la afirmación o la negación; el hombre es moral o no es moral, no hay una tercera posición en juicio; 4. El principio de razón suficiente. Leibniz formulo su principio en 1714, y a casi un siglo schopenhouser apporto aclaraciones en su tesis: “ de la cuádruple raíz del principio de razón suficiente”, y distinguió entonces, cuatro posibles formas de aplicación del principio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el principio de razón suficiente se aplica al ser y, entonces, es el principio por el cual nosotros establecemos la razón de ser de las cosas. 2. el principio de razón suficiente se aplica al devenir, es decir a la sucesión de hechos en el tiempo y, entonces, se le llama principio de causa o casualidad. 3. el principio de razón suficiente se aplica al conocimiento, es decir que por el principio de razón suficiente se aplica al conocimiento, es decir que por el principio de razón suficiente fundamos nuestro conocimiento. 4. el principio de razón suficiente se aplica a la relación entre la 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntad y el acto, en cuyo caso se transforma en principio de motivación o en el principio del motivo.</p> <p>DÉCIMO NOVENO: Que conforme se ha establecido por la <u>jurisprudencia vinculante efectuada establecida por la Corte Suprema de la República, mediante acuerdo plenario número 02-2005-CJ-116 de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco</u>, ha establecido criterios para atender la declaración de los agraviados de testigos víctimas, circunstancias para considerar el valor de dichas declaraciones, al no regir el antiguo principio jurídico testis uno testis nulus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invalidan sus afirmaciones, las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistas u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende denieguen actitud para generar certeza, b) La verosimilitud, que no solo incidas en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria y c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que señala el literal c del párrafo anterior, los requisitos expuestos como se han notado, deben apreciarse con el rigor que corresponde y obviamente se señala que se trata sin duda de una cuestión valorativa que incumbe al Órgano Jurisdiccional, corresponde al juez o sala penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas, sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto, lo que señala nuestra jurisprudencia vinculante.</p> <p>VIGÉSIMO. - Que, la prueba actuada en juicio, ha acreditado, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito de Robo Agravado, así como la responsabilidad penal del acusado, en calidad de Coautor, formulado por la teoría del caso del Ministerio Público. La prueba directa, testigo agraviada B ha sido persistente en su incriminación contra el acusado, lo ha reconocido en juicio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como el sujeto que la asaltó el día de los hechos con otro sujeto, que fue el acusado quien le dobló el brazo izquierdo, empujó violencia en su contra, para el otro sujeto le sustrajera sus bienes, para luego darse a la fuga en una bicicleta, donde luego fue detenido por los dos testigos policías que han declarado en juicio; y, que han corroborado la versión de la agraviada. No se ha acreditado en juicio la existencia de incredulidad subjetiva en la sindicación de la agraviada, puesto que no se ha probado que hubiese existido entre ésta y el acusado enemistad, o actos de venganza entre ambos. Se ha acreditado la verosimilitud en la sindicación puesto que no sólo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asaltó, sino que ello ha sido corroborado por los testigos policías O y Q, quienes ha declarado haber perseguido al acusado por seis cuadras hasta detenerlo, habiendo presenciado que huía en una bicicleta con otro sujeto que luego se dio a la fuga. La defensa del acusado ha cuestionado la distancia del recorrido de la bicicleta, alegando que el acusado fue intervenido a 30 o 35 cuadras de distancia, dado el espacio y velocidad con la que va una bicicleta, y no a seis cuadras, sin embargo, los testigos presenciales de la intervención, así como el lugar donde fue intervenido contenido en el acta de intervención policial no concuerda con lo señalado por la defensa. Además, debe tenerse presente que, por principio de causalidad que es un principio de razón suficiente, el acusado iba pedaleando la bicicleta y por leyes naturales y físicas, es lógico que iba cansándose a medida que avanzaba llevando un peso encima, al su amigo U., quien luego pudo huir porque estaba descansado mientras que el acusado, luego de pedalear seis cuadras no tenía la misma resistencia física, razón por la cual fueron alcanzados por la policía y la agraviada. Asimismo, el acusado se identificó desde el primer momento de su detención policial como R nombre de su padre, hecho que acredita que ha tratado de ocultar la verdad de los hechos y su real identidad a fin de evadir su responsabilidad penal. Si el acusado argumentó que el día de los hechos iba a casa de una amiga de un amigo U, a visitarla, entonces nada justifica que haya dado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una identidad falsa a la policía. Sin embargo, conforme se ha probado en juicio, el acusado sí participó como coautor en la comisión del delito de robo agravado en agravio de B; y, la falsa identidad que utilizó fue dada para evadir su responsabilidad penal. La pericia médica efectuada a la agraviada J ha acreditado que ésta sufrió de lesiones, violencia, causadas por el acusado, conforme se ha acreditado en juicio.</p> <p>La defensa del acusado no ha esgrimido ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad a favor del acusado, por tanto, es una persona imputable, mayor de edad, que puede comprender la vigencia de la ley, por tanto, al haberse acreditado su responsabilidad penal por los hechos objeto de juicio deberá imponérsele una pena principal y accesoria.</p> <p><u>C- DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA Y REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p><u>C.1.-DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</u></p> <p><u>VIGÉSIMO PRIMERO.-</u> Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, respecto a los cargos formulados en contra del acusado A., el juzgador deberá tener en cuenta los principios de humanidad de la pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena; Que, una posición de las teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera que este desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una prevención especial positiva , mediante la cual se habla de una prevención especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinea más en el futuro logrando, la resocialización del mismo a través de la pena; Que, el artículo 397 inciso 3 del código procesal penal señala que “El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 4o del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad. En el caso de autos, el ministerio público ha solicitado se imponga la pena de TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, es decir, una pena dentro del tercio inferior de la pena mínima; VIGÉSIMO SEGUNDO. - para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual asienta- al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley proporcionalidad abstracta y en la valoración que el juez realiza en caso concreto [proporcionalidad concreta]. Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal. Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres, 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Luego, la pena a imponer deber ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: "toda condena contiene fundamentación explícita y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) <u>Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</u> b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, c) Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro los límites de la pena básica correspondiente al delito".</p> <p><u>VIGÉSIMO TERCERO.</u> - Que, en el presente caso, el Ministerio Público no ha acreditado que el acusado A. cuente con antecedentes Penales. Debe tenerse en cuenta el hecho que el acusado, al momento de la comisión de los hechos contaba con diecinueve años de edad, puesto que ha nacido el 11 de febrero de 1995. Por tanto, en aplicación de la norma sustantiva señalada en el Considerando precedente, deberá imponérsele DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, es decir, la pena mínima conminada dentro del tercio inferior de la pena concreta, más aún si el delito</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedó consumado.</p> <p><u>VIGÉSIMO CUARTO. – EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA.</u></p> <p>Que, el artículo 402 del código procesal penal señala que: “1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en juicio el obrar delictivo del acusado A. asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele, con carácter efectiva, exige razonabilidad para suponer que tratara de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado;</p> <p><u>C.2.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p><u>VIGÉSIMO QUINTO.</u> – Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del acuerdo plenario CN° 6-2006/CJ-116 (Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria), en el sentido de que la reparación civil en el proceso penal, está regulada por el art. 93° del código penal, así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un intereses protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p><u>VIGÉSIMO SEXTO.</u> - Que, en juicio, se ha acreditado que la agraviada B sufrió lesiones equimóticas al momento de ser asaltada por el acusado y otro sujeto. Este daño físico ha sido señalado por la perito médico J quien al ser examinada respecto del Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014, concluyó la agraviada requirió de tres días de incapacidad médico legal para curar sus lesiones. Asimismo, la agraviada ha acreditado la pre existencia de los bienes que le fueron sustraídos por el acusado y otro sujeto: la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, habiendo adjuntado la capacidad económica de su percepción</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014, boletas de venta emitidas por la distribuidora MOLINO NOR ALIMENTOS, donde figura como propietaria la persona de G., con registro único de contribuyente N° 10180499291 y con domicilio social calle Córdova N° 120- Urb.22 de febrero Laredo- Trujillo-> La Libertad; todas las trece boletas suman un importe total de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS SOLES (S/ 797.00 NUEVOS SOLES). Asimismo, ha acreditado la preexistencia del teléfono celular táctil Marca Samsung color negro Número 961961796, mediante la copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014; en donde figura como cliente la persona de B., quien realiza la compra de un equipo celular prepago de ciento dieciséis con ochenta céntimos nuevo soles (S/139.00 Nuevos soles) de la empresa LA CURACAO ubicada en la Av. José Faustino Carrión 547 , por tanto, habiéndose consumado el delito, puesto que el sujeto desconocido que asaltó a la agraviada conjuntamente con el acusado se llevó los bienes citados, deberán ser resarcidos en su valor económico, es decir en la suma UN MIL CIENTO TREINTINUEVE NUEVOS SOLES, más la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES por el daño físico causado a la víctima, por tanto, el monto total de la reparación civil será de UN MIL TRESCIENTOS TREINTINUEVE NUEVOS SOLES.</p> <p><u>VIGÉSIMO SÉTIMO. – PAGO DE COSTAS.</u></p> <p>El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; por lo que, habiéndose realizado el juzgamiento, y acreditado la responsabilidad del acusado A., deberá ser cancelada por este en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3. De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>FASE RESOLUTIVA: En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del juicio y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, se ha llegado a generar certeza sobre la responsabilidad penal del acusado A. respecto de los cargos formulados en su contra por la acusación fiscal por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de B, lo que en la aplicación de los artículos I, II, IV, V, VI, VII, IX del Título preliminar 12,23,29,45,45-46,92,93,188,189, inciso 4° del código penal, asimismo, concordante con los artículos 393, 394,396,397 y 399 del código procesal penal, el primer juzgado penal colegiado Supra Provincial de Trujillo, de la corte superior de justicia de la Libertad impartiendo justicia a nombre de la nación, por UNANIMIDAD:</p> <p>FALLA:</p> <p>PRIMERO.- CONDENANDO al acusado A. como autor y responsable del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y penado por</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	<p>x</p>									10	

	de B por tanto se le impone a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva, la misma que se computará desde el 22 de julio del 2014 , vencerá el 21 de julio del año 2026, fecha en la que deberá ser puesto en libertad, salvo que exista orden de detención y/o prisión preventiva emanado de autoridad jurisdiccional competente;	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	SEGUNDO. -ORDENAMOS LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA IMPUESTA al sentenciado A.; TERCERO. - FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de UN MIL TRESCIENTOS TREINTINUEVE NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado A. a favor de la agraviada B CUARTO. - CONDENANDO a A. el pago de costas que hubiese generado el presente proceso. QUINTO. – DISPONEMOS que, CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente Sentencia en este extremo, INSCRÍBASE en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con su cumplimiento, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal El Milagro. Notifíquese. -	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 					X					

Fuente: expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 3 se observa que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente.

5.1.2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Cuadro 4. De la parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 04189-2014-54-1601-JR-PE-07 ESPECIALISTA : D SENTENCIADO : A. DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : B. PROCEDENCIA : 1º JUZGADO PENAL COLEGIADO IMPUGNANTE : SENTENCIADO ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA SENTENCIA DE VISTA	<p>1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2 Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4 Evidencia aspectos del</p>				X						

	<p>I. MATERIA DEL RECURSO: Viene a consideración de esta SALA PENAL SUPERIOR el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado como recurrente contra la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha veinte de mayo del dos mil quince [obrando desde el folio 68 hasta el folio 107 del cuaderno de debates], que resolvió: 1) CONDENAR a A. por el delito de Robo Agravado en agravio de B a DOCE AÑOS de pena privativa efectiva, 2) ORDENAR la ejecución provisional de la pena impuesta al sentenciado A. 3) FIJAR el monto de S/ 1 339.00 [mil trescientos treinta y nueve] por concepto de reparación civil que se cancelara a favor de la agraviada.</p> <p>II. ANTECEDENTES: 1º Hechos objeto de acusación: Que el día veintidós de julio del dos mil catorce, siendo las diecisiete horas con diez minutos, la agraviada después de haber salido de su trabajo, conjuntamente con sus dos menores hijos, bajó a comprar una escarpela en una librería ubicada en la av. Jaime Blanco, Cuadra n° 19-E1 Porvenir, en circunstancias que fue sorprendida por el investigado A. , quien la cogió de su brazo izquierdo, y la torció para atrás, logrando sustraerle, conjuntamente con otro sujeto, la suma de setecientos nuevos soles producto de la venta de su trabajo, así como un celular táctil marca Samsung color negro, N° 961961796-movistar, de propiedad de la empresa en donde labora. El chip le pertenecía a la agraviada. Posteriormente, los sujetos emprendieron la fuga a bordo de una bicicleta color amarilla con azul, con dirección hacia el AA.HH Túpac Amaru, para luego ser intervenida por los efectivos policiales. Se precisa que el otro sujeto-agente se dio a la fuga con las pertenencias de la agraviada. Pretensiones jurídicas de las partes. - a) El representante del Ministerio Público, solicita que la confirmatoria de la resolución venida en grado. b) El señor abogado defensor del procesado A. solicita que se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>III. DE LA AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 3.1. Actuación probatoria de segunda instancia:</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Se precisa que el otro sujeto-agente se dio a la fuga con las pertenencias de la agraviada. Pretensiones jurídicas de las partes. - a) El representante del Ministerio Público, solicita que la confirmatoria de la resolución venida en grado. b) El señor abogado defensor del procesado A. solicita que se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>III. DE LA AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 3.1. Actuación probatoria de segunda instancia:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles</p>				<p>X</p>							

	<p>2° en la audiencia de mérito en segunda instancia ha declarado el sentenciado A.</p> <p>3° En esta instancia ha declarado el sentenciado A. , a la defensa dijo: el día veintidós de junio del dos mil quince, me intervinieron en circunstancias que me encontraba con mi amigo, no conozco a B , con la bicicleta nos estaban regresando de ver a una amiga, no me acuerdo la hora de la intervención, no sé porque nos sintiera seguro ha estado asustada o angustiada como nosotros éramos dos nada más y nos fuimos a mí la señora se habrá confundido, no firme el acta de intervención porque no de acuerdo con los hechos, los policías me maltrataron, soy inocente. Al Ministerio Público dijo, mi amigo se fue corriendo cuando vio a la policía y yo me quede en la bicicleta, la bicicleta era mía.</p> <p>3.2. Argumentos de las partes</p> <p>4° La defensa del sentenciado A., solicita que se revoque la sentencia venida en grado y reformándola se absuelva a su patrocinado, Cuestiona que el colegiado no ha valorado objetivamente los medios de prueba. Argumenta que se ha condenado a su patrocinado de diecinueve años de edad, a doce años de pena privativa de libertad, el fiscal ha presentado como medios de prueba las testimoniales de la agraviada, de los efectivos policiales, del médico legista, y los documentales, acta de intervención policial, acta de registro personal, el certificado médico legal, las boletas para sustentar el dinero sustraído, la agraviada ha referido que el veintidós de julio del dos mil catorce, ha sido asaltada por dos sujetos en una librería, y uno de ellos la forcejeo y el otro sujeto aprovecho para sustraerle setecientos nuevos soles y un celular; sin embargo, en juicio oral ha señalado que fue violentada por la espalda con los dos brazos, advirtiéndose una serie de contradicciones que el colegiado no ha tenido en cuenta, el certificado médico legal concluye que la agraviada presenta equimosis en el brazo izquierdo, asimismo, los efectivos policiales se contradicen en sus declaraciones respecto a la distancia, el policial L ha señalado que su patrocinado \ha sido intervenido a dos cuadras del lugar de los hechos, mientras que el otro afectivo policial ha indicado que ha sido seis cuadras.</p>	<p>de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5° Representante del Ministerio Público, solicita que se confirme la resolución impugnada, señala que el veintidós de julio del dos mil catorce, al promediar las cinco de la tarde, en la av. Jaime Blanco, Cuadra 19- El Porvenir, se encontraba la agraviada con sus dos menores hijos dirigiéndose hacia su domicilio llevando consigo la suma de setecientos nuevos soles y el celular, en circunstancias que se encontraba en la puerta de la librería en forma sorpresiva fue cogida por el brazo izquierdo por el procesado, quien la doblo hacia la parte trasera y reduciéndola violentamente y el otro de sus acompañantes prosiguió a sustraerle la suma indicada, posteriormente los policías intervinieron al acusado a cinco o seis cuadras, y el otro sujeto se dio a la fuga llevándose los bienes de la agraviada, no se ha logrado identificar al coautor, se ha calificado con la agravante de pluralidad de agentes, el acusado refirió desconocer el nombre completo de su acompañante, que solo lo identifica como "L.", y no brindó el nombre de su amiga que venían de Visitar, fue capturado con su bicicleta con el que se agencio para huir, la agraviada lo ha reconocido, hay suficientes elementos de convicción, no se ha vulnerado el deber de motivación.</p> <p>IV, DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE APELACIÓN</p> <p>6° la parte recurrente postula que la sentencia apelada esta fundada en una ineficiente valoración de los elementos de prueba, infringiendo el deber de la debida motivación. En tal sentido, los temas que esta sala superior revisora convenientemente desarrollara son los siguientes:</p> <p>a) validez de la valoración del caudal probatorio en primera instancia realizada por el órgano A quo.</p> <p>b) determinación de existencia o no de vulneración al contenido esencial del derecho en el caso sub judice e implicancias jurídico-procesales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 4 se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la introducción, y la postura de las partes, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5. De la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
Motivación de los hechos	<p>V. FUNDAMENTOS: 5.1. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 5.1.1. garantías procesales: Tutela jurisdiccional efectiva. - 7° Que, en principio debemos señalar conforme al artículo ciento treinta y ocho de la constitución política del Perú, al juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses – tal como lo postula el artículo tercero del título preliminar del código procesal civil que por mandato de la primera disposición complementaria final de la misma norma es aplicable al proceso penal – procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano incriminado con el interés de toda la sociedad a la que es</p>	<p>1. las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados (elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>					X											
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]						

	<p>también su obligación proteger en goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del estado. Por lo tanto, en todo proceso penal no solo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.</p> <p>Derecho a la doble instancia</p> <p>8° el tribunal constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que "el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental". Además, sostiene que "[...] si es finalidad del derecho fundamental a la pluralidad de instancia el acceso a una razón más experimentada y plural, cabe interrogarse si el legislador está obligado a regular un recurso contra las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales colegiados, toda vez que estos son por definición instancias plurales, y guardan, presumidamente, cierta cualificación por ostentar una jerarquía cuando menos de mediano rango. A juicio del tribunal constitucional, dicha obligación, por pertenecer al contenido esencial del derecho, existe equivocadamente con relación a sentencias penales condenatorias y con relación, en general, a resoluciones judiciales que limitan el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad personal o de algún otro derecho fundamental. "No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por tribunales - colegiados, pertenece al ámbito</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de configuración legal del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, mas no a su contenido constitucional esencial o indisponible.</p> <p>En resumen, a criterio del Tribunal Constitucional (...) pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:</p> <p>a) La sentencia que le imponga una condena penal.</p> <p>b) La resolución judicial que le imponga directamente una medida sería de coerción personal.</p> <p>c) La sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental.</p> <p>d) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con vocación de poner fin del proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental"4.</p> <p>De los límites de la instancia de grado. -</p> <p>9° el marco conceptual de este tribunal superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorios y fundamentos de las mismas, ya que el examen del superior en grado se sustancia en el principio de rogación, bajo la regla: decissum extra petitum non valet. Y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “tantum devolutiom quantum appellatum”, recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del código procesal civil, según el cual este órgano jurisdiccional revisor solo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el articulo cuatrocientos nueve del código procesal penal. En el presente caso, habiendo impugnado la sentencia, la sala evaluara si las pruebas actuadas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>conducen a la conclusión condenatoria, revisando la justificación externa de la misma.</p> <p>Del debido proceso. -</p> <p>10° El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es "un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales [como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros] que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho [incluyendo el Estado] que pretenda hacer uso abusivo de éstos". Con similar criterio, Luis Marcelo de Bernardis define el debido proceso como "el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso concreto".</p> <p>Motivación de las resoluciones judiciales. -</p> <p>11° Tal como se expone en la doctrina del tribunal constitucional, "[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado</p>	<p><i>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Motivación de las resoluciones judiciales. -</p> <p>11° Tal como se expone en la doctrina del tribunal constitucional, "[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver". "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituya automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales [...]". "La certeza judicial es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, la exposición de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Esta figura es acorde con la Constitución, cuando señala en su artículo 139°, inciso 5), que es un principio de la función jurisdiccional, (...) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".</p> <p>Descripción del delito enunciado en la acusación fiscal; Robo Agravado</p> <p>12° El delito de Robo tipificado en el artículo 188° como tipo base, el mismo que prescribe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física (...), y en su forma agravada, tipificada en el artículo 189° que señala: "(...) 4) con el concurso de dos o más personas (...) la pena será no menor de doce ni mayor de veinte</p>	<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años"</p> <p>5.1. FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>5.2.1. Tema primero: validez de la valoración del caudal probatorio actuado en primera instancia.</p> <p>13° Se precisa que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado, además de la declaración del procesado A., a) la declaración de la agraviada B; la declaración testimonial de O- Oficial de la policía Nacional Del Perú; la declaración testimonial de Q- Oficial de la policía Nacional Del Perú; el examen al perito, J. Se han oralizado las siguientes pruebas documentales: a) Acta de intervención policial S/N de fecha 22-07-2014 [Fs. 09 del expediente judicial];</p>	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>b)Acta de registro personal de fecha 22-07-2014 [Fs. 10 del expediente judicial]; c) Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014 [Fs. 11 del expediente judicial]; d) Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014 [Fs. 12 - 18 del expediente judicial]; e) Copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014[Fs. 19 del expediente judicial].</p> <p>14° La parte recurrente fundamenta su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en el plenario. Sostiene que únicamente se tiene la declaración de la agraviada, que ha entrado en contradicciones; así también la declaración de los efectivos policiales quienes igualmente habrían entrado en contradicciones referidos a la distancia a la que fue intervenido el procesado, en consecuencia, la defensa alega que las pruebas no han sido debidamente valoradas por el Órgano penal de primera instancia.</p> <p>15° En tal sentido, corresponde a este Tribunal examinar el contenido de la justificación presentada por el Tribunal colegiado de instancia, para efecto de evaluar su suficiencia que sostenga un</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</i></p>				<p>X</p>							

	<p>sentido de sentencia condenatoria. En consecuencia, el control que éste Tribunal de revisión realice, centrará su análisis en la verificación del correcto cumplimiento de los presupuestos - garantías de certeza- sentados por la CORTE SUPREMA en el Acuerdo Plenario N° 02-200511, respecto del test de Credibilidad efectuado a la declaración del agraviado B., siendo este la única fuente de prueba directa que se tiene.</p> <p>16° Respecto del elemento de la ausencia de incredibilidad subjetiva, este tribunal advierte que entre el agraviado y el encausado no existe ningún tipo de relación. Ambas partes refirieron no conocerse, coligiéndose en la no probabilidad que el agraviado haya postulado una incriminación motivado por alguna circunstancia de odio o venganza preexistente al hecho criminoso. En consecuencia, el primer elemento de credibilidad se satisface.</p> <p>17°Respecto del elemento de la verosimilitud, el Órgano penal de instancia, en el considerando vigésimo de la resolución recurrida, fundamenta la concurrencia de este presupuesto en la declaración vertida por la agraviada y lo realiza de la siguiente manera: "[S]e ha acreditado la verosimilitud en la sindicación puesto que no sólo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asaltó, sino que ello ha sido corroborado por los testigos policías O y Q, quienes ha declarado haber perseguido al acusado por seis cuadras hasta detenerlo, habiendo presenciado que huía en una bicicleta con otro sujeto que luego se dio a la fuga. La defensa del acusado ha cuestionado la distancia del recorrido de la bicicleta, alegando que el acusado fue intervenido a treinta o treinta y cinco cuadras de distancia, dado el espacio y velocidad con la que va una bicicleta, y no a seis cuadras, sin embargo, los testigos presenciales de la intervención, así como el lugar donde fue intervenido contenido en el acta de intervención policial no concuerda con lo señalado por la defensa. Además, debe tenerse</p>	<p><i>dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente que, por principio de causalidad que es un principio de razón suficiente, el acusado iba pedaleando la bicicleta y por leyes naturales físicas, es lógico que iba cansándose a medida que avanzaba llevando un peso encima, al amigo U., quien luego pudo huir porque estaba descansado mientras que el acusado, luego de pedalear seis cuerdas no tenía la misma resistencia física, razón por la cual fueron alcanzados por la policía y la agraviada. Asimismo, el acusado se identificó desde el primer momento de su detención policial como R., nombre de su padre, hecho que acredita que ha tratado de ocultar la verdad de los hechos y su real Identidad afín de evadir su responsabilidad penal.</p> <p>Si el acusado argumentó que el día de los hechos iba a casa de una amiga de un amigo U, a visitarla, entonces nada justifica que haya dado una identidad falsa a la policía. Sin embargo, conforme se ha probado en juicio, el acusado sí participó como coautor en la comisión del delito de robo agravado en agravio de B; y, la falsa identidad que utilizó fue dada para evadir su responsabilidad penal. La pericia médica efectuada a la agraviada J acreditado que ésta sufrió de lesiones, violencia, causadas por el acusado, conforme se ha acreditado enjuicio. “[sic].</p> <p>18° Así, pues, el Acta de Intervención Policial [Fs. 09 del expediente judicial], se advierte que dicha diligencia fue realizada a pedido de la agraviada, quien indico que minutos antes había sido víctima de robo, por dos sujetos que iban a bordo de una bicicleta de color amarillo con azul; que, el intervenido iba conjuntamente con otro sujeto (quien al advertir la presencia policial, huye del lugar de la intervención) a bordo de una bicicleta color amarillo con azul, característica que ha brindado la agraviada y que permitió identificar e intervenir al procesado; corroborando así lo sostenido por la agraviada en el sentido que refiere fueron dos personas que le sustrajeron sus pertenencias, así como el color del vehículo en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se desplazaban. Así también, el Acta de Registro personal [Fs. 10 del expediente judicial], de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, es una instrumental corroborativa en el sentido "que se da cuenta de la bicicleta que conducía el procesado, de la que la agraviada brindó sus características". Consecuentemente a lo señalado, el argumento impugnatorio, en base a la inexistencia de verosimilitud en la declaración del agraviado, queda desvirtuado, porque se verifica la existencia de elementos objetivos periféricos que sustentan la sindicación incriminatoria de la agraviada B.</p> <p>19° También, se toma en cuenta el certificado médico legal n° 010497-L [fs. 11 del expediente judicial], toda vez que también un elemento corroborativo de la aversión de la agraviada pues ésta ha indicado que los sujetos ejercieron violencia sobre ella, a efectos de acreditar la violencia de la que fue víctima para despojarla de sus pertenencias, en este certificado la perito encargada concluye que, se presentan lesiones traumáticas producidas por agente contundente.</p> <p>20° En consecuencia, logra acreditarse de modo suficiente la responsabilidad penal del procesado A., especificando su grado de intervención delictiva que consiste en haber golpeado al agraviado en las costillas y U haber participado de la sustracción de los bienes (billetera, celular, zapatillas, etc) perteneciente a la agraviado B.</p> <p>5.2.2.Tema segundo: reexamen de las consecuencias penales y civiles determinadas en la sentencia de primera instancia.</p> <p>21° Que, según se desprende de los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos este Tribunal colegiado, al analizar los argumentos vertidos por las partes, en relación a la responsabilidad penal del procesado A., advierte que no existe atisbos de insuficiencia justificatoria, ni menos argumentos por parte de la parte apelante que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el colegiado de primera instancia. En tal sentido, este colegiado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluye que la sentencia recurrida ha sido expedida en un marco de licitud y constitucionalidad. No se evidencia vulneración al derecho de defensa del sentenciado en la etapa de juzgamiento ni existe infracción alguna al deber de motivación de las resoluciones judiciales, en el extremo apelado.</p> <p>22° Al examen motu proprio de la legitimidad de las consecuencias penales y civiles impuestas, se concluye que éstas han sido determinadas y fijadas adecuadamente siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>23° Que, el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido de conformidad con el numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del código procesal penal. En tal sentido, el numeral dos del artículo quinientos cuatro de la norma procesal establece que "las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito [...]" y, estando a la vista del proceso, es el procesado quien se constituyó como parte recurrente, a pesar que su pretensión impugnatoria resultaba ser evidentemente infundada, de acuerdo a los ítems precedentes. Consecuentemente, deberá asumir con el pago de las costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 5 se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de la calidad de motivación de hechos, derecho, pena y reparación civil, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6. De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Median a [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy alta [9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>I.PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>II. CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NUMERO ONCE de fecha veinte de mayo del dos mil quince [obranste desde el folio 68 hasta el folio 107 del cuaderno de debates] por lo que resuelve: 1) CONDENAR a A. Por el delito de Robo Agravado en agravio de B a DOCE AÑOS de pena privativa efectiva, 2) ORDENAR la ejecución provisional de la pena impuesta al sentenciado A. 3) FIJAR el monto de S/ 1 339,00 [mil trescientos treinta y nueve] por concepto de reparación civil que se cancelará a favor de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p>					x						10

	<p>2. ORDENAR que, en su oportunidad, se remitan los autos al juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido. <u>CON COSTAS.</u></p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p><i>Interviniendo como directora de debate y ponente/la señora Jueza Superior Titular Ñ</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>				X							

Fuente: expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se derivó de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son de muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7°: Calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calidad de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad De Las Sentencia De Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3-4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1-2]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[17-20]	Muy alta						
							X	[13-16]	Alta						
	Parte Resolutiva	Principio de correlación	1	2	3	4	5	[9-12]	Mediana						
		Principio de la decisión					X	[5-8]	Baja						
							X	[1-4]	Muy baja						
							X	[9-10]	Muy alta						
						X	[7-8]	Alta							
						X	[5-6]	Mediana							
						X	[3-4]	Baja							
					X	[1-2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8°: Calidad de las sentencias de segunda instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calidad de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de las sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3-4]	Baja					
		Motivación del derecho					X	[1-2]	Muy baja						
		Motivación de la pena					X	[17-20]	Muy alta						
		Motivación de la reparación civil					X	[13-16]	Alta						
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9-12]	Mediana					
		Principio de correlación					X		[5-8]	Baja					
		Principio de la decisión					X		[1-4]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
						X	[7-8]	Alta							
						X	[5-6]	Mediana							
						X	[3-4]	Baja							
						X	[1-2]	Muy baja							

Fuente: Expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de la parte expositiva, considerativa y resolutiva; donde los resultados de las tres fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia pertenecen a un proceso penal, tramitado en la vía de proceso penal común. El caso en estudio es un proceso sobre robo agravado en el expediente 04189-2014-54-1601-JR-PE-07 el propósito de la investigación fue determinar su calidad de las sentencias, para ello conforme a la metodología establecida, el procedimiento consistió en la recolección de los datos, utilizando el instrumento denominado “lista de cotejo”, que, a su vez, tiene como referentes los criterios que las fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, registran para la elaboración de la sentencia.

Por lo tanto, luego de la aplicación de los procedimientos establecidos, los cuadros 7 y 8 evidencian en síntesis la calidad de cada una de las sentencias examinadas; siendo así, comprenden la decisión adoptada de robo agravado.

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera sentencia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta, evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por lo tanto, se aproxima al concepto que Cubas (2017) expone al respecto cuando afirma que la sentencia es aquel acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso: pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria; de otro lado, posee datos que lo individualizan distinguiéndolas de otros tipos de resoluciones; en cuanto a su expedición, su emisión; como debe ser fue al cierre del proceso, este implicó haberse concluido con todas sus etapas.

En cuanto a lo que corresponde a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso penal común, sobre robo agravado; como refiere Cruz y Cruz (2017) el robo agravado consiste en la apropiación de una cosa ajena mueble, sobre la cual carece de derechos o no se cuenta con el consentimiento

de la persona que puede disponer de ella de acuerdo con la ley. Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en la cual es participe el primer juzgado penal colegiado de la ciudad de Trujillo; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es la resolución N° 11, detalla el número de expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07 y además se evidencia que el 20 de mayo del 2015 en la ciudad de Trujillo se emite la sentencia; asimismo se observa que individualiza al juez y a las partes, se determina también el asunto el cual es robo agravado y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos circunstancias de la acusación del hecho ilícito y las pretensiones penales y civiles.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación, el cual consiste como dice Talavera (2010) que motivar las sentencias significa justificarlas, fundamentarlas no basta con el solo hecho de demostrar cómo se ha producido una determinada decisión; en el caso concreto, los hechos se sustentaron sobre un delito de robo agravado; se acredita los medios probatorios los cuales son 13 copias de boleta de venta emitida por la empresa en la cual laboraba y una boleta de compra del celular; ambas ayudan a acreditar la existencia del bien sustraído, un certificado médico legal N° 010497-L, el cual acredita que la agraviada presenta lesiones traumáticas recientes producidas por agente contundente, actas de registro personal y de intervención policial y declaración de los testigos que ayudan para el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a la motivación del derecho, la pena y la reparación civil el juzgador sentenció teniendo como base que el acusado se apodero de manera ilegítima del bien, el robo fue cometido con el concurso de dos personas y utilizó la violencia para cometer el delito.

Ahora bien, en cuanto a la motivación del derecho es necesario establecer cuales fueron las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dichas normas fueron las siguientes: el código penal en su artículo 189° inciso 4, el cual a su letra indica que “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para

aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando la violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas”; así mismo el artículo 201 del C.P. señala que la existencia del sustraído, debe ser acreditado con cualquier medio idóneo, por estas razones la agraviada acredita la existencia del celular y del dinero con las trece copias de boleta de venta de la distribuidora Molino Nor Alimentos y una copia simple de un ticket de compra de un celular.

Para la determinación de la pena el juzgador tuvo en cuenta el artículo 397° inciso 3 del código procesal penal “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”; que, en concordancia de ello se verifico que la pena conminada para el injusto descrito en los artículo 188, 189 inciso 4 del código penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad. Horst (2014) establece que el tribunal debe ser transparente y motivar cuales han sido los elementos que lo han llevado a determinar una pena grave o leve dentro del marco de la norma legal. Para establecer la pena el juzgador debe verificar la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido por el sujeto agente; en la sentencia en estudio el juzgador tuvo en cuenta los principios de humanidad y proporcionalidad (el principio de proporcionalidad implica un equilibrio ideal y valorativo entre el delito y la pena); ya que al momento de la comisión de los hechos el acusado contaba con diecinueve años es por esta razón que le impone la pena de doce años de pena de privativa de libertad, es decir, una pena dentro del tercio inferior de la pena mínima.

Y para la determinación de la reparación civil se acreditó que la agraviada sufrió lesiones equimóticas al momento de ser asaltada. Este daño físico ha sido señalado por la perito quien al ser examinada y con respecto del certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014, concluyó que la agraviada requirió de tres días de incapacidad médico legal para curar sus lesiones. Asimismo, se ha acreditó la pre existencia de los bienes que le fueron sustraídos un teléfono celular samsung y la suma setecientos soles que lo acreditó con trece copias de boletas de venta; es por

esta razón que los daños fueron resarcidos en su valor económico, es decir la suma de mil ciento treinta y nueve soles, más la suma de trescientos soles por el daño físico causado a la víctima, por tanto, el monto total de la reparación civil será de mil trescientos treinta y nueve soles.

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia fue de calidad muy alta, esto es conforme expone Jurista Editores (2018) que la parte resolutive está constituida por la mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación le haya atribuido (...), en esta sentencia de primera instancia se condena al acusado a doce años de pena privativa de libertad como autor del delito de robo agravado y se le impuso el pago de mil trescientos treinta y nueve soles por concepto de reparación civil.

Ahora bien, si se examina que cuestiones conforman esta parte de la sentencia, lo que resalta, es la decisión, la que adoptó para responder a las peticiones planteadas en la parte expositiva; de modo tal que se puede decir, que existe correlación entre la acusación y la sentencia.

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

En lo que comprende la sentencia de segunda instancia, se detectó que su nivel de calidad fue muy alta. Esta sentencia de segunda instancia cumplió con cada uno de los parámetros previstos; y examinándola se resuelve confirmar la resolución once de fecha veinte de mayo del 2015, en la cual condena al acusado a doce años de pena privativa de libertad y ordena el pago de la reparación civil de mil trescientos treinta y nueve.

En la que corresponde a la parte expositiva, la sentencia de segunda instancia puede verificarse que se trata de un proceso de robo agravado que viene en apelación por el acusado para que se revoque y sea absuelto de la acusación fiscal. En el caso concreto los hechos relevantes que sustentan la impugnación de la sentencia son: declaración del perito, quien refiere que la presión de los dedos de la mano no podría

haber causado las equimosis que tenía la agraviada; declaración testimonial de los oficiales O Y Q, quienes tienen condición de testigos de oído mas no directo, puesto que intervinieron al acusado a dos cuadras del lugar de los hechos.

Ahora bien, en la parte considerativa de la sentencia venida en grado puede observarse que la sala evalúa las pruebas actuadas que conducen a la conclusión condenatoria, por ende, la parte acusada postula que la sentencia venida en apelación está fundada en una ineficiente valoración de los elementos de prueba, infringiendo el deber de la debida motivación. Por su parte la sala establece que, según los fundamentos jurídicos y facticos expuestos, los argumentos vertidos por las partes, en relación a la responsabilidad penal del procesado, advierte que no existe atisbos de insuficiencia justificatoria. La sentencia apelada ha sido expedida en el marco de licitud y constitucionalidad. No se evidencia vulneración al derecho de defensa del sentenciado en la etapa de juzgamiento; no existe infracción sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales.

En cuanto a su parte resolutive de la sentencia se resuelve confirmar y condenar al acusado a doce años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado y el pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve.

En síntesis, respecto a la sentencia de segunda instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: robo agravado, expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

La sentencia de primera instancia, emite su pronunciamiento y condena al imputado como autor de robo agravado en base a: 1) acta de intervención policial S/N; 2) acta de registro personal 3) certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014; 4) trece copias de boleta de venta que acreditan la suma de setecientos nuevos soles los cuales le fueron sustraídos por el imputado 5) copia simple de ticket de compra de celular samsung que demuestra la existencia del celular que le fue sustraído 6) declaración testimonial de los oficiales O y Q 7) y examen del perito; estos fueron los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la responsabilidad penal del acusado, siendo así sentenciado mediante la resolución N° 11 en la cual se le condena como autor de robo agravado y se le impone doce años de pena privativa de libertad; asimismo se le impuso el pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve soles, de lo que se concluye que su calidad tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta pues se cumplieron con cada uno de los parámetros establecidos.

La sentencia de segunda instancia, es emitida por la primera Sala Penal de Apelaciones, el imputado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, el recurrente fundamente su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en audiencia; sostiene que únicamente se tiene la declaración de la agraviada y los efectivos policiales quienes habrían incurrido en contradicciones, es entonces que la defensa alega que las pruebas no han sido debidamente valoradas por el órgano penal de primera instancia; por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) el elemento

de verosimilitud c) acta de intervención policial; d) certificado médico legal. La sala expone que, respecto al elemento de ausencia de incredibilidad subjetiva, advierte que entre la agraviada y el imputado no existe ningún tipo de relación por lo cual no existe probabilidad que la agraviada haya postulado una incriminación motivada por alguna circunstancia de odio o de venganza; respecto del elemento de verosimilitud se acredita pues no solo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asalto, si no que ha sido corroborado por los efectivos policiales. La sala logra acreditar la responsabilidad penal del acusado, especificando el grado de participación delictiva que consiste en haber golpeado a la agraviada y haberle sustraído sus pertenencias, por lo cual la sala resuelve confirmar la sentencia venida en impugnación. De lo que se concluye que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, pese a que en la parte expositiva el Aquo omitió individualizar al acusado, siendo este uno de los elementos esenciales en la motivación de la sentencia, por lo cual la parte expositiva fue de calidad alta.

Asimismo, comparando partes de ambas sentencias se puede decir:

Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: con respecto a la introducción se evidencia en el encabezado la individualización de la sentencia, el número de expediente 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, el número de resolución N° 11 de fecha 20 de mayo del 2015 emitida en la ciudad de Trujillo, asimismo menciona el juzgado y el juez a cargo; y al imputado y agraviada. Menciona que se trata de un proceso sobre robo agravado y evidencia al imputado. En cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos, las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa la cual es que se declare inocente a su patrocinado; mientras; que de la segunda sentencia contiene lo siguiente: en cuanto a su parte expositiva y con respecto a la introducción y postura de las partes cumplen con la individualización de la sentencia, el número de expedientes, el número de resolución N° 19 de fecha 30 de octubre del 2015 emitida en la ciudad de Trujillo por la Primera Sala Penal de Apelaciones; menciona que viene en apelación una sentencia sobre robo agravado, a los jueces y a las partes; pero en

cuanto a la postura de las partes no individualiza al acusado, siendo este un requisito esencial para un pronunciamiento.

Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: como dice Gascón (2010) “la justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para demostrar que su decisión es correcta o aceptable”. En lo que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia ambas han cumplido con cada uno los parámetros establecidos, siendo estas de calidad muy alta.

Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando los siguiente: con las trece boletas de venta y el ticket de la compra de un celular se acreditó la preexistencia de los bienes sustraídos y del dinero, asimismo en base a las declaraciones de los efectivos policiales y de la perito con el certificado médico legal se le condena al acusado a doce años de pena privativa de libertad y se le impone el pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve soles. Por su parte la segunda sentencia resuelve la impugnación que interpuso el acusado contra la sentencia de primera instancia, en la cual fundamenta su pretensión impugnatoria de que no han valorado correctamente los medios probatorios, en cuanto a las declaraciones de los testigos policiales y de la agraviada, el cual afirma que han entrado en contradicciones al momento de brindar su declaración. Por lo cual la sala resuelve en base a que no solo la agraviada a sindicado al acusado como uno de los sujetos que le arrebató sus cosas, sino que también lo sindicaron los efectivos policiales, asimismo establece que entre la agraviada y el imputado no existe algún tipo de relación que haya motivado a la agraviada para acusarlo. Asimismo, se logra la existencia de los bienes que le fueron sustraídos, en base a estos fundamentos el juzgador resuelve confirmar la sentencia venida en grado y condena al acusado a doce años de pena privativa de libertad y ordena el pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve soles.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso penal tramitado en la vía del proceso común, que aproximadamente concluyó luego de: un año; tres meses y ocho días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor
- Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf
- Alban, E. (2016). *Manual de derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones legales. Recuperado de: <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>
- Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bramont-Arias, L., (s/f). *Teoría General del Delito: El Tipo Penal*. Derecho y Sociedad. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.
- Bovino, A. (2005). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>
- C.S.J. (2016, 3 de febrero). *Sentencia de casación N°636-2014*. Corte suprema de justicia. Recuperado en: <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>
- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012*. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano). Recuperado de:

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo_%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>

Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. México, DF.: UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más grande de Argentina*. Recuperado de: <https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal - parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores

Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=3-9GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia*. Colombia: Zetta Comunicadores. Recuperado de: https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos particulares*. Iure Editores. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513362>
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+loor>
- Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro *Derecho penal: parte especial*. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado de: https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOMO_II_MIGUEL_ALADINO_GILVEZ_VILLEGAS_PROFESOR_DE_DERECHO_PENAL_Y_POLITICA_CRIMINAL_EN_LA_UNIVERSIDAD_NACIONAL_MAYOR_RICARDO_SARROJAS_LEON_PROFESOR_INVESTIGADOR_DEL_INSTITUTO_DERECHO_Y_JUSTICIA_DERECHO_PENAL
- García, P. (2012). *Derecho penal. parte general*. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Gascón, Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. Recuperado de: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>

- Gestión. (2018). *Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Diario gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Gómez, J. (1993). *El proceso penal español*. San José: IJSA
- Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Guevara, L. (2018). *¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión*. Diario el Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>
- Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia. Recuperado de: <https://www.passeidireto.com/arquivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemer-munoz-conde>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho y Sociedad. PUCP. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). *R.N. 216-2005*. Corte Suprema de Justicia. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5

Jurista Editores. (2018). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2018). *Nuevo Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. El peruano. Recuperado en: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>

López, M. (2018). *La justicia “realidad o simple utopía”*. *Diario la hora Santo Domingo*. Recuperado de: https://pressreader.com/@nickname11741318/csb_-_GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlgheC1C_ur9QzfY2vWD

Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto

Masco, D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Montero, J. (2000). *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad.* Valencia, España. Recuperado de: http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero_Aroca.pdf
- Moretti, L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente 01015-2011-9-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016.* (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VILLEGAS_LILIANA_FABIOLA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VILLEGAS_LILIANA_FABIOLA%20(1).pdf)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Nakasaki, C. (2015). *El tiempo en el proceso penal.* Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal.* 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal.* 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal.* 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Recuperado de: http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_esp.pdf
- Pastor, L. (2015). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Plasencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Universidad autónoma de México. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Rosas, J. (2016). *Mecanismo de investigación criminal*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo*. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental. Recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Rubianes, J. (1985). *Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal*, tomo III, Buenos Aires: Depalma.
- Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado D Exp. N° 100-2010-0. Recuperado en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR_RESOL_15_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac
- Salinas, R., (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004*. Lima, Perú: Grijley. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano – estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa
- Santoro, D. (2017). *Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial*. Diario Clarín política. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfia-justicia_0_H1m7NhEgM.html
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taboada, G., (2014). *El principio Contradictorio en el Proceso Penal*. Instituto de ciencia procesal penal. Recuperado en: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf>
- Talavera, P. (2010). *La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación*. 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ
- T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>
- T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- T.C. (2008, 13 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC*. Pleno del tribunal constitucional. Recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>

T.C. (2014, 27 de enero). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 04415-2013-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general*. 2ª ed. Buenos Aires: Ediar

Zarate, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente 4357-2011-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2017.* (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD_DELITO_RANGO_ZARATE_GARAY_MANUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 04189-2014-54-1601-JR-PE-07

JUECES : M

LL

F

ESPECIALISTA: CH

MINISTERIO PUBLICO : V

IMPUTADO: A

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE:

Trujillo, Veinte de mayo del.

Año dos mil quince. -

VISTOS Y OIDOS

Por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por los señores Jueces Doctor M, LL en reemplazo del Dr. G; y, Doctor F, quien dirige el debate, del caso penal signado con el expediente N° **04189-2014-54-1601-JR-PE-07**, mediante Resolución Número 01 de fecha 04 de febrero del 2015, el Juzgado dictó el Auto de citación a Juicio Oral para el día 09 de marzo del 2015, a horas 11:00 de la mañana, en el proceso penal seguido en contra el acusado:

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

-**A**, identificado con DNI N° 48512468, Natural de Trujillo, nacido el 11 de febrero de 1995, de 19 años de edad, con el grado de instrucción sexto grado de educación primaria soltero, de ocupación de ayudante de vidriera, con domicilio real en el AA. HH Túpac Amaru- calle José María Arguedas Mz. J Lt. 11- el provenir; acusado por el delito contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, delito tipificado en el Artículo 188° y 189° inciso 4 del Código Penal, en agravio del **B**.

IV. INSTALACIÓN DEL JUZGAMIENTO.

Que, el día de la instalación del Juzgamiento, concurrieron los siguientes sujetos procesales:

a) Ministerio Público: Dr. L Fiscal Provincial de la Tercera fiscalía provincial penal corporativa de Trujillo con domicilio procesal en la intersección de la Av., Sánchez Carrión y Jesús de Nazareth de la ciudad de Trujillo

b) Abogado del acusado: Dr. Y, abogado defensor particular, con registro CALL N° 7937, y con domicilio procesal en el Jr. Orbegoso N° 825, Int. G-201 - Trujillo.

c) Acusado A; identificado con DNI N° 48512468, y con domicilio real en el AA. HH Túpac Amaru- calle José María Arguedas Mz. J Lt.11- el provenir;

d) NO SE HA CONSTITUIDO ACTOR CIVIL EN EL PRESENTE PROCESO.

V.FASE INICIAL DEL JUZGAMIENTO

3.ALEGATOS DE APERTURA:

MINISTERIO PÚBLICO:

El ministerio público trae un caso de robo agravado, acompañado de acervo probatorio suficiente para acreditar la comisión del delito por la persona de **A.**, el mismo que mediante violencia resguardo a una trasunte a fin de arrebatarle un equipo celular y **el dinero que esta portaba, los hechos detallados se circunscriben en que el día 22 de julio del que el día 22 de julio del año 2014**, a las 17.10 horas, aproximadamente en circunstancias que la agraviada B, regresaba a su domicilio sito en calle José Antonio de Sucre N° 2145-sector Miguel Grau- el Porvenir, luego de haber ido a comprar una escarapela en compañía de sus dos menores hijos, en una librería ubicada en la Avenida Jaime Blanco Cuadra N° 19, - el provenir, en esas circunstancias fue sorprendida por dos sujetos, hasta ese momento desconocidos, pero luego se identificó al hoy acusado, **A.** como la persona que la cogió de su brazo izquierdo, doblándolo para atrás y logrando sustraerle Conjuntamente con el otro sujeto la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre **P** así mismo este sujeto logro arrebatarle un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, equipo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenecías que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera, para luego estos sujetos darse a la fuga a bordo de una bicicleta amarilla con azul con rumbo hacia el asentamiento humano Túpac Amaru, por lo cual la agraviada procedió a pedir ayuda a personal policial de la caballería, quienes conjuntamente con ella fueron en busca de los sujetos que le habían robado a la agraviada, es así como el personal policial logra intervenir a uno de los sujetos el mismo que en primer momento indico llamarse **R.**, pero posteriormente se determinó que su verdadero nombre es de **A.**, quien es el acusado que se encuentra presente en el desarrollo de este juicio, sin embargo el otro sujeto otro sujeto logro darse a la fuga con las pertenencias de la agraviada, no pudiendo lograr su intervención.

La agraviada ha reconocido la participación que ha tenido el acusado **A.**, en el sentido que esta persona fue quien le doblo el brazo izquierdo y con la ayuda del otro sujeto lograron sustraer sus pertinencias; evidenciándose así una coautoría entre el hoy acusado y la persona que no se ha logrado identificar por lo que se fue a la fuga.

Por las razones expuestas el ministerio público solicita la imposición de una pena de Trece años de pena privativa de Libertad efectiva como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de **B**; y el pago de una reparación civil ascendiente a la suma de MIL NUEVOS SOLES a favor de **B**, sin perjuicio de devolver la suma de setecientos nuevos soles y el celular sustraído o el monto del mismo, si fuese el caso. La pena solicitada responde a que el ministerio público cuenta con acervo probatorio que acreditara la responsabilidad penal del acusado **A.**

ALEGATOS DE LA DEFENSA:

En este juicio, el ministerio público no ha realizado un trabajo concienzudo en la recabar de medios probatorios suficientes, por lo que solo cuenta con la declaración de la agraviada y la declaración de los efectivos policiales que realizaron la intervención del acusado; en ese sentido no existe el acervo probatorio suficiente para que enerve el principio de presunción de inocencia.

DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, les hizo conocer los derechos fundamentales que les asiste, como el de no auto incriminación, preguntándoseles de manera directa si se consideraban responsables de los hechos formulados en su contra por la acusación fiscal, consistente en los siguientes hechos:

"Que el día 22 de julio del año 2014, siendo las 17.10 horas, aproximadamente en circunstancias que la agraviada **B**, regresaba a su domicilio sito en calle José Antonio de Sucre N° 2145- sector Miguel Grau- el Porvenir, luego de haber salido de su trabajo, conjuntamente con sus dos menores hijos, se bajó a comprar una escarpela en una librería ubicada en la Avenida Jaime Blanco Cuadra N° 19, -el porvenir, circunstancias en que fue sorprendida por dos sujetos desconocidos, siendo que uno de ellos, el que posteriormente fue identificado como el investigado **A.**, lo cogió de su brazo izquierdo, doblándolo para atrás y logrando sustraerle conjuntamente con el otro sujeto la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre **P**, así como un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, el mismo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenecías que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera, para luego estos sujetos darse a la fuga a bordo de una bicicleta amarilla con azul con rumbo hacia el asentamiento humano Túpac Amaru, por lo cual la agraviada procedió a pedir ayuda a personal policial de la caballería, quienes conjuntamente con ella fueron en busca de los sujetos que le habían robado logrando el personal policial intervenir a uno de los sujetos el mismo que en primer momento indicó llamarse **R**, siendo posteriormente identificado con el nombre de **A**, logrando el otro sujeto darse a la fuga con la pertenencias de la agraviada.

Recepcionada la declaración de la agraviada ha indicado que el investigado fue quien la cogió el brazo izquierdo y lo torció para atrás y con la otra mano le rebuscaba, y con la ayuda del otro sujeto le sustrajeron su dinero y el celular, que lo tenía en cada bolsillo de su casaca esto es el dinero en un bolsillo y el celular en el otro bolsillo."

ACUSADO: Se declara inocente de todos los cargos que se le imputa.

VI.FASE PROBATORIA DEL JUZGAMIENTO

Que, no se admitió nueva prueba o prueba de reexamen en el presente Juicio Oral.

3.1. EXAMEN DEL ACUSADO A.

6.2 MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO

A) EXAMEN DE TESTIGOS:

- 1)B
- 2)O - Oficial de la policía Nacional Del Perú
- 3)Q - Oficial de la policía Nacional Del Perú

B) Examen de peritos

- 4)J

C) Documentales

- 5)Acta de intervención policial S/N de fecha 22-07-2014
- 6)Acta de registro personal de fecha 22-07-2014
- 7)Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014
- 8)Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014.
- 9)Copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014.

3.3. MEDIOS PROBATORIOS NO ACTUADOS: Todos los medios probatorios admitidos fueron actuados.

4. ALEGATOS DE CLAUSURA

MINISTERIO PÚBLICO

-Actuados los medios probatorios se arriba al convencimiento de la coautoría del acusado **A** en el delito de robo agravado en agravio de **B**, hecho ocurrido el 22 de julio del 2013. Se ha probado que el

acusado ha actuado con violencia en conjunto con otro sujeto y ha logrado sustraer la suma de setecientos nuevos soles y un equipo celular.

Así mismo se ha demostrado la preexistencia del dinero y del equipo celular sustraído; siendo el primero producto de las ventas del negocio en donde trabaja por lo que ha sido acreditado con las boletas de venta emitidas en el día, y segundo bien se ha acreditado con la boleta de compra emitida por la empresa movistar.

Así mismo se ha demostrado que no existe causal eximente de responsabilidad penal, ya que se trata de un sujeto con conocimientos culturales acorde con su edad y condición social, con capacidad de actuar conforme a derecho y sin embargo ha cometido infracción de relevancia penal.

Se tiene de la declaración de la agraviada, que de manera coherente y sistemática desde la etapa preliminar su declaración se circunscribe en la misma forma y circunstancia que han ocurrido los hechos, sindicando al acusado como la persona que el día 22 de julio del 2014 le arrebató sus pertenencias en compañía con otro sujeto, quienes la cogieron del brazo hacia atrás consiguiendo sustraerle el celular y el monto de setecientos nuevo soles; detalla también que posterior a estos hechos inmediatamente se acercó a la caballería solicitando ayuda y junto con algunos efectivos policiales pudieron intervenir a uno de los sujetos ya que el segundo pudo darse a la fuga.

Ha precisado la forma en cómo le doblaron el brazo, refiriendo que uno de ellos le tenían el brazo derecho y el otro el brazo izquierdo mientras le rebuscaban entre sus pertenencias, lo cual evidencia una participación entre ambas personas, siendo uno de ellos el acusado.

Mediante declaración de los oficiales de participación en la intervención de los sujetos se desglosa que a intervención ha sido en flagrancia toda vez que comunicado el hecho por la agraviada procedieron a la búsqueda en dirección por donde se habrían dirigido estos sujetos siendo que inmediatamente la señora reconoció a los sujetos que habrían participado en el hecho delictivo en su agravio, los mismos que estaban abordado en una bicicleta azul con amarillo, quienes al advertir la presencia de los efectivos policiales trataron de irse a la fuga, sin embargo los oficiales pudieron capturar a uno de ellos (A), logrando el segundo irse a la fuga; de manera mediata la agraviada le increpo la devolución de sus pertenencias sin embargo éste le refirió que era el tal "pato" quien se habrían llevado los objetos y que él no tenía nada.

Las declaraciones de los efectivos policiales han sido coherentes, y sistemáticas, no existiendo contradicciones entre sí, precisando que estas declaraciones se condicen con las manifestaciones de la agraviada en el extremo de las circunstancias que se llevó a cabo la intervención, por lo que les da mayor credibilidad a estas declaraciones.

Por otro lado, el acusado A. en el momento que fue intervenido, se identificó con el nombre de su padre, esto pone en evidencia la intención de querer evadir responsabilidad penal.

Tal como se ha consignado en el registro personal se le encontró al acusado en posición de la bicicleta azul con amarillo, esto constituye un indicio que corrobora la prueba directa en el sentido que al acusado se le encontró con la bicicleta, vehículo utilizado para facilitar la ejecución del hecho delictivo. Contamos también con la declaración del perito médico legista, quien ha manifestado en este juicio, esta afirma que evaluó a la agraviada el mismo día ocurrido los hechos, afirmando que la señora presentaba equimosis múltiples producto de una presión digital; esto acredita la configuración del medio comisivo del acto, la violencia.

Por todo lo dicho, se acreditado cada elemento de la estructura del tipo penal, tal como la violencia, en concurso de dos o más personas, y la preexistencia de los bienes sustraídos.

Por otro lado la defensa hace ilusión a contradicciones en las declaraciones, sin embargo la declaración de la agraviada y los efectivos policiales, cumple con los tres presupuestos que exige el acuerdo plenario N° 02-2014; primero, la Ausencia de incredibilidad subjetiva; toda vez que no existe algún vínculo entre el acusado y la agraviada y entre los oficiales con el acusado, dejando proscrita la posibilidad de la existencia de una relación entre agraviado e imputado que haya suscitado con anterioridad a los hechos; cumple con el requisito de Verosimilitud, puesto que la declaración del agraviado presenta coherencia y solidez en todas las etapas del proceso.

El acusado ha manifestado en el presente juicio oral, en relación a la circunstancia de la su intervención policial, refiriendo que éste se encontraba por el lugar de los hechos porque junto con un amigo de nombre **U**, el mismo que había conocido hace unos 15 días atrás y que eventualmente jugaban fútbol de quien desconocía su apellido, se dirigían a visitar a una amiga llamada **N**, la misma que la había conocido en una fiesta, y que en esos momentos de manera repentina los efectivos policiales lo intervinieron. Esta declaración no se condice con la realidad toda vez que no es posible que, al no existir un vínculo de confianza entre estas personas, se visiten entre ellos; además no se ha acreditado si estas personas existen o no, es decir afirman un hecho que no se ha acreditado fehacientemente su verisimilitud.

Cabe resaltar, que el acusado tiene vigente un proceso de hurto agravado ante otro despacho, el mismo que se encuentra en acusación, si bien no es un antecedente, pero esto evidencia una habitualidad del acusado. Por todo lo expuesto el ministerio público solicita se le imponga trece años de pena privativa de la Libertad efectiva, como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de **B** y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de **MIL NUEVO SOLES** a favor de la agraviada, sin perjuicio de devolver los bienes sustraídos, como fundamento de que se ha generado un perjuicio patrimonial, toda vez que el empleador de la empresa para que trabaja ha procedido al descuento de la suma sustraída; y el equipo movistar tiene un valor de ciento treinta y nueve soles, conforme se ha acreditado con la boleta de compra.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO A.

En el presente juicio oral no existe acerbo probatorio que enerve el principio de presunción de inocencia, toda vez que de las declaraciones actuadas se evidencia una serie de contradicciones, y la prueba documental y pericial, así no se ha probado la decisión común, el reparto de roles, o así la división de proceso ejecutivo entre los coautores del hecho, o el condominio del hecho, que son requisitos indispensables para la configuración de la coautoría que alega el ministerio público.

En relación a las contradicciones de la declaración de la agraviada se tiene lo siguiente: a) cuando dijo que dos setos le había torcido el brazo; b) por declaración previa introducción a juicio donde aparece que sólo un sujeto le había torcido el brazo; c) a la pregunta de la defensa que se le pregunto qué brazo le habría torcido, lo que respondió que el acusado fue quien le torció ambos brazos, sin embargo por principio de inmediación, se debe considerar que la agraviada en el trascurso del examen ha manifestado insistentemente que era el brazo derecho que fue torcido por el acusado.

Cuando el fiscal le pregunta lo que manifestó en sede policial, esta refirió en singular, "alguien" fue que me doblo el brazo.

Que la declaración del efectivo policial Valcárcel, solo ha referido lo mismo que le habrían manifestado la agraviada en instancia preliminar. Del perito, le ha referido que una sola persona le habría doblado el brazo; la perito afirma que ella consigna literalmente lo que le refiere sus pacientes. Que, no se le ha encontrado los bienes objeto de materia de investigación, esto se corrobora con el acta de registro personal, pues a través de este medio probatorio no se le ha encontrado objeto alguno que lo vincule con el hecho delictivo; esta acta solo refiere que el acusado se encontraba en el piloto de la bicicleta.

Que, cabe resaltar, en la distancia que media entre el lugar de la intervención del acusado y el lugar de la comisión de los hechos delictivos; se refleja evidentes contradicciones toda vez que la agraviada refirió que existía una distancia de seis cuadras, el oficial **Q** refirió dos cuadras y el sub oficial **O** hizo referencia a la vuelta de la cuadra; pues resulta ilógico dentro de las reglas de la experiencia y sana crítica que el autor de un hecho delictivo se encuentre tan cerca del lugar de los hechos, más aún si se agenciaba de una bicicleta, instrumento que comprobado científicamente a través de un velocímetro que mide la velocidad de una bicicleta puede correr a una distancia de 20 km por hora en sesenta minutos; siguiendo esa lógica tenemos que 10 por hora en treinta minutos, cinco kilómetros por quince minutos, y dos punto cinco kilómetros en siete minutos, tres punto cinco en diez minutos, 3.5 Kilómetro que hace tres mil quinientos metros, lo que significa que cada cuadra cien metros/esto significa que estas personas han estado a 30 o 35 cuadras de distancia, y no a seis cuadras, dos cuadras o la volteando la cuadra como han referido los testigos.

Que, de la declaración de los efectivos policiales han manifestado que el sujeto se quedó parado por un momento, tampoco se ha probado que la presunta agraviada ha sido violentada en el momento de la ejecución del ilícito, por lo que examen del perito cuando se le pregunto si la equimosis que presentaba podrían haber sido como resultado de una presión de los dedos de la mano, refiriendo que también ha podido ser producto de un golpe fuerte, y necesariamente por presión.

Así mismo cabe precisar señores magistrados que en el presente caso estamos frente ante una tentativa y no una consumación por lo que no se le ha encontrado en disposición de los bienes objeto de sustracción. Así también de la declaración de la agraviada y de los efectivos policiales han referido que la intervención fue de manera inmediata, de manera muy rápida, en ese sentido existe reiteradas jurisprudencias que se han pronunciado en situaciones análogos al presente caso, pronunciándose que frente a una persecución de presuntos autores de un ilícito son inmediatamente aprehendidos, deberían configurarse como tentativa más no como consumación.

En cuanto a la bicicleta amarilla con azul, no existe controversia; no obstante, con el proceso de hurto agravada por la supuestamente está siendo procesado, podemos estar frente a un caso de homonimia puesto tal como ha referido el acusado éste no ha recibido notificación alguna sobre ese proceso.

El ministerio público hace alusión a la prueba indiciaria, sin embargo, para la configuración de esta institución probatoria se tiene que dar fiel cumplimiento a ciertos presupuestos fundamentales, es decir se debe tratar de indicios plurales, convergente y concordante, sin embargo, en el presente proceso sólo se tiene las declaraciones de la agraviada y los efectivos policiales, los mismo que presentan notorias contradicciones, las mismas que ya han sido expuestas anteladamente.

Por tanto señores magistrados debido a lo alegado, no existe acerbo probatorio que enerve el derecho constitucional de presunción de inocencia, reconocido también pro normas supranacionales como el pacto de San José de Costa Rica de modo que existe falta de prueba, pues el acusado ha negado ser responsable de los hechos que se le imputa; tampoco se tiene que se haya realizado en sede preliminar haberse constituido en el lugar de los hechos, teniendo en cuenta que el hecho se produjo en una librería, ni siquiera se recabo de manera mediata la declaración de la señora de la librería que atendió a la agraviado; tampoco se realizó un reconocimiento posterior de la bicicleta; dejando proscrito la presencia de testigos directos y presenciales al hecho delictivo.

Por todo lo expuesto la defensa solicita la absolución de mi patrocinado **A.**

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO A.

Manifestó estar conforme con la defensa efectuada por su abogado defensor, y que se le dé una oportunidad por su familia.

El Juzgado declaró cerrado el debate; y, luego de efectuar la deliberación correspondiente, el estado del Juzgamiento es el de expedir Sentencia; y

CONSIDERANDO:

A.-JUICIO DE TIPICIDAD.

PRIMERO.- Que, la acusación fiscal encuadra la conducta del acusado **A.**, respecto de los dos hechos que se le imputa, en el tipo penal Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 agravado por el artículo 189 inciso 4° del Código Penal, tipo penal, que, a la fecha en que ocurrieron los hechos señalaba " *El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 4. Con el Concurso de dos ó más personas*".

Que, los elementos constitutivos del tipo penal descrito son:

- Que, el sujeto activo se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno;
- Que la intención del agente sea aprovecharse del bien mueble sustraído;

- Que, el agente sustraiga el bien del lugar donde se encuentra;
- Que, el sujeto activo emplee violencia o amenaza contra la persona, que represente un peligro inminente para su vida o integridad física.
- Que, el robo sea cometido con el concurso de dos o más personas.
- Que, el elemento constitutivo subjetivo del tipo penal de ROBO AGRAVADO es el DOLO, es decir, el haber actuado con conciencia y voluntad, queriendo el resultado injusto.

SEGUNDO.- Para los efectos del juicio de subsunción del tipo penal, éste conforme se ha señalado, reclama ciertos requisitos, los que a su vez derivan del tipo básico de Robo Simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna sino que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que reclama el artículo 188° del referido código, tal como se ha mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que *"en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo"*, como se señala en la Jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° numeral 24° letra e) de la Constitución Política del Estado, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; Que, el artículo 8° de la Convención Americana sobre los derechos humanos señala que: *"Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"*; Si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra. La culpabilidad, en su acepción más amplia es el juicio que permite imputar a una persona un hecho antijurídico; que, le compete al Juez acreditar y explicar en la Sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el injusto a su autor; la Presunción de inocencia es relativa de verdad e impide que en sede penal tengan cabida otras presunciones para demostrar la culpabilidad; que, el artículo III del Título Preliminar del Código Penal señala que *"No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponda"*; Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; Que, debe tenerse presente el criterio de concurrencia de prueba, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En Principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de prueba de cargo consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, asimismo el *criterio de suficiencia de prueba*, ha sido asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que la Presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;

CUARTO.- Que, conforme lo establece la Teoría de la Imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-, penalmente relevantes, siendo de aplicación en el juicio de adecuación el nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que, asimismo, el **resultado injusto** debe ser la expresión de un riesgo

jurídicamente desaprobado implícito en la acción; los elementos del tipo de Robo agravado a ser verificados en el juicio de tipicidad;

A.1.-PRE EXISTENCIA DEL BIEN SUSTRÁIDO

QUINTO. - El artículo 201 del Código Procesal Penal señala que la pre existencia del bien sustraído, deber ser acreditado con cualquier medio idóneo. El Ministerio Público ha señalado que el día 22 de julio del año 2014, siendo las 17.10 horas, aproximadamente; la agraviada **B**, fue asaltada, sufriendo la sustracción de la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre **P**, así como un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, el mismo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenecías que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera.

Se ha recibido en juicio la declaración de la agraviada **B**, quien, respecto de estos hechos señaló:

"Que, actualmente trabajo en LAREDO, vendiendo alimentos balanceado para animales, aproximadamente año y medio,

Que, en el mes de julio del año pasado yo trabajaba en el mismo lugar, ahora en la actualidad sigo trabajando ahí,

Que, mi empleador es **P**, él es mi hermano el dueño de la empresa,

Que, el 22 de julio del 2014 yo estaba trabajando, ese día yo lleve a mis dos hijos al local; entre las cuatro o cinco de la tarde aproximadamente, no recuerdo muy bien, cerré la tienda y justo cuando nos estábamos yendo a mi domicilio, mi hija me dice que tenía que presentar un trabajo sobre el día 28 de julio por fiestas patrias, entonces como al frente de la institución educativa de donde estudia mi menor hija hay una librería me acerque ahí y mientras pedía a la señora una escarapela y el momento que busco el dinero para pagar se acercan dos sujetos y me torcieron el brazo para atrás y empezaron a sustraerme mi celular con el dinero..."

"...Que, me sustrajeron 700 soles el cual ha sido acreditado con las boletas de venta que presentado y un celular táctil que era de la empresa de número 961961796, ese número lo recupere en la telefónica, actualmente lo tengo, Que, el dinero era producto de la venta de donde yo trabajo,

Que, en el RUC sale como propietario la persona de mi mamá para no pagar muchos impuestos,

Que, el propietario de la tienda es mi Hermano, pero en el RUC de la boleta sale el nombre de mi mamá porque mi hermano tiene otro negocio en el milagro y no puede aparecer en como propietario en dos tiendas,

Que, la titularidad del teléfono sale a mi nombre porque mi hermano me da el dinero para pagar, por eso dije que es la empresa quien lo paga..."

La agraviada, en su declaración judicial ha ratificado que le fueron sustraídos la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, más el teléfono celular marca Samsung que llevaba ese día.

SIXTO.- Lo señalado por la agraviada **B**, se acredita con las **Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014**, Boletas de venta emitidas por la distribuidora MOLINO NOR ALIMENTOS, donde figura como propietaria la persona de **C**; con registro único de contribuyente N° 10180499291 y con domicilio social Calle Córdova N° 120- Urb.22 de febrero Laredo- Trujillo- La Libertad; todas las trece boletas suman un importe total de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS SOLES (S/ 797.00 NUEVOS SOLES), **así como la Copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014**; en donde figura como cliente la persona de **B**, quien realiza la compra de un equipo celular prepago de ciento dieciséis con ochenta céntimos nuevo soles (S/139.00 Nuevos soles) de la empresa LA CURACAO ubicada en la Av. José Faustino Carrión 547 .

La defensa del acusado no ha cuestionado dichos documentos, los cuales, sin embargo, acreditan la pre existencia de capacidad económica de la agraviada, así como el haber tenido en su poder un teléfono celular, por tanto, la pre existencia de los bienes sustraídos está acreditada.

A.2.-QUE, EL SUJETO ACTIVO SE APODERE ILEGÍTIMAMENTE DE UN BIEN MUEBLE TOTAL O PARCIALMENTE AJENO.

SÉTIMO.- El tratadista Pablo Talavera Elguera, en su Obra denominada **LA PRUEBA, en el Nuevo Proceso Penal**, Primera Edición-Marzo 2009-Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ.- Lima-Perú.-Págs. 133-134; refiriéndose al Testigo de referencia, señala: " Según el artículo 166°1, el testigo declara sobre lo que ha percibido en relación con los hechos objeto de prueba. Es decir, que debe haber percibido en forma directa los hechos sobre los cuales declara. Mientras, el testigo de referencia es el que de manera indirecta ha tomado conocimiento de los hechos objeto de prueba; es por ello que dicho testigo está en la obligación de señalar el momento, el lugar, así como las personas y medios (art. 166°2) por los cuales obtuvo dicho conocimiento.

En la Doctrina se distingue entre testigo de referencia primaria (cuando el testigo toma conocimiento del hecho de un testigo fuente), y testigo de referencia secundaria (cuando el testigo toma conocimiento del hecho del testigo de referencia primaria) ... La Declaración del testigo de referencia es subsidiaria a la declaración del testigo fuente- titular del conocimiento directo de los hechos-; por ello la obligación que tiene de señalar el momento, lugar, las personas y los medios por los cuales obtuvo el conocimiento del testigo fuente; este es el testimonio que interesa a la justicia, por su conocimiento directo de los hechos. Solo es admisible la declaración del testigo de referencia cuando, debido a situaciones de imposibilidad real y efectiva, no se pueda obtener la declaración del testigo directo (Fallecimiento, enfermedad grave, paradero desconocido, etc.). MIRANDA ESTRAMPES señala que la prueba testifical de referencia debe tener un carácter supletorio y excepcional. Es decir, se da como última ratio, y solamente es admisible cuando es posible contar con la prueba directa.

...Pero, por otro lado, puede suceder que lo que afirma el testigo directo es de por sí contradictorio con la afirmación del testigo de referencia. Al respecto, como ya se ha dicho anteriormente, existe una subordinación o dependencia entre afirmado por el testigo fuente o testigo directo y lo que afirma el testigo indirecto o de referencia, ya que el primero relata lo percibido por sus sentidos mientras que el segundo no; por ende, al testigo de referencia no se le puede conferir mayor credibilidad que al primero..."

OCTAVO.- El Ministerio Público ha señalado que el día 22 de julio del año 2014, siendo las 17.10 horas, aproximadamente en circunstancias que la agraviada **B**, regresaba a su domicilio sito en calle José Antonio de Sucre N° 2145- sector Miguel Grau- el Porvenir, luego de haber salido de su trabajo, conjuntamente con sus dos menores hijos, se bajó a comprar una escarapela en una librería ubicada en la Avenida Jaime Blanco Cuadra N° 19, - el porvenir, circunstancias en que fue sorprendida por dos sujetos desconocidos, siendo que uno de ellos, el que posteriormente fue identificado como el investigado **A**, lo cogió de su brazo izquierdo, doblándolo para atrás y logrando sustraerle conjuntamente con el otro sujeto la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta de su trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa para la cual trabaja de nombre **P**, así como un celular táctil marca Samsung color negro N° 961961796 movistar, de propiedad de la empresa para la cual trabaja, el mismo que contenía un chip de propiedad de la agraviada, pertenencias que tenía la agraviada en los bolsillos de la casaca de polar que llevaba polera, para luego estos sujetos darse a la fuga a bordo de una bicicleta amarilla con azul con rumbo hacia el asentamiento humano Túpac Amaru, por lo cual la agraviada procedió a pedir ayuda a personal policial de la caballería, quienes conjuntamente con ella fueron en busca de los sujetos que le habían robado logrando el personal policial intervenir a uno de los sujetos el mismo que en primer momento indicó llamarse **R**, siendo posteriormente identificado con el nombre de **A.**, logrando el otro sujeto darse a la fuga con las pertenencias de la agraviada.

Recepcionada la declaración de la agraviada ha indicado que el investigado fue quien la cogió el brazo izquierdo y lo torció para atrás y con la otra mano le rebuscaba, y con la ayuda del otro sujeto le sustrajeron su dinero y el celular, que lo tenía en cada bolsillo de su casaca esto es el dinero en un bolsillo y el celular en el otro bolsillo.

NOVENO. - Se ha recibido en juicio la declaración del ACUSADO **A**, quien declaró.

"Que, antes de entrar al penal yo he trabajado en la vidriería LOS INCAS en ZELA, mi horario era desde las 7:30 am hasta las 9:00 pm o a veces salía al medio día o a las cuatro de la tarde, eso dependía conforme lo que terminaba, yo trabajaba todos los días de la semana, de lunes a sábados.

Que, el día 22 de julio fui intervenido por la policía nacional cuando yo había salido de mi trabajo a las cuatro de la tarde porque ya había terminado de hacer una obra, y había ido a mi casa a las cuatro de la tarde, y cuando yo estaba en mi casa llega a visitarme a un amigo y me dice para ir a visitar a una amiga que conocimos en una fiesta, y cuando estamos bajando casi para llegar a Jaime blanco, nos intervienen la policía, y yo no sabía porque nos intervenían.

Que, la policía no nos decía nada, como yo estaba en una bicicleta, sólo nos empezó a golpear,

Que después nos llevaron a la comisaria de la caballería y ahí me seguían golpeando, después me llevaron a la comisaria de la Sánchez Carrón, y fue ahí recién que me informaron el motivo de la intervención, me dijeron que a una señora le habían robado dos chicos en una bicicleta y es por eso que a nosotros nos habían intervenido.

Que, mi amigo se llama U, no sé qué más, solo sé que se llama U porque recién lo había empezado a conocer hace dos semanas no más, lo conocí en una construcción, solo sé que vive por mi barrio,

Que, a la chica que íbamos a ir a ver se llamaba N, desconozco sus apellidos,

Que, como unas dos o tres veces he salido con U; salíamos a jugar partido a la canchita y una vez que salimos a una fiesta que fue en donde conocimos a mi amiga N,

Que, la bicicleta en que estábamos era de color azul con amarillo.

Que, no recuerdo muy bien el tiempo habrá pasado desde el momento en que salgo con mi amigo a ver a N, al momento de la intervención, pero habrá sido un aproximado de hora a hora y media,

Que, desde la casa de U a la casa de N no sé qué distancia hay, no recuerdo, sé que son varias cuadras, pero caminando habrá media hora a veinte minutos y en bicicleta quince minutos,

Que, a U no lo intervinieron porque en el momento cuando me estaban pegando él se fue corriendo, y como yo no sabía lo que estaba pasando me quede parado,

Que, yo primero di el nombre de mi papá, luego el nombre de mi mama, y después me preguntaron mi nombre y yo di mi nombre,

Que, cuando me preguntaron mi nombre yo dije R., y yo me llamo A.,

Que, después yo si vi a la señora, pero ella no dijo nada,

Que, lo mismo que declare en la fiscalía es lo que estoy diciendo acá,

Se le pone a la vista acta de declaración, reconoce firma y huella digital, Advierte contradicción en la pregunta número cuatro ¿si había puesto resistencia en su intervención?, el acusado respondió que sí.

Que, en esos momentos yo no me dejaba porque yo no sabía que es lo estaba pasando, pero de ahí me quede parado no más,

Que, yo di el nombre de mi padre porque a mí me pidieron el nombre de mi padre,

Que, fueron dos policías que me intervinieron, el primero llevo en una moto y luego llevo el otro caminando,

Que, la bicicleta quedo en la comisaria,

Que, la bicicleta era de mi amigo U,

Que, después de ese día mi amigo J ya no ha venido a verme o visitarme,

Que, no recuerdo haber tenido antecedentes

SE deja constancia que el representante del ministerio público ponerle en conocimiento la existencia de una investigación por hurto ante el juzgado unipersonal,

ANTE EL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA

Que, yo no firme esa acta que me dieron porque a mí me dieron para leerlo y yo no estaba de acuerdo con lo que decía ahí, porque ahí decía que nosotros habíamos llevado las cosas y que yo le había torcido el brazo de la señora y yo jamás le había hecho eso a la señora, por último yo no conozco a la señora, Que, con **U** sólo somos amigos, no había confianza, sólo de amigos nada más."

De lo declarado por el acusado se tiene que: El acusado no ha acreditado con ningún material probatorio que ha laborado para la Vidriería LOS INCAS.

El acusado se contradice con su propio dicho cuando refirió al inicio que el horario de su trabajo era desde las 7:30 a.m. hasta las 9 p.m., mientras que luego indicó que el día de los hechos salió de trabajar a las 4: p.m.

Asimismo, el acusado ha reconocido que un supuesto amigo lo fue a buscar a su casa para que lo acompañe a visitar a una amiga. Ellos iban en bicicleta y en dicho vehículo lo intervino la policía.

El acusado ha reconocido que la bicicleta era de color azul con amarillo; y, que su amigo **U** se fue corriendo porque la policía los empezó a golpear

El acusado ha reconocido haber brindado el nombre de su padre como el de su identidad y que luego recién dio a la policía su verdadero nombre y apellidos.

El acusado señaló que la bicicleta era de su amigo **U**, y es el sujeto que al momento de la intervención policial se dio a la fuga. Resulta poco creíble que una persona que no haya cometido ningún delito huya de una intervención policial abandonando su bicicleta.

Resulta poco razonable que una persona acompañe a otra en bicicleta para buscar a una supuesta chica, si ni siquiera son amigos de confianza.

El acusado ha señalado que fue golpeado por la policía, sin embargo, su defensa no ha acreditado este hecho con ningún material probatorio.

Al ser confrontado con su declaración previa rendida ante la Fiscalía dijo que sí opuso resistencia a la intervención policial porque no sabía lo que pasaba, por qué lo intervenían y luego se quedó parado. Dijo que dio el nombre de su padre porque se sintió aturdido. Reconoció que fueron dos policías los que lo intervinieron. No firmó el acta de intervención policial porque no estaba de acuerdo lo que en dicho documento decía porque no se llevó cosas ni tocó a la señora.

DÉCIMO. - Se ha recibido en juicio la declaración de la testigo agraviada **B**, quien señaló:

"Que, actualmente trabajo en LAREDO, vendiendo alimentos balanceado para animales, aproximadamente año y medio,

Que, en el mes de julio del año pasado yo trabajaba en el mismo lugar, ahora en la actualidad sigo trabajando ahí,

Que, mi empleador es **P**, él es mi hermano el dueño de la empresa,

Que el 22 de julio del 2014 yo estaba trabajando, ese día yo lleve a mis dos hijos al ocal; entre las cuatro o cinco de la tarde aproximadamente, no recuerdo muy bien, cerré la tienda y justo cuando nos estábamos yendo a mi domicilio, mi hija me dice, que tenía que presentar un trabajo sobre el día 28 de julio por fiestas patrias, entonces como al frente de la institución educativa de donde estudia mi menor hija hay una librería me acerque ahí y mientras pedía a la señora una escarapela y el momento que busco el dinero para pagar se acercan dos sujetos y me torcieron el brazo para atrás y empezaron a sustraerme mi celular con el dinero, yo en la desesperación empecé a perseguirlos tras ellos, casi una a tres cuerdas para llegar a la caballería, y como yo vivo por ahí sé por esa zona hay policías entonces toque la puerta de la caballería y salieron dos policías jovencitos, entonces le informe que me habían robado, entonces junto con ellos fuimos tras de ellos logrando capturar a unos de ellos y el otro joven se corrió,

Que, uno de ellos (el acusado) se encontraba montado en la bicicleta y el otro chico se encontraba montado sobre la baranda de la bicicleta, que sirve para llevar a las personas.

Que, fue el acusado quien me doblo el brazo y el otro joven empezó a bolsiquearme,

Que, cuando fui a la policía me llevaron al médico legista y ahí midieron con una regla una herida en mi brazo producto de la torcedura,

Que, me sustrajeron 700 soles el cual ha sido acreditado con las boletas de venta que presentado y un celular táctil que era de la empresa de número 961961796, ese número lo recupere en la telefónica, actualmente lo tengo, Que, el dinero era producto de la venta de donde yo trabajo,

Que, ese dinero no fue recuperado, porque los policías cuando lo encontraron al chico no le encontraron nada, al parecer el dio al otro chico,

Que, desde que me robaron hasta el momento de la intervención habrá pasado unos 10 a 5 minutos, todo fue rápido porque estaba con mis hijos y pedía auxilio,

Que, del lugar a los hechos al lugar de la intervención hay una distancia de seis cuadras.

Que, posteriormente de los hechos fueron unos familiares del acusado fueron a verme a mi casa, yo no los conozco a ninguno, tampoco yo no sé dónde viven, pero ellos si saben dónde vivo yo porque han ido a mi casa, desconozco la finalidad de su visita,

Que, me doblaron ambos-brazos,

"ADVIERTE CONTRADICCION con declaración previa, en relación a la pregunta número tres *¿Narre detalladamente la forma y circunstancia de cómo sucedieron los hechos de la presente investigación, en donde Ud. ¿Fue víctima de robo de un dinero en efectivo y un equipo celular, hecho ocurrido el día 22JUL14 en horas de la tarde, en esa jurisdicción de El Porvenir? Dijo "(...)**siendo que uno de ellos, me cogió del brazo izquierdo, doblándome para atrás y sustrayéndome junto al otro sujeto de mis bolsillos de mi casaca el dinero en efectivo la suma de setecientos nuevos soles, producto de la venta del día de mi trabajo que traía a dejarlo al dueño de la empresa quien vive cerca de mi domicilio (...)**"*

Que, un joven me doblo el brazo izquierdo y el otro que me bolsiqueaba me doblo el otro brazo, por eso dije que fueron ambos brazos, pero uno (el acusado) el me doblo el brazo izquierdo, y el otro el otro brazo derecho,

Que, en el RUC sale como propietario la persona de mi mamá para no pagar muchos impuestos,

Que, el propietario de la tienda es mi Hermano, pero en el RUC de la boleta sale el nombre de mi mamá porque mi hermano tiene otro negocio en el milagro y no puede aparecer en como propietario en dos tiendas,

Que, la titularidad del teléfono sale a mi nombre porque mi hermano me da el dinero para pagar, por eso dije que es la empresa quien lo paga,

Que, si recuerdo las características físicas de la persona que se fue a la fuga, era alto, crespito, llevaba un pantalón Jean y una casaca negra como buzó la,

Que, el joven aquí presente (señalando al acusado), tenía un short así de colores, trigueño, y el otro joven que se fue tenía un pantalón jean azul y una buzola negra, era medio blanquito,

ADVIERTE CONTRADICCION, en la ampliación de declaración en lo referido de las características físicas dijo "el que lo capturamos es de 20 años aprox., de tez trigueño, contextura delgada de 1.70 m de estatura aprox., quien vestía, un short y el otro sujeto es de unos 19 años aprox, trigueño"

Que, trigueño y medio blanco es lo mismo,

Que, el familiar que me busco sólo me pregunto por lo sucedido,

Que, ha ido a visitar al abogado defensor del acusado porque pensé que era = algo normal, pero nunca le manifestó al abogado que el acusado no me había tocado."

La agraviada persistió en incriminar al acusado que conjuntamente con otro sujeto desconocido la asaltaron el día de los hechos, doblándole el brazo para lograr sustraerle sus bienes.

También ha referido la agraviada que vio que el acusado era el sujeto que conducía la bicicleta, mientras que el otro sujeto iba sentado sobre la baranda de la misma.

La agraviada ha señalado que fue el otro chico, el amigo del acusado, quien se llevó los bienes que le sustrajeron.

La agraviada ha señalado que la policía y ella tuvieron que correr seis cuadras para atrapar al acusado, hecho que resulta congruente con su captura y la huida de su amigo **U**, puesto que una persona que pedalee seis cuadras, en una bicicleta, en huida; y, llevando a una persona, por ley física se llega a cansar y no le será posible correr luego, lo que sí puede hacer una persona que va en la bicicleta y no pedalea como fue el amigo del acusado, llamado **U**; y, que según la agraviada se dio a la fuga con sus bienes, siendo capturado el acusado en la bicicleta.

La agraviada ha precisado que, al momento de sacar el dinero para pagar en la librería dos sujetos le torcieron el brazo y le sustrajeron el celular y el dinero, en su desesperación fue a la caballería a pedir ayuda. El Colegiado no advierte ninguna contradicción relevante o que torne en inverosímil lo señalado por la agraviada puesto que en concreto lo que ha señalado la agraviada es que el acusado y el otro sujeto la asaltaron doblándole el brazo para sustraerle sus bienes.

Entre el robo y la captura pasó cinco a diez minutos.

DÉCIMO PRIMERO. - Se ha recibido en juicio la declaración del testigo policía **O** - Oficial de la policía Nacional Del Perú, quien señaló:

"Que, yo laboro como oficial en la caballería de la calle San Lucas el Porvenir, y el día 22 de julio del año 2014 se presentó una señora un desesperada toco la puerta manifestando que había sido víctima de robo; nosotros le preguntamos por donde se habían ido estos sujetos, y la agraviada indico la dirección por donde se habrían dirigido, en esos momentos la señora reconoce a los sujetos sindicando a unas personas que se encontraban en una bicicleta, pudiendo agarrar a uno de ellos, porque el otro se escapó, ahí mismo la señora llevo y le recrimino al sujeto preguntándole donde estaba su celular y su dinero, refiriendo que le devuelva sus pertinencias, pero el sujeto manifestaba que él no tenía nada, era la persona del Pato quien se había llevado las cosas.

Que, el sujeto también trato de huir, quería correr,

Que, él decía que se llamaba **R.**, pero no recuerdo bien su nombre completo con el que se identificaba,

Se le pone a la vista acta de intervención policial, reconoce su firma dando conformidad de su elaboración, Que, la bicicleta fue lo único que le encontramos, la bicicleta era de color azul con amarillo,

Se le pone a la vista acta de registro personal, reconoce su firma y da conformidad de su elaboración,

Da lectura "(...) se encontró a bordo de una bicicleta color amarillo- azul, marca biciport (...)"

Que, la señora sindicaba que el sujeto le había sustraído el celular y su cartera,

ANTE EL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA

Que, la señora indico que el sujeto intervenido fue quien le sustrajo el celular y su cartera, y lo reconoció

Que, no recuerdo el color de test de piel de la persona que se escapó, sólo recuerdo que era un joven alto y flaco,

Que, no recuerdo el color de vestimenta del joven que se escapó, tampoco de la persona que se intervino, eso está detallado en el acta de intervención,

Que, no puedo precisar el número de cuadras que media entre el lugar de los hechos y el lugar de la intervención, Se le pone a la vista acta de ampliación de declaración de fecha 22 DE JULIO DEL 2014, reconoce firma,

Que, no recuerdo cuantas cuadras existía entre la intervención y el lugar de los hechos,

Da lectura a la respuesta de la pregunta número tres "la distancia que existe entre la son seis cuadras"

Que, si son seis cuadras,

Que de la caballería al lugar de donde se intervino al sujeto hay una distancia cerca, no puedo precisar metros o cuadras, pero está cerca,

Que, nosotros luego trasladamos al sujeto intervenido a la comisaria de Sánchez Carrión, la señora siempre segura en su sindicación de que era él

Que, el sujeto intervenido se identificó como **R**,

Se le pone a la vista acta de intervención, reconoce firma, manifestando que dicha acta fue elaborada por su compañero **O**. Que, posteriormente pedimos colaboración a efectivos policiales de la comisaria de Sánchez Carrión.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA TÉCNICA

Que, la intervención no ha sido a una distancia muy larga, fue a una distancia corta entonces se pudo visualizar el color de la bicicleta,

Que, como el sujeto fue reducido en el suelo, éste manifestaba que era la persona del Pato que se había llevado las cosas, note confundido al joven, Que, el registro personal no lo realice,

Que, no recuerdo como estaba vestido el joven que se escapó,

Que, tampoco recuerdo las características físicas del sujeto que se escapó porque éste se escapó dándome la espalda, no puedo definir el color de test del sujeto que se escapó,

Que, no fui a ver a la señora de la librería porque no es mi función, mi labor consiste en intervenir, la comisaria tiene una sección de investigaciones,

Que, durante el período laborado en la caballería he podido observar a diferentes personas en bicicleta,

Que la intervención se realizó a las 17 con 20 aproximadamente, Que, la distancia que hubo desde el lugar de los hechos a la intervención, fue unas dos cuadras aproximadamente,

Que, en el momento que se realizó la aprehensión del joven intervenido, los dos sujetos intentaron huir, pero como uno de ellos estaba con la bicicleta fue más rápida su captura.

Que, al momento de ser reducido la señora agraviada no preciso cual fue la participación del sujeto, tampoco el intervenido acepto haber participado en los hechos."

El testigo policía corrobora lo declarado por la agraviada, así como lo referido por el testigo policía **O**, contradiciendo al acusado respecto de su versión.

El testigo policía ha señalado que intervinieron al acusado cuando corría en la bicicleta y cuando ocurrió dijo que el sujeto de apelativo " Pato" se llevó quien había sido que le había robado."

El testigo policía corrobora la versión de la testigo directa, la agraviada, cuando señaló que ésta les pidió auxilio para que detengan a dos sujetos que la habían asaltado, siendo que pudo divisar dos sujetos que iban en bicicleta, logrando capturar a uno de ellos, el acusado, quien les dijo que el sujeto que lo acompañaba; y, que se dio a la fuga de apelativo "Pato", se había llevado las pertenencias de la agraviada.

El testigo policía corrobora lo señalado por la agraviada de que la intervención policial contra el acusado fue a seis cuadras de donde se produjeron los hechos, y, que en todo momento la agraviada lo sindicaba al acusado como uno de los sujetos que la asaltó.

DUODÉCIMO.- Se ha recibido en juicio la declaración del testigo **Q -Oficial de la policía Nacional Del Perú**, quien señaló: "Que, trabajo en la sección de Caballería desde el año 2013, ubicado en Calle San Lucas del distrito el Porvenir.

Que, el día 22 de julio del año 2014 a las cinco de la tarde aproximadamente, en circunstancias que estaba realizando mi función de resguardar las puertas de la caballería, escucho que golpean la puerta desesperadamente, cuando abro la puerta para atender al llamado vi que era una señora un poco alterada manifestando que le habían sustraído su celular y setecientos soles, entonces decidimos ir a buscar a las personas con las características físicas descritas por la señora, guiándonos por el lugar para donde se habría dirigido los sujetos Que, cuando estuvimos por la zona donde se habría corrido los sujetos, a poco metros la señora reconoce a los sujetos, entonces cuando ellos notaron nuestra presencia ellos empezaron a correr, pero al que tenía la bicicleta logramos intervenir, en esos momentos la señora le recriminaba al sujeto que le devolviera el dinero y su celular, sin embargo el sujeto respondió que fue la persona que se dio a la fuga, conocido como el pato fue quien se habría llevado las cosas,

Que, todo fue rápido, la señora toco el portón dimos la vuelta a la manzana e intervenimos a los sujetos,

Que, la señora estaba un poco alterada porque se encontraba con dos niños, manifestando que ella se encontraba en una tienda comprando en el momento que sucedió el asalto, las cosas con lo cual corroboró nuevamente lo señalado por la testigo agraviada, así como lo dicho por el testigo O. Asimismo, ha señalado que el acusado se identificó con el apellido R.

El testigo ha señalado que, desde el inicio la agraviada estaba desesperada y que sindicaba al acusado de haberla asaltado con otro sujeto.

DÉCIMO TERCERO. - La prueba testimonial indirecta, efectuada por los dos testigos policías, acreditan la sindicación de la agraviada, acreditan los hechos expuestos por ésta. Asimismo, los citados policías han sido testigos directos de la intervención policial del acusado, huyendo a seis cuadras del lugar de los hechos, montado en una bicicleta con otro sujeto de apelativo "pato", que se dio a la fuga; y, que antes iba en la bicicleta con el acusado. El acusado no ha negado el hecho que su amigo fue quien iba sentado en la bicicleta y que se dio a la fuga, lo cual acredita el hecho que la agraviada no pudo recuperar sus bienes, puesto que se imputa al acusado y a su amigo U, alias "PATO" de haberle sustraído sus bienes.

Lo señalado por los testigos policías se corrobora con los siguientes medios probatorios actuados en juicio:

-Acta de intervención policial S/N de fecha 22-07-2014

Realizada por el personal de la policía nacional del Perú, el oficial O y el oficial Q, el día 22 de julio del 2014 a las diecisiete horas con veinte minutos.

Los hechos que pone en conocimiento la persona de B. se circunscribe en que *"que minutos antes habría sido víctima de asalto y robo de un celular y setecientos (700.00) nuevos soles. Por parte de dos sujetos a bordo de una bicicleta de color amarillo- azul a la altura de la cuadra 19 de la Av. Jaime Blanco, en forma inmediata del suscrito en compañía del S03 PNP. Q y juntamente con la agraviada nos dirigimos en búsqueda de los sujetos, siendo el caso que en la calle Junín- primera Etapa AA. HH Túpac Amaru divisamos a dos sujetos a bordo de una bicicleta amarillo azul, los mismos al notar la presencia policial se dieron a la fuga logrando capturar a uno de ellos quien responde al nombre de A (...) la señora agraviada reconoció al sujeto capturado como uno de los autores del robo. El intervenido refirió que la persona que lo acompañaba a quien conoce como "El Pato" fue quien se llevó lo sustraído a la recurrente. Se pone a disposición al intervenido y la bicicleta para las investigaciones del caso (...)"*

-Acta de registro personal de fecha 22-07-2014

Realizada por el oficial de la policía nacional del Perú, O, el día 22 de julio del 2014 a las diecisiete horas con cincuenta minutos, en las instalaciones de las oficinas de la comisaria Sánchez Carrión; LLEVÁNDOSE A CABO EL REGISTRO PERSONAL SOBRE LA PERSONA DE R.O.E.

Se consignó: "PARA OTROS DE INTERÉS POLICIAL: POSITIVO; (...) se encontró a bordo de una bicicleta color amarillo azul, marca BICISPORT, no chasis A08501558"

A.3.-QUE, EL ROBO SEA COMETIDO CON EL CONCURSO DE DOS O MÁS PERSONAS: Y, QUE, EL SUJETO ACTIVO EMPLEE VIOLENCIA O AMENAZA CONTRA LA PERSONA. QUE REPRESENTA UN PELIGRO INMINENTE PARA SU VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA.

DÉCIMO CUARTO.-Que, la imputación que se efectúa a el acusado es la comisión del delito de Robo agravado consumado; **Que, la Sentencia Plenaria Número 1-2005/DJ-301-A.I., del 30 de setiembre del año 2,005,** expedida por la Corte Suprema de la República en el Pleno Jurisdiccional de Jueces Supremos de lo Penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse , respecto al momento de la Consumación en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente: " ...FUNDAMENTOS JURÍDICOS. 10. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por la que: **(a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;** (b) si el agente/es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, **(c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos "**;

Conforme a la Sentencia plenaria en comento, habiéndose acreditado que el sujeto de apelativo " Pato" fue quien huyó de la persecución policial, llevándose los bienes de la agraviada, como ser la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES y su teléfono celular marca Samsung color negro, al no haberse hallado al acusado de ningún bien de la agraviada en el Registro personal que se le efectuó; y, teniendo en cuenta que la huida del sujeto de apelativo "pato" resulta razonable porque no pedaleó la bicicleta sino que lo hizo el acusado, por eso pudo escapar por no estar cansado físicamente, lo que sí le ocurrió al acusado, es que el delito de robo agravado que se imputa al acusado ha quedado consumado porque el sujeto de apelativo "pato" logró escapar con el producto del robo.

DÉCIMO QUINTO. - COAUTORIA.

Que, el artículo 23 del Código Penal señala que los que cometen conjuntamente el hecho punible, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción. La coautoría es una forma de autoría con la peculiaridad que, en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución del delito, en condominio del hecho, dominio funcional del hecho. Para determinar el co dominio del hecho, que fundamenta la coautoría, se requieren dos condiciones: La decisión común y realización en común, llamada división del trabajo criminal.

Que, la decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría; en consecuencia, determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas. Este concierto de voluntades determina la división de funciones en el proceso ejecutivo.

Que, la realización común exige que el sujeto haga un aporte objetivo al hecho; este aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el principio de la división del trabajo. Es decir, que cada coautor complementa con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito, formándose-un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.

bicicleta y que logró darse a la fuga. Estos hechos acreditan el reparto de roles delictivos, tanto del acusado como de su amigo U, puesto que, conforme al dicho del propio acusado, primero U. llegó a su casa manejando bicicleta para buscarlo; y, al final quien resulta manejando la bicicleta fue el acusado, mientras que su dueño huyó de la intervención policial, siendo que el aporte delictivo del sujeto que huyó fue el proporcionar la bicicleta para la huida, el sustraer los bienes a la agraviada, mientras que el acusado aportó con su rol de ejercer violencia contra la víctima para hacer posible la sustracción de sus bienes; y, luego se puso a manejar la bicicleta en la huida, mientras que el sujeto de apelativo "pato" o llamado U. , según el acusado, cumplió el rol final de llevarse los bienes sustraídos

a la agraviada. Con estos hechos acreditados en juicio, y, no desvirtuados en modo alguno por la defensa del acusado, se acredita que tanto el acusado **A.** como su amigo de nombre **U.** tuvieron el dominio funcional de los hechos delictivos, se repartieron roles para lograr consumir el delito de robo agravado contra la agraviada, lo cual finalmente ocurrió.

DÉCIMO SÉTIMO. - Se ha recibido en juicio el examen del perito médico **J,** respecto del Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014, realizado por el médico legista **J,** el día veintidós de julio del dos mil catorce a las diecisiete horas con diez minutos, pericia practicada a la persona de **B.**

Se suscribió: "*DATA: PACIENTE REFIERE que estando comprando en una librería un sujeto desconocido, la coge del brazo y se lo tuerce y el otro sujeto lo bolsiquea. (...) Al examen Médico Presenta: Esquimosis Rojiza de 4x4 cm en car anterior, tercio Proximal de Brazo Izquierdo; Equimosis Rojiza de 3x2CM en cara posterior, tercio proximal de Brazo Izquierdo. No otras lesiones.*

Conclusiones *PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES. PRODUCIDAS POR AGENTE CONTUDENTE. ATENCIÓN FACULTATIVA: (1) UNO, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 3 TRES- salvo complicaciones".*

El perito señaló que las lesiones que presentó la agraviada a la altura del hombro del brazo son equimosis que pudieron ser causadas por caída o choque, habiendo señalado la data que la agraviada le refirió al momento de ser atendida, refiriéndole que fueron dos los sujetos que la asaltaron.

En este orden de ideas, y según las circunstancias agravantes en las que se sustenta la acusación penal que ha motivado el presente juzgamiento, contenida en el inciso 4 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, el robo se ha cometido con el concurso de más de dos personas, -como lo refiere SALINAS SICCHA Ramiro, en su obra Derecho Penal Parte Especial-, "el fundamento político criminal de esta agravante radica en que con **el concurso de dos o más personas, presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado.**

DÉCIMO SEXTO.- El acusado **A.** ha reconocido haberse encontrado el día de los hechos acompañado de su amigo de nombre **U.,** a quien los testigos policías dicen que lo llamó "pato", ha señalado que estuvieron juntos en una bicicleta; y, que él fue intervenido montado en la bicicleta, mientras que el sujeto llamado **U.** escapó por temor a la intervención policial. Que, es falso que haya asaltado a la agraviada.

Sin embargo, la testigo agraviada **B,** ha señalado que el acusado la cogió del brazo izquierdo, para luego facilitar que el otro sujeto que lo acompañaba le rebusque sus pertenencias, sumándose él también a este hecho, para luego darse a la fuga montados en una bicicleta. Preciso el rol que cumplió cada uno de los asaltantes: el acusado fue quien le doblo el brazo y el otro joven empezó a bolsiquearla.

La agraviada ha reconocido las características físicas de la persona que se dio a la fuga, era alto, crespito, llevaba un pantalón Jean y una casaca negra como buzola. Asimismo, identificó al acusado en la Sala de Audiencias, señalándolo, vestía el día del asalto un short así de colores, trigüeñito, y el otro joven que se fue tenía un pantalón jean azul y una buzola negra, era medio blanquito.

Si bien es cierto, la defensa del acusado ha advertido una contradicción respecto de las características físicas descritas por la agraviada, no debe perderse de vista el hecho que ésta fue asaltada en forma violenta, le fue sustraídas sus pertenencias, por lo que en ese estado emocional no resulta razonable exigir a una víctima pormenorice o sea precisa en todas sus descripciones, más aún si lo declarado por la agraviada ha sido corroborado por los testigos policías **O; y, Q,** cuando señalaron que el acusado fue intervenido en circunstancias que huía del lugar de los hechos conjuntamente con otro sujeto que iba en la bicicleta.

La defensa del acusado ha señalado que la perito médica quiso decir que las lesiones sufridas por la agraviada no sólo pudieron ser causadas por presión de dedos sino por un golpe fuerte y no necesariamente por presión.

Sin embargo, la perito no ha descartado que las lesiones sufridas por la agraviada fueron producidas por las manos de una persona, hecho que resulta relevante para el caso puesto que se ha acreditado que la agraviada sufrió lesiones el día de los hechos en el tercio proximal del brazo izquierdo, conforme lo ha narrado la agraviada, acreditándose la existencia de violencia física usada en su contra para posibilitar el robo de sus bienes por parte del acusado, ya que la agraviada lo ha reconocido como el sujeto que le dobló su brazo izquierdo para que el otro sujeto de nombre J. le sustrajera sus pertenencias.

B.-JUICIO DE CULPABILIDAD: QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO-

DÉCIMO OCTAVO. - Que, en la obra **TEORÍA DE LA SANA CRÍTICA.-AUTOR: BORIS BARRIOS GONZÁLEZ.-Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional,** se señala que la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Que, las reglas de la lógica y la sana crítica aplican los principios: **1.- El principio de identidad**, el principio de identidad se sustenta en que una cosa sólo puede ser lo que es y no otra; esto es que una cosa sólo puede ser idéntica a sí misma, se vale de indicios antecedentes, concomitantes; y, subsecuentes, para lograr la inferencia, inclusive se aplica la Criminalística como ser el Principio de intercambio: Víctima deja algo y agente deja algo, Principio de correspondencia; **2. El principio de contradicción**: se sustenta en la fórmula de que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo; es decir una cosa o sujeto, en atención a una misma situación o relación, no puede ser y no ser al mismo tiempo; **3. El principio del tercero excluido**, se formula estableciéndose que entre dos proposiciones de las cuales una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera. Visto de otra manera, entre la afirmación y la negación no hay una tercera posibilidad; la verdad debe surgir de los dos extremos planteados: ya sea en la afirmación o la negación: el hombre es moral o no es moral, no hay una tercera posición en juicio; **4. El principio de razón suficiente.** Leibniz formuló su principio en 1714, y a casi un siglo después Schopenhauer aportó aclaraciones en su tesis: "De La Cuádruple Raíz del Principio de Razón Suficiente"; y distinguió, entonces, cuatro posibles formas de aplicación del principio:

1. El principio de razón suficiente se aplica al ser y, entonces, es el principio por el cual nosotros establecemos la razón de ser de las cosas.
2. El principio de razón suficiente se aplica al devenir, es decir a la sucesión de hechos en el tiempo y, entonces, se le llama principio de causa o causalidad.
3. El principio de razón suficiente se aplica al conocimiento, es decir que por el principio de razón suficiente fundamos nuestro conocimiento.
4. El principio de razón suficiente se aplica a la relación entre la voluntad y el acto, en cuyo caso se transforma en principio de motivación o en el Principio del motivo.

DÉCIMO NOVENO: Que conforme se ha establecido por la **jurisprudencia vinculante efectuada establecida por la Corte Suprema de la República, mediante acuerdo plenario número 02-2005-CJ-116 de fecha treinta de septiembre del año dos mil cinco,** ha establecido criterios para atender la declaración de los agraviados de testigos víctimas, circunstancias para considerar el valor de dichas declaraciones, al no regir el antiguo principio jurídico testis uno testis nulus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invalidan sus afirmaciones, las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistas u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende denieguen actitud para generar certeza, **b) La verosimilitud**, que no solo incidas en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de actitud probatoria y **c) Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que señala el literal c del párrafo anterior, los requisitos expuestos como se han notado, deben apreciarse con el rigor que corresponde y obviamente se señala que se trata sin duda de una cuestión valorativa que incumbe al Órgano Jurisdiccional, corresponde al juez o sala penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas, sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto, lo que señala nuestra jurisprudencia vinculante. **VIGÉSIMO.** - Que, la prueba actuada en

juicio, ha acreditado, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito de Robo Agravado, así como la responsabilidad penal del acusado, en calidad de Coautor, formulado por la teoría del caso del Ministerio Público.

La prueba directa, testigo agraviada **B** ha sido persistente en su incriminación contra el acusado, lo ha reconocido en juicio como el sujeto que la asaltó el día de los hechos con otro sujeto, que fue el acusado quien le dobló el brazo izquierdo, empujó violencia en su contra, para el otro sujeto le sustrajera sus bienes, para luego darse a la fuga en una bicicleta, donde luego fue detenido por los dos testigos policías que han declarado en juicio; y, que han corroborado la versión de la agraviada.

No se ha acreditado en juicio la existencia de incredulidad subjetiva en la sindicación de la agraviada, puesto que no se ha probado que hubiese existido entre ésta y el acusado enemistad, o actos de venganza entre ambos.

Se ha acreditado la verosimilitud en la sindicación puesto que no sólo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asaltó, sino que ello ha sido corroborado por los testigos policías **O** y **Q**, quienes ha declarado haber perseguido al acusado por seis cuadras hasta detenerlo, habiendo presenciado que huía en una bicicleta con otro sujeto que luego se dio a la fuga. La defensa del acusado ha cuestionado la distancia del recorrido de la bicicleta, alegando que el acusado fue intervenido a 30 o 35 cuadras de distancia, dado el espacio y velocidad con la que va una bicicleta, y no a seis cuadras, sin embargo, los testigos presenciales de la intervención, así como el lugar donde fue intervenido contenido en el acta de intervención policial no concuerda con lo señalado por la defensa. Además, debe tenerse presente que, por principio de causalidad que es un principio de razón suficiente, el acusado iba pedaleando la bicicleta y por leyes naturales y físicas, es lógico que iba cansándose a medida que avanzaba llevando un peso encima, al su amigo **U.**, quien luego pudo huir porque estaba descansado mientras que el acusado, luego de pedalear seis cuadras no tenía la misma resistencia física, razón por la cual fueron alcanzados por la policía y la agraviada.

Asimismo, el acusado se identificó desde el primer momento de su detención policial como **R** nombre de su padre, hecho que acredita que ha tratado de ocultar la verdad de los hechos y su real identidad a fin de evadir su responsabilidad penal. Si el acusado argumentó que el día de los hechos iba a casa de una amiga de un amigo **U**, a visitarla, entonces nada justifica que haya dado una identidad falsa a la policía. Sin embargo, conforme se ha probado en juicio, el acusado sí participó como coautor en la comisión del delito de robo agravado en agravio de **B**; y, la falsa identidad que utilizó fue dada para evadir su responsabilidad penal. La pericia médica efectuada a la agraviada **J** ha acreditado que ésta sufrió de lesiones, violencia, causadas por el acusado, conforme se ha acreditado en juicio.

La defensa del acusado no ha esgrimido ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad a favor del acusado, por tanto, es una persona imputable, mayor de edad, que puede comprender la vigencia de la ley, por tanto, al haberse acreditado su responsabilidad penal por los hechos objeto de juicio deberá imponérsele una pena principal y accesoria.

C- DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA Y REPARACIÓN CIVIL.

C.1.-DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, respecto a los cargos formulados en contra del acusado **A.**, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de Humanidad de la Pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena; Que, una posición de las Teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que, el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que “El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 inciso 4o del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad. En el caso de autos, el Ministerio Público ha solicitado se imponga al acusado la pena de

TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, es decir, una pena dentro del tercio inferior de la pena mínima;

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley proporcionalidad abstracta y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta]. Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.

Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la **individualización de la pena**, el cual señala: "toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, c) Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro los límites de la pena básica correspondiente al delito".

VIGÉSIMO TERCERO.- Que, en el presente caso, el Ministerio Público no ha acreditado que el acusado **A.** cuente con antecedentes Penales. Debe tenerse en cuenta el hecho que el acusado, al momento de la comisión de los hechos contaba con diecinueve años de edad, puesto que ha nacido el 11 de febrero de 1995. Por tanto, en aplicación de la norma sustantiva señalada en el Considerando precedente, deberá imponérsele **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, es decir, la pena mínima conminada dentro del tercio inferior de la pena concreta, más aún si el delito quedó consumado.

VIGESIMO CUARTO. - EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA.

Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: "1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,"; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado **A.** asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele, con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado;

C.2.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL:

VIGÉSIMO QUINTO. -Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario CN° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del Código Penal. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que, en juicio, se ha acreditado que la agraviada **B** sufrió lesiones equimóticas al momento de ser asaltada por el acusado y otro sujeto. Este daño físico ha sido señalado por la perito médico **J** quien al ser examinada respecto del **Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014**, concluyó la agraviada requirió de tres días de incapacidad médico legal para curar sus lesiones.

Asimismo, la agraviada ha acreditado la pre existencia de los bienes que le fueron sustraídos por el acusado y otro sujeto: la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, habiendo adjuntado la capacidad económica de su percepción mediante **Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014**, boletas de venta emitidas por la distribuidora MOLINO NOR ALIMENTOS, donde figura como propietaria la persona de **G.**, con registro único de contribuyente N° 10180499291 y con domicilio social calle Córdova N° 120- Urb.22 de febrero Laredo- Trujillo La Libertad; todas las trece boletas suman un importe total de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS SOLES (S/ 797.00 NUEVOS SOLES).

Asimismo, ha acreditado la preexistencia del teléfono celular táctil Marca Samsung color negro Número 961961796, mediante la copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014; en donde figura como cliente la persona de **B.**, quien realiza la compra de un equipo celular prepago de ciento dieciséis con ochenta céntimos nuevo soles (S/139.00 Nuevos soles) de la empresa LA CURACAO ubicada en la Av. José Faustino Carrión 547 , por tanto, habiéndose consumado el delito, puesto que el sujeto desconocido que asaltó a la agraviada conjuntamente con el acusado se llevó los bienes citados, deberán ser resarcidos en su valor económico, es decir en la suma UN MIL CIENTO TREINTINUEVE NUEVOS SOLES, más la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES por el daño físico causado a la víctima, por tanto, el monto total de la reparación civil será de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTINUEVE NUEVOS SOLES.**

VIGÉSIMO SÉTIMO. - PAGO DE COSTAS.

El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del Art. 500; por lo que, habiéndose realizado el Juzgamiento, y acreditado la responsabilidad del acusado **A.**, deberá ser cancelada por éste en ejecución de sentencia.

FASE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, se ha llegado a generar certeza sobre la responsabilidad penal del acusado **A.**, respecto de los cargos formulados en su contra por la acusación fiscal por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de **B**, por lo que en la aplicación de los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 45-A, 46, 92,93, 188, 189 inciso 4° del Código Penal, asimismo, concordante con los artículos 393, 394, 396, 397 y 399 del Código Procesal penal , el Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación, por **UNANIMIDAD: FALLA:**

PRIMERO. - **CONDENANDO** al acusado **A.** como autor y responsable del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y penado por el artículo 188, 189 inciso 4° del Código Penal, en agravio de **B** por tanto se le impone a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en forma efectiva**, la misma que se computará desde el 22 de julio

del 2014 , vencerá el 21 de julio del año 2026, fecha en la que deberá ser puesto en libertad, salvo que exista orden de detención y/o prisión preventiva emanado de autoridad jurisdiccional competente;

SEGUNDO. -ORDENAMOS LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA IMPUESTA al sentenciado **A.**;

TERCERO. - FIJAMOS por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTINUEVE NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el sentenciado **A.** a favor de la agraviada **B**

CUARTO. -CONDENAMOS al **A.** al pago de **COSTAS** que hubiere generado el presente proceso.

QUINTO. -DISPONEMOS, que, **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente Sentencia en este extremo, **INSCRÍBASE** en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con su cumplimiento, remitiéndose copias certificadas al Establecimiento Penal El Milagro. Notifíquese. –

EXPEDIENTE : 04189-2014-54-1601-JR-PE-07
ESPECIALISTA : D
SENTENCIADO : A.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : B.
PROCEDENCIA : 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO
IMPUGNANTE : SENTENCIADO
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° DIECINUEVE:

TRUJILLO, TREINTA DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -

VISTA Y OÍDA.- en audiencia de apelación de sentencia, se constituyeron los señores jueces superiores titulares: **Ñ**, presidente de la sala, **Z y H-** interviniendo como directora de debates-, miembros de la **Primera Sala Penal De Apelaciones El Distrito Judicial De La Libertad**; en esta audiencia, como sujetos procesales legitimados, asistieron: **E-** representante del ministerio público **DR. S**, abogado defensor el sentenciado **A**.

I. MATERIA DEL RECURSO:

Viene a consideración de esta SALA PENAL SUPERIOR el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado como recurrente contra la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE de fecha veinte de mayo del dos mil quince [obrante dese el folio 68 hasta el folio 107 del cuaderno de debates]**, que resolvió: **1) CONDENAR** a A. por el delito de **Robo Agravado** en agravio de **B** a DOCE AÑOS de pena privativa efectiva, **2) ORDENAR** la ejecución provisional de la pena impuesta al sentenciado A. **3) FIJAR** el monto de S/ 1 339.00 [mil trescientos treinta y nueve] por concepto de reparación civil que se cancelará a favor de la agraviada.

II. ANTECEDENTES:

1ª Hechos objeto de acusación:

Que el día veintidós de julio del dos mil catorce, siendo las diecisiete horas con diez minutos, la agraviada después de haber salido de su trabajo, conjuntamente con sus dos menores hijos, bajó a comprar una escarapela en una librería ubicada en la av. Jaime Blanco, Cuadra n° 19-E1 Porvenir, en circunstancias que fue sorprendida por el investigado **A**. , quien la cogió de su brazo izquierdo, y la torció para atrás, logrando sustraerle, conjuntamente con otro sujeto, la suma de setecientos nuevos soles producto de la venta de su trabajo, así como un celular táctil marca Samsung color negro, N° 961961796-movistar, de propiedad de la empresa en donde labora. El chip le pertenecía a la agraviada. Posteriormente, los sujetos emprendieron la fuga a bordo de una bicicleta color amarilla

con azul, con dirección hacia el AA.HH Túpac Amaru, para luego ser intervenida por los efectivos policiales. Se precisa que el otro sujeto-agente se dio a la fuga con las pertenencias de la agraviada.

Pretensiones jurídicas de las partes. -

- a) El representante del Ministerio Público, solicita que la confirmatoria de la resolución venida en grado.
- b) El señor abogado defensor del procesado **A.** solicita que se revoque y reformándola se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

III. DE LA AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3.1. Actuación probatoria en segunda instancia:

2° En la audiencia de mérito en segunda instancia ha declarado el sentenciado **A.**

3° En esta instancia ha declarado el sentenciado **A.** , **a la defensa dijo:** el día veintidós de junio del dos mil quince, me intervinieron en circunstancias que me encontraba con mi amigo, no conozco a **B** , con la bicicleta nos estaban regresando de ver a una amiga, no me acuerdo la hora de la intervención, no sé porque nos sindicó seguro ha estado asustada o angustiada como nosotros éramos dos nada más y nos fuimos a mí la señora se habrá confundido, no firme el acta de intervención porque no de acuerdo con los hechos, los policías me maltrataron, soy inocente. **Al Ministerio Público** dijo, mi amigo se fue corriendo cuando vio a la policía y yo me quede en la bicicleta, la bicicleta era mía.

3.2. Argumentos de las partes

4° La defensa del sentenciado **A.**, solicita que se revoque la sentencia venida en grado y reformándola se absuelva a su patrocinado, Cuestiona que el colegiado no ha valorado objetivamente los medios de prueba. Argumenta que se ha condenado a su patrocinado de diecinueve años de edad, a doce años de pena privativa de libertad, el fiscal ha presentado como medios de prueba las testimoniales de la agraviada, de los efectivos policiales, del médico legista, y los documentales, acta de intervención policial, acta de registro personal, el certificado médico legal, las boletas para sustentar el dinero sustraído, la agraviada ha referido que el veintidós de julio del dos mil catorce, ha sido asaltada por dos sujetos en una librería, y uno de ellos la forcejeo y el otro sujeto aprovecho para sustraerle setecientos nuevos soles y un celular; sin embargo, en juicio oral ha señalado que fue violentada por la espalda con los dos brazos, advirtiéndose una serie de contradicciones que el colegiado no ha tenido en cuenta, el certificado médico legal concluye que la agraviada presenta equimosis en el brazo izquierdo, asimismo, los efectivos policiales se contradicen en sus declaraciones respecto a la distancia, el policial **L** ha señalado que su patrocinado \ha sido intervenido a dos cuadras del lugar de los hechos, mientras que el otro afectivo policial ha indicado que ha sido seis cuadras.

5° Representante del Ministerio Público, solicita que se confirme la resolución impugnada, señala que el veintidós de julio del dos mil catorce, al promediar las cinco de la tarde, en la av. Jaime Blanco, Cuadra 19- El Porvenir, se encontraba la agraviada con sus dos menores hijos dirigiéndose hacia su domicilio llevando consigo la suma de setecientos nuevos soles y el celular, en circunstancias que se encontraba en la puerta de la librería en forma sorpresiva fue cogida por el brazo izquierdo por el procesado, quien la doblo hacia la parte trasera y reduciéndola violentamente y el otro de sus acompañantes prosiguió a sustraerle la suma indicada, posteriormente los policías intervinieron al acusado a cinco o seis cuadras, y el otro sujeto se dio a la fuga llevándose los bienes de la agraviada, no se ha logrado identificar al coautor, se ha calificado con la agravante de pluralidad de agentes, el acusado refirió desconocer el nombre completo de su acompañante, que solo lo identifica como "L.", y no brindó el nombre de su amiga que venían de Visitar, fue capturado con su bicicleta con el que se agencio para huir, la agraviada lo ha reconocido, hay suficientes elementos de convicción, no se ha vulnerado el deber de motivación.

IV. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE APELACIÓN

6º La parte recurrente postula que la sentencia apelada está fundada en una ineficiente valoración de los elementos de prueba, infringiendo el deber de la debida motivación. En tal sentido, los temas que esta Sala Superior revisora convenientemente desarrollará son los siguientes:

- a) Validez de la valoración del caudal probatorio en primera instancia realizada por el órgano A quo.
- b) Determinación de existencia o no de vulneración al contenido esencial del derecho en el caso sub judice e implicancias jurídico-procesales.

V. FUNDAMENTOS:

5.1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1.1 Garantías procesales:

Tutela jurisdiccional efectiva. -

7º Que, en principio debemos señalar que conforme al artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, al Juez le corresponde administrar justicia en el caso concreto, teniendo la obligación ineludible como uno de sus poderes implícitos traer la paz y el orden material y concreto en un conflicto de intereses - tal como lo postula el artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil que por mandato de la Primera Disposición Complementario Final de la misma norma es aplicable al proceso penal - procurando que los más caros valores y principios constitucionales prevalezcan siempre, ponderando en un proceso penal el interés inmediato de libertad o inocencia que invoca el ciudadano inculcado¹ con el interés de toda la sociedad a la que es también su obligación proteger en el goce de sus derechos fundamentales y de la seguridad pública² en cuyo equilibrio perfecto radica la convivencia pacífica y la supervivencia del Estado. Por lo tanto, en todo proceso penal no sólo debe mirarse la debilidad del inculcado frente a la potencia Fiscal, sino también la fragilidad de la víctima real y de las víctimas potenciales, cuya decisión afecta en caso de ser injusta.

Derecho a la doble instancia. -

8º El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que "el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139º, inciso 6 de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Norma Fundamental"³. Además, sostiene que "[...] si es finalidad del derecho fundamental a la pluralidad de instancia el acceso a una razón más experimentada y plural, cabe interrogarse si el legislador está obligado a regular un recurso contra las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales colegiados, toda vez que éstos son por definición instancias plurales, y guardan, presumidamente, cierta cualificación por ostentar una jerarquía cuando menos de mediano rango. A juicio del Tribunal Constitucional, dicha obligación, por pertenecer al contenido esencial del derecho, existe inequívocamente con relación a sentencias penales condenatorias y con relación, en general, a resoluciones judiciales que limiten el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad personal o de algún otro derecho fundamental. "No obstante, en relación con asuntos distintos de éstos, la determinación de recursos contra resoluciones judiciales emitidas por tribunales - colegiados, pertenece al ámbito de configuración legal del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, mas no a su contenido constitucional esencial o indisponible.

En resumen, a criterio del Tribunal Constitucional (...) pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:

- a) La sentencia que le imponga una condena penal.
- b) La resolución judicial que le imponga directamente una medida sería de coerción personal.

- c) La sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental.
- d) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con vocación de poner fin del proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental⁴.

De los límites de la instancia de Grado. -

9º El marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como pretensiones impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que el examen del Superior en Grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: *Decisum extra petitum non valet*⁵ Y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo "*tantum devolutum quantum appellatum*", recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual éste órgano jurisdiccional revisor sólo emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal. En el presente caso, habiendo impugnado la sentencia, la Sala evaluará si las pruebas actuadas conducen a la conclusión condenatoria, revisando la justificación externa de la misma.

Del debido proceso. -

10º El debido proceso, según lo ha establecido la doctrina en forma consolidada, es "un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales [como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros] que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho [incluyendo el Estado] que pretenda hacer uso abusivo de éstos"⁶. Con similar criterio, Luis Marcelo de Bernardis define al debido proceso como "el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso concreto"⁷.

Motivación de las resoluciones judiciales. -

11º Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, "[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver"⁸. "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituya automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales [...]"⁹. "La certeza judicial es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, la exposición de un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Esta figura es acorde con la Constitución, cuando señala en su artículo 139º, inciso 5), que es un principio de la función jurisdiccional, (...) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan"¹⁰.

Descripción del delito enunciado en la acusación fiscal: Robo Agravado

12° El delito de Robo tipificado en el artículo 188° como tipo base, el mismo que prescribe: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física (...), y en su forma agravada, tipificada en el artículo 189° que señala: "(...) 4) con el concurso de dos o más personas (...) la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años"

5.1.FUNDAMENTOS DE HECHO

5.2.1. Tema primero: Validez de la valoración del caudal probatorio actuado en primera instancia.

13° Se precisa que en la audiencia de juzgamiento se han actuado, además de la declaración del procesado A., **a) la declaración de la agraviada B; la declaración testimonial de O- Oficial de la policía Nacional Del Perú; la declaración testimonial de Q- Oficial de la policía Nacional Del Perú; el examen al perito, J.** Se han oralizado las siguientes pruebas documentales: **a)** Acta de intervención policial S/N de fecha 22-07-2014 [Fs. 09 del expediente judicial]; **b)** Acta de registro personal de fecha 22-07-2014 [Fs. 10 del expediente judicial]; **c)** Certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014 [Fs. 11 del expediente judicial]; **d)** Trece copias de boletas de Venta emitidas por la empresa distribuidora de molino Nor Alimentos, todas con fecha 22-07-2014 [Fs. 12 - 18 del expediente judicial]; **e)** Copia simple de Ticket de compra de celular, de fecha 12-01-2014 [Fs. 19 del expediente judicial].

14° La parte recurrente fundamenta su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en el plenario. Sostiene que únicamente se tiene la declaración de la agraviada, que ha entrado en contradicciones; así también la declaración de los efectivos policiales quienes igualmente habrían entrado en contradicciones referidos a la distancia a la que fue intervenido el procesado, en consecuencia, la defensa alega que las pruebas no han sido debidamente valoradas por el Órgano penal de primera instancia.

15° En tal sentido, corresponde a este Tribunal examinar el contenido de la justificación presentada por el Tribunal colegiado de instancia, para efecto de evaluar su suficiencia que sostenga un sentido de sentencia condenatoria. En consecuencia, el control que éste Tribunal de revisión realice, centrará su análisis en la verificación del correcto cumplimiento de los presupuestos -garantías de certeza- sentados por la CORTE SUPREMA en el Acuerdo Plenario N° 02-2005¹¹, respecto del *test de Credibilidad* efectuado a la declaración del agraviado B., siendo este la única fuente de prueba directa que se tiene.

16° Respecto del elemento de la *ausencia de incredibilidad subjetiva*, este Tribunal advierte que entre el agraviado y el encausado no existe ningún tipo de relación. Ambas partes refirieron no conocerse, coligiéndose en la no probabilidad que el agraviado haya postulado una incriminación motivado por alguna circunstancia de odio o venganza preexistente al hecho criminoso. En consecuencia, el primer elemento de credibilidad se satisface.

17° Respecto del elemento de la *verosimilitud*, el Órgano penal de instancia, en el considerando vigésimo de la resolución recurrida, fundamenta la concurrencia de este presupuesto en la declaración vertida por la agraviada y lo realiza de la siguiente manera: *"[S]e ha acreditado la verosimilitud en la sindicación puesto que no sólo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asaltó, sino que ello ha sido corroborado por los testigos policías O y Q, quienes ha declarado haber perseguido al acusado por seis cuadras hasta detenerlo, habiendo presenciado que huía en una bicicleta con otro sujeto que luego se dio a la fuga. La defensa del acusado ha cuestionado la distancia del recorrido de la bicicleta, alegando que el acusado fue intervenido a treinta o treinta y cinco cuadras de distancia, dado el espacio y velocidad con la que va una bicicleta, y no a seis cuadras, sin embargo, los testigos presenciales de la intervención, así como el lugar donde fue intervenido contenido en el acta de intervención policial no concuerda con lo señalado por la defensa. Además, debe tenerse presente que, por principio de causalidad que es un principio de razón suficiente, el acusado iba pedaleando la bicicleta y por leyes naturales físicas, es lógico que iba cansándose a medida que avanzaba llevando un peso encima, al amigo U., quien luego pudo huir porque estaba descansado mientras que el acusado, luego de pedalear seis cuadras no tenía la misma resistencia física, razón por la cual fueron alcanzados por la policía y la agraviada. Asimismo, el acusado se identificó desde el primer momento de su detención policial como R., nombre de su padre, hecho que*

acredita que ha tratado de ocultar la verdad de los hechos y su real Identidad afín de evadir su responsabilidad penal.

¹¹ El fundamento número diez del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-1 16 establece que: "*Tratándose de las declaraciones de un agraviado, **aun cuando sea el único testigo de los hechos**, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, **tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo** y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, **siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones**. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, **b) Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, **c) Persistencia en la incriminación** [...]"*

Si el acusado argumentó que el día de los hechos iba a casa de una amiga de un amigo U, a visitarla, entonces nada justifica que haya dado una identidad falsa a la policía. Sin embargo, conforme se ha probado en juicio, el acusado sí participó como coautor en la comisión del delito de robo agravado en agravio de B; y, la falsa identidad que utilizó fue dada para evadir su responsabilidad penal. La pericia médica efectuada a la agraviada J acreditado que ésta sufrió de lesiones, violencia, causadas por el acusado, conforme se ha acreditado enjuicio. "[sic].

18° Así, pues, el **Acta de Intervención Policial [Fs. 09 del expediente judicial]**, se advierte que dicha diligencia fue realizada a pedido de la agraviada, quien indico que minutos antes había sido víctima de robo, por dos sujetos que iban a bordo de una **bicicleta de color amarillo con azul**; que, el intervenido iba conjuntamente con otro sujeto (quien al advertir la presencia policial, huye del lugar de la intervención) a bordo de una **bicicleta color amarillo con azul**, característica que ha brindado la agraviada y que permitió identificar e intervenir al procesado; corroborando así lo sostenido por la agraviada en el sentido que refiere fueron dos personas que le sustrajeron sus pertenencias, así como el color del vehículo en el que se desplazaban. Así también, el **Acta de Registro personal [Fs. 10 del expediente judicial]**, de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, es una instrumental corroborativa en el sentido "*que se da cuenta de la bicicleta que conducía el procesado, de la que la agraviada brindó sus características*". Consecuentemente a lo señalado, el argumento impugnatorio, en base a la inexistencia de verosimilitud en la declaración del agraviado, queda desvirtuado, porque se verifica la existencia de elementos objetivos periféricos que sustentan la sindicación incriminatoria de la agraviada **B**.

19° También, se toma en cuenta el certificado médico legal n° 010497-L [fs. **11 del expediente judicial**], toda vez que también un elemento corroborativo de la aversión de la agraviada pues ésta ha indicado que los sujetos ejercieron violencia sobre ella, a efectos de acreditar la violencia de la que fue víctima para despojarla de sus pertenencias, en este certificado la perito encargada concluye que, se presentan lesiones traumáticas producidas por agente contundente.

20° En consecuencia, logra acreditarse de modo suficiente la responsabilidad penal del procesado **A.**, especificando su grado de intervención delictiva que consiste en haber golpeado al agraviado en las costillas y **U** haber participado de la sustracción de los bienes (billetera, celular, zapatillas, etc) perteneciente a la agraviado **B**.

5.2.2. Tema segundo: reexamen de las consecuencias penales y civiles determinadas en la sentencia de primera instancia.

21° Que, según se desprende de los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos este Tribunal Colegiado, al analizar los argumentos vertidos por las partes, en relación a la responsabilidad penal del procesado **A.**, advierte que no existe atisbos de insuficiencia justificatoria, ni menos argumentos por parte de la parte apelante que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el Colegiado de primera instancia. En tal sentido, este Colegiado concluye que la sentencia recurrida ha sido expedida en un marco de licitud y constitucionalidad. No se evidencia vulneración al derecho de defensa del sentenciado en la etapa de juzgamiento ni existe

infracción alguna al deber de motivación de las resoluciones judiciales, en el extremo apelado.

22° Al examen *motu proprio* de la legitimidad de las consecuencias penales y civiles impuestas, se concluye que éstas han sido determinadas y fijadas adecuadamente siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad. En consecuencia, la sentencia venida en Grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

23° **Que, el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal** introduce el instituto jurídico de costas del proceso, las mismas que deben ser establecidas en toda decisión que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido y, en tal sentido, en segunda instancia también se encuentra establecido de conformidad con **el numeral dos del artículo quinientos cuatro y quinientos cinco del Código Procesal Penal**. En tal sentido, el numeral dos del artículo quinientos cuatro de la norma procesal establece que "las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito [...]" y, estando a la vista del proceso, es el procesado quien se constituyó como parte recurrente, a pesar que su pretensión impugnatoria resultaba ser evidentemente infundada, de acuerdo a los ítems precedentes. Consecuentemente, **deberá asumir con el pago de las costas**.

VI. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

4. **CONFIRMAR** la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE** de fecha veinte de mayo del dos mil quince [**obranste desde el folio 68 hasta el folio 107 del Cuaderno de debates**], por la que se resuelve: **1) CONDENAR** a A. Por el delito de **Robo Agravado** en agravio de B a DOCE AÑOS de pena privativa efectiva, **2) ORDENAR** la ejecución provisional de la pena impuesta al sentenciado A. **3) FIJAR** el monto de S/ 1 339.00 [mil trescientos treinta y nueve] por concepto de reparación civil que se cancelará a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene.

5. **ORDENAR** que, en su oportunidad, se remitan los autos al Juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido. **CON COSTAS**.

Interviniendo como directora de debate y ponente/la señora Jueza Superior Titular Ñ.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

	SENTENCIA		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

			<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>

			<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento</i></p>

PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales</p>

			<p>Motivación de la pena previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>

			de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2 Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3 Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4 Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1.INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

1.2.POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple / No cumple

2 Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple / No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple / No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1.MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.3. MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple / No cumple**

2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple / No cumple**

3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2.4. MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1.APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple / No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple / No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple / No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple / No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

3.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**4.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas:

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

4.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3= 6	2x 4=	2x 5=			
		2	4		8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

4.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	3	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				4	[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
													50		

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 04189-2014-54-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo. 2019” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, 21 de abril del año 2019. -----*

Deysi Marisel Blas Peche
DNI N° 71893564
Código de estudiante: 1606131006